



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CXI	Managua, miércoles 15 de agosto de 2007	No.155
---------	---	--------

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 5151.....5160

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Atención Social El Coyotepe
Masaya (ACM).....5160

Estatutos Asociación de Caballistas de Juigalpa.....5164

Estatutos Asociación Ministerio Mesiánico Internacional
Berit Shalom o Pacto de Paz.....5166

Estatutos Asociación Club de Propietarios de Vehículos
Clásicos de Nicaragua.....5168

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución No. 100-2007.....5172

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....5173

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Restringida.....5182
Licitación Restringida No. 180-07-2007.....5182
Licitación por Registro No. 129-15-2007.....5183
Resolución Ministerial No. 222-2007.....5184
Resolución Ministerial No. 227-2007.....5184

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Resolución Ministerial No. 010.....5192

INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Licitación Pública.....5193

ALCALDIA

Alcaldía de Managua
Aviso de Licitación.....5193

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....5194

SECCION JUDICIAL

Cancelación de Título Valor.....5202

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO A.N. No. 5151

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

**DECRETO QUE AUTORIZA EL INGRESO Y PERMANENCIA
AL TERRITORIO NACIONAL, EN EL PUERTO DE
CORINTO, AL BUQUE “USS PEARL HARBOR”, SU
TRIPULACIÓN Y PERSONAL COMPUESTO DE 419
INTEGRANTES, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 10
AL 15 DE AGOSTO DEL AÑO 2007 Y QUE AUTORIZA LA
SALIDA DE 31 EFECTIVOS MILITARES DEL EJÉRCITO DE
NICARAGUA HACIA LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, DEL
25 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2007**

Artículo 1. Autorizar el ingreso a nuestro territorio y permanencia, en el puerto de Corinto, al buque “USS PEARL HARBOR”, su tripulación y personal compuesto de 419 integrantes, en el período comprendido del 10 al 15 de agosto del año 2007.

Arto. 2 El Ejército de Nicaragua, a través de su Fuerza Naval, coordinará con las autoridades respectivas el ingreso del buque “USS PEARL HARBOR”, y garantizará la seguridad y custodia de éste durante su estadía en el Puerto de Corinto, durante el período que señala el artículo 1.

Arto. 3 Autorizar la salida de 31 efectivos militares del Ejército de Nicaragua hacia la República de Guatemala, para participar en el “Acto de Traspaso de la Presidencia del Consejo Superior de la Conferencia de Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC)”, del 25 al 30 de noviembre del 2007.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil siete. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS ASOCIACION DE ATENCION SOCIAL EL
COYOTEPE MASAYA (ACM)**

Reg. No. 10483. – M. 1895394. – Valor C\$ 1,385.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **HACE CONSTAR**, Que bajo el número perpetuo tres mil ochocientos quince (3815), del folio número ciento cuarenta y cinco al folio número ciento cincuenta y cuatro (145-154), Tomo: I, Libro:

DECIMO (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION DE ATENCION SOCIAL EL COYOTEPE MASAYA” (ACM). Conforme autorización de Resolución del veintiocho de mayo del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiocho de mayo del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número veintitrés (23), autenticado por el Licenciado Antonio Espinoza Ortega, el día nueve de mayo del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.-

ESTATUTO DE LA ASOCIACION CAPITULO PRIMERO. Artículo 1.- (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).- ASOCIACION DE ATENCIÓN EL COYOTEPE, MASAYA (ACM) sin fines de lucro, cívico, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General Sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número Ciento Dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la Ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente, La Asociación es un organismo autónomo, no gubernamental en el que puedan participar todas las personas tanto naturales como jurídicas, nacionales o extranjeras, sin discriminación por razones de nacionalidad, credo político, ideológico, de género, raza, religión, profesión u oficio, posición social económica, siempre y cuando satisfagan los requisitos para ser miembro, para lo cual se pedirán cartas de los asociados. Artículo 2.- Denominación: La Asociación se denominará ASOCIACION DE ATENCIÓN SOCIAL EL COYOTEPE, MASAYA la que podrá identificarse con las siglas ACM.- Artículo 3.- Domicilio y Duración: El domicilio de la Asociación será la ciudad de Masaya, Departamento de Masaya, pudiendo establecer sedes, subdes o oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo a partir de la fecha de la publicación, en La Gaceta, Diario Oficial, del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica. Por la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua- CAPITULO SEGUNDO: (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 4.- Fines y Objetivos: La Asociación tiene como fin y objetivo general organizar, capacitar, financiar proyectos a los diferentes sectores sociales, económicos y religiosos de la Ciudad de Masaya, en todos los ámbitos de la sociedad, a través de acciones y actividades que nos lleven al desarrollo humano y económico sostenible de todas las ciudadanos del departamento dando servicios tradicionales y no tradicionales.- También son parte de los fines y objetivos los siguientes: a) Fortalecer el papel protagónico de la Población en General dentro de la sociedad, para ser agentes de cambio y de apoyo en el desarrollo global del departamento de Masaya; Capacitar, Organizar y Desarrollar Proyectos Sociales dirigidos a estos sectores principalmente.- b) Promover y desarrollar su propia capacidad de contraer obligaciones, decide su agenda y planes de trabajo, elige a sus miembros en cargos directivos, decide su estrategia o planes de consecución de recursos que hagan posible sus objetivos. No recibe lineamientos de instituciones estatales, partidarias, económicas, sociales o religiosas. c) Promover e incidir para que los ciudadanos participen en la formulación de políticas publicas, que tengan que ver con sus derechos en los espacios que sean necesarios. f) Promover relaciones de trabajo con entidades estatales, empresa privada, Organismos No Gubernamentales y Entidades Internacionales que compartan nuestra Visión, Principios y Planes de Trabajo. g) Promover y participar en alianzas, redes, coordinaciones u otro tipo de iniciativas o espacios de carácter social en donde se junten voluntades, esfuerzos y recursos para la obtención de objetivos en beneficio de los miembros. g) Promover la autosostenibilidad económica y el desarrollo de capacidades materiales y técnicas que nos permita fortalecer o consolidar la autonomía y el cumplimiento de los planes y estrategias de trabajo. CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y

DEBERES).- Artículo 5.- Clases de Miembros: En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- Artículo 6.- Miembros Fundadores: Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la ASOCIACION, así como los asistentes a la Primera Asamblea General para la suscripción de los Estatutos y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación.- Artículo 7.- Miembros Plenos: Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) todas aquellas personas que voluntariamente soliciten su afiliación haciendo por escrito la solicitud cumpliendo con el formato indicado 2) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación 3) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 4) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de Ética de la Asociación y 5) Disponer de la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la JUNTA DIRECTIVA.- Artículo 8.- Miembros Honorarios: Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe ser presentada por escrito, la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación. Durante los cinco primeros años de vida de la Asociación los miembros Honorarios serán designados por los Miembros Fundadores de la misma.- Artículo 9.- Derechos de los Miembros: Son derechos de los Miembros Honorarios. a) Participar personalmente en la asamblea General b) Los miembros Fundadores tendrán además los siguientes derechos: i) Designar y ejercer el cargo de Presidente y Vicepresidente de la Asociación durante los primeros cinco años de vida de esta. ii) Designar los cargos de Miembros Honorarios de la Asociación durante los primeros cinco años de vida de esta. iii) Los miembros Honorarios podrán representar a la Asociación en eventos y organismos internacionales, además de gestionar Programas y proyectos acorde con los objetivos de la misma, así como la consecución de recursos materiales, financieros, tecnológicos y humanos para la implementación de los mismos. c) Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico-profesional, de especialización, de créditos que se le otorguen a sus miembros y todos los programas y planes de desarrollo que se desarrollen que ofrece la Asociación sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación. 6) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas de la Asociación. Artículo 10.- Deberes de los Miembros.- Todo miembro, de cualquiera de las tres clases ya establecidas, esta obligado desde su admisión a cumplir con la Ley, a las disposiciones constitutivas, los estatutos y cualquier otra Resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva. Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de dirección de la Asociación con la Asamblea General de Miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, con sus Programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar

y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros o de Junta Directiva para las cuales se les haya convocado 8) Estimular e impulsar la colaboración hacia la asociación de personas naturales o jurídicas, instituciones, organismos gubernamentales, sean esta nacionales o extranjeras.- Artículo 11.- Motivos de Separación de la Asociación: Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados.- 7) Por muerte.- CAPITULO CUARTO.- (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION).- Artículo 12.- Órganos de Dirección.- Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.- 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los Asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.- Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General de Miembros: La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica los Estatutos de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de Asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Se le da a conocer sobre nuevos ingresos que presenta la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el Código de Ética de la Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 14.- Tipos de Sesiones: La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 15.- Quórum: El quórum se considera con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presentes, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva:

1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad con lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos, Resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General los nuevos ingresos de los nuevos miembros.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de Miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la asamblea General de Miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elaborar y enviar el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, éste podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y sin voto, en los casos en que se trate de un profesional contratado para tal fin, éste podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva: La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario, a criterio del presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo 18.- Funciones del Presidente: Son funciones del Presidente de la asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones.- 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 19.- Funciones del Vice-presidente: Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere.- 2) Colabora con el presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 20.- Funciones del Secretario: Son funciones del secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Fundación y redactar una ayuda memoria que debe ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los

acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de La Junta Directiva y de La Asamblea General de miembros de La Asociación.- 7) Las demás funciones que le asigne el presidente de la Junta Directiva.- Artículo 21.- Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Fundación y llevar un libro de control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 22.- Funciones del Fiscal: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma.- 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los Reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el presidente de la Junta Directiva.- Artículo 23.- Funciones de los Vocales: Son funciones de los vocales aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- Artículo 24.- Período de los Cargos Directivos: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 25.- Funciones del Director Ejecutivo: La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- El cargo de Director Ejecutivo puede recaer en el presidente de la Junta Directiva o en uno de sus miembros, o se designara para la buena marcha administrativa cotidiana un Director Ejecutivo con facultades de mandatario General de Administración las cuales serán determinadas por la Directiva. CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).- Artículo 26.- Integración y Composición de la Junta Directiva: La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL Y 6) CUATRO VOCALES.- Artículo 27.- Composición de la Junta Directiva: Los miembros fundadores de esta ASOCIACION, han acordado integrar la Junta Directiva de la forma siguiente: 1) PRESIDENTE: Henry Salomón Selva Cermeño 2) VICEPRESIDENTE; Ramón Enrique Luna Dávila, 3) SECRETARIO; José Enrique Espinoza Peña 4) TESORERO; Ramiro Antonio Pérez Navarro 5) PRIMER VOCAL; Hernán Francisco Cortez Jiménez 6) SEGUNDO VOCAL; Alfonso Ramón Vega Cuadra 7) TERCER VOCAL; Marvin José Gómez Vega 8) CUARTO VOCAL; Eliseo García Valdivia Dávila 9) FISCAL: Patricia del Socorro Brenes

Alvarado, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicado en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en funciones de sus cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo.- Artículo 28.- Representación Legal: La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 29.- Autorización Expresa para Enajenar y Gravar: El presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la JUNTA DIRECTIVA de la Asociación.- Artículo 30.- Funcionamiento del Fiscal: El fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación.- Artículo 31.- Nombramiento de Asesores: La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- Artículo 32.- Reección en Cargos Directivos: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- Artículo 33.- Aprobación de las Decisiones de la Junta Directiva: Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).- Artículo 34.- Monto Patrimonial: El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de Treinta Mil Córdoba netos (C\$ 30,000), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias. Legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera para el desarrollo de sus actividades. La asociación podrá realizar actividades no lucrativas que posibiliten o ayuden a su autofinanciamiento y en este sentido podrá efectuar toda clase, de contratos, operaciones o negocios que tengan relación con los fines de la Asociación.- CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).- Artículo 35.- Causas de Disolución: Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica, al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- Artículo 36.- Procedimiento para la Liquidación: Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una comisión liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de miembros con funciones y plazos de ejercicio.- Artículo 37.- Destino del Remanente de los Bienes: Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones o Fundaciones sin

fines de Lucros, financiadas por el o los mismos organismos que den apoyo a la Fundación y que tengan los mismos fines y objetivos.- Artículo 38.- Procedimiento para el Funcionamiento de la Comisión Liquidadora: La Comisión Liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aun persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación o Fundación Civil sin fines de lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación.- CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 39.- Impedimento de Acción Judicial: La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- Artículo 40.- Formas de Dirimir Conflictos: Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el artículo 41, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será un notario.- Artículo 41.- Fundamento Organizativo: La ASOCIACION DE ATENCIÓN SOCIAL EL COYOTEPE, MASAYA (ACM) fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la Paz y la Tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 42.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho Positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron las comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el Registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación; Y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a las comparecientes, la encuentran conforme, quienes la ratifican y firman junto conmigo sin hacerle ninguna modificación.- Doy fe de todo lo relacionado. Así paso del frente del folio veintisiete al reverso del folio treinta y cinco de mi protocolo número ocho que lleve en el año dos mil seis y a solicitud de los señores Henry Salomón Cermeño y José Enrique Espinoza Peña, libro este segundo testimonio de ley en siete hojas de papel sellado de ley, las cuales firmo, rubrico y sello, a las ocho de la mañana del veinticinco de abril del año dos mil siete. Corregido ACM- vale. Corregido veintitres Vale. Lic. Ronald Roque Cuadra, Abogado y Notario Público.

ESTATUTOS ASOCIACION DE CABALLISTAS DE JUIGALPA

Reg. No. 10482. – M. 1895453. – Valor C\$ 1,125.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **CERTIFICA**, Que bajo el número perpetuo novecientos doce (912), del folio número ciento cuarenta y uno al folio número ciento cincuenta y tres (141-153), Tomo: IV, Libro: CUARTO (4º), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día seis de enero del año un mil novecientos noventa y ocho la entidad denominada: **“ASOCIACION DE CABALLISTAS DE JUIGALPA”**. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran insertos en Certificación debidamente autenticado por la Licenciada Ivett del Socorro Duarte, el día dieciocho de junio del año dos mil siete, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de julio del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE CABALLISTAS DE JUIGALPA: Arto 1: Esta asociación ha sido constituida en escritura pública número ciento ochenta y dos, autorizada en la ciudad de Managua, a las once la mañana del día veintinueve de Agosto de mil novecientos noventa y siete, por el Doctor Francisco Pérez Urbina, abogado y notario público; la asociación se denomina ASOCIACIÓN DE CABALLISTAS DE JUIGALPA, tiene su domicilio en el Municipio de Juigalpa, departamento de chontales, República de Nicaragua, y está regida por las disposiciones de su escritura social, por los presentes estatutos y por las disposiciones pertinentes de las leyes de la República de Nicaragua. CAPITULO II. OPERACIONES. Arto 2: la asociación de caballistas de juigalpa, podrá realizar las operaciones y actividades que, directa e indirectamente expresa o implícitamente, sean necesarias, conducentes o simplemente convenientes para la consecución de su objeto social contempladas en la cláusula quinta de la escritura de constitución y cualquier otra operación que le fuese autorizada por la ley o a la autoridad competente, aunque no estuviese expresamente contenido en sus objetivos. Arto 3: los miembros tienen derecho a conocer el movimiento administrativo de la asociación y el empleo de los fondos sociales, son solo acreditar el carácter de miembro. A este efecto, ocho días antes de celebrarse una reunión ordinaria de Asamblea General de miembros y para que los miembros puedan ejercitar personalmente ese derecho de conocer, se deberá poner a disposición de los mismos, en las oficinas de la asociación, los informes o memorias y los inventarios, estados de cuenta y los libros generales de contabilidad, saldos de depósitos, así como los comprobantes que fuesen pertinentes, de las actividades y operaciones del respectivo ejercicio económico. Este derecho no podrá ser ejercido por los miembros en ninguna otra época. CAPITULO III: ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS: arto 4: la reunión de la asamblea general de miembros podrá celebrarse fuera de la República de Nicaragua, respetando las formalidades en cuanto a citación, asistencia y quórum contenidas en las cláusula novena de la Escritura y en el artículo siguiente de los presentes estatutos; en este caso se levantará una acta de la sesión firmada por los asistentes, la cual será incorporada en el libro de actas correspondientes mediante asiento extendido por el Secretario. Arto 5: a) las citaciones para las Asambleas Generales de Miembros las podrá firmar el presidente o el Secretario; o los Miembros de la Asociación, que representen al menos el cincuenta por ciento del total de Miembros. b) para que puedan constituirse las Asambleas Generales de Miembros en primera convocatoria, tanto

Ordinaria como Extraordinaria, será necesario que concurran por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la asociación. - si la reunión no pudiese llevarse a cabo por falta de concurrencia del número de miembros estipulado, la junta directiva, o miembros que representen por lo menos un veinticinco por ciento del total y hubiesen asistido a la reunión, si aquella no lo hiciese, citaran de nuevo con anticipación de ocho días por lo menos, y la asamblea general de miembros, podrá efectuarse cualquiera que sea el número de miembros que concurra, salvo aquellas para las que la ley, la escritura de constitución o estos estatutos requieran la presencia de mayorías especiales de miembros de asociación. C) toda convocatoria deberá ser publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, y en un diario de circulación nacional. Cuando se trate de reuniones extraordinarias o cuando lo exija la ley o los estatutos, indicaran el objeto que motiva la reunión o puntos que hayan de tratarse. D) toda convocatoria o aviso, deberá remitirse al domicilio que los miembros tengan registrado en la secretaria de la asociación vía fax o telegrama. E) cuando una asamblea general de miembros instalada legalmente no pudiese dejar resueltos todos los asuntos comprendidos en la orden del día, podrá suspender la sesión para continuarla a mas tardar, el siguiente día hábil, sin necesidad de nueva convocatoria. F) los miembros podrán concurrir personalmente o por medio de sus representantes legales o de mandatarios suficientes, estos podrán ser acreditados aun por telegrama, fax o carta poder dirigida a la asociación. G) las asambleas generales serán presididas por el presidente de la junta directiva o por quien haga sus veces. H) si al verificarse una votación en las juntas resultase en empate, después de discutirse nuevamente el tema se someterá a una nueva votación, y si aun persistiese el empate, el presidente o quien haga sus veces lo resolverá haciendo uso del doble voto que para tales casos se le concede. I) todos los miembros de la asociación se someterán a las resoluciones que se tomen en forma legal por las asambleas generales ya sean ordinarias o extraordinarias. Constan estos acuerdos para ser validos en el acta de la respectiva sesión, asentada en el libro de Actas correspondiente. Arto 6: todo acuerdo deberá constar para que sea valido en el acta de la sesión respectiva, que se asentara en el libro de actas correspondiente, y la cual acta será firmada o autorizada por el presidente y el secretario, y por los concurrentes que desearan hacerlo. Arto 7: son atribuciones de la asamblea general de miembros, los siguientes: a) elegir y remover a los miembros de la junta directiva de conformidad con lo estipulado en la cláusula décima de la escritura de constitución de la asociación y fijar las dietas que han de devengar en el desempeño de sus funciones. B) elegir y remover al vigilante y al auditor externo, en su oportunidad, y determinar sus remuneraciones. C) conocer de los informes o memorias anuales sobre las actividades y operaciones que le someta la junta directiva. D) examinar y aprobar o improbar las cuentas de cierre de ejercicio que le presente la junta directiva y dictar las disposiciones que estime pertinente. E) acordar la modificación de los estatutos de la asociación. F) decidir la disolución o liquidación de la asociación. G) conocer de cualquier otro asunto que le someta la junta directiva, o miembros que representen al menos el veinticinco por cientos (25%) de la totalidad de los mismos, el vigilante o Auditor Externo cuando lo hubiese H) todos las demás Atribuciones que señalan la ley, la escritura y los presentes Estatutos. Arto:8 Además de las condiciones referentes al voto contenidas en la escritura, será necesario en todo caso para formar quórum, la presencia de miembros que representen las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros por lo menos para resolver sobre cualquier reforma a los presentes estatutos. CAPITULO IV: ADMINISTRACIÓN: Arto. 9: a) para ser director se necesita ser persona natural, mayor de veinticinco años de edad y de reconocida honorabilidad. No podrán ser miembros de la junta directiva personas que no sean miembros o que tengan algún impedimento legal por razón de leyes especiales. Para este efecto se considerará miembro de la asociación, al representante de una persona jurídica que sea miembro de la asociación. b) cuando ocurriese vacancia por causa de muerte, renuncia u otra imposibilidad permanente de ejercitar el cargo, o por el hecho de dejar de ser miembro se llamará al correspondiente suplente para completar el periodo del miembro faltante. C) las faltas temporales del presidente serán

llenadas por el vicepresidente, y las de este por el primer vocal nombrado por la junta directiva, y así sucesivamente, cumpliendo el orden que estos fueron nombrados. Las faltas temporales del secretario, serán llenadas por el vocal que designe la junta directiva. Las faltas absolutas de los miembros de la junta directiva serán llenadas por la asamblea general de miembros, y mientras no se reponga la vacante absoluta, esta será llenada por quien la suple en caso de falta temporal. D) la junta directiva celebrará sesiones en el lugar y fecha que ella misma acordase, pudiendo reunirse en la sede de la asociación o en cualquier otro lugar de la república de nicaragua o fuera de ella, previa citación del secretario o del gerente general. E) a toda sesión de la junta directiva deberá concurrir por lo menos la mitad mas uno de sus miembros, con cuya asistencia se tomara quórum, siendo necesario para que haya resolución o acuerdo en todo caso el voto conforme de la mayoría absoluta de los presente. Arto 10. La junta directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada cuarenta y cinco días el presidente de la asociación o la mitad de los miembros podrán convocar a sesión extraordinaria de la junta directiva, cuando así lo estimen conveniente a los intereses de la institución. Las convocatorias a sesiones de junta directiva deberán hacerse con la formalidad exigidas en el inciso d) del artículo quinto de los presentes estatutos de toda sesión de la junta directiva se levantará acta en un libro especial la cual será firmada, cuando menos, por el presidente de la asociación, por el secretario, y por los otros que componen la junta directiva que deseen hacerlo. En caso de votación por escrito y sin reunión formal de la junta directiva, el secretario pondrá constancia del acuerdo y de los votos en el respectivo libro de actas. Arto 11: cuando la reunión de la junta directiva se celebre fuera de la República de Nicaragua, se levantará una acta de la sesión firmada por todos los asistentes, la cual será incorporada en el libro de actas correspondiente mediante asiento extendido por el secretario. Arto. 12: la junta directiva, podrá citar al gerente general o a cualquier otro funcionario, a sus sesiones, en cuyo caso, estos informarán a la junta directiva sobre la marcha de las negocios propondrán las medidas que juzguen adecuadas y expresarán su opinión sobre cualquier asunto que se les consulte. JUNTA DIRECTIVA: arto. 13: son atribuciones de la junta directiva: a) Llevar a cabo todas las operaciones, actos y contratos que forman el objeto de la asociación, pudiendo constituir, a nombre de la institución, mandatarios para que actúen en el país o fuera de el, con las facultades especiales que el confieran. B) aprobar la incorporación de los nuevos "miembros asociados" o simplemente "Asociados" a la asociación. C) aprobar el presupuesto anual de gastos y su distribución, así como crear las plazas necesarias para a mas eficiente administración y las remuneraciones correspondientes. D) nombrar y remover al gerente general, y al vice gerente general y fijar sus remuneraciones con el voto de los dos tercios de la junta directiva. E) emitir o reformar los reglamentos de la asociación. F) dictar normas generales de administración. G) recomendar la auditoria externa, conocer de sus informes y someterlos a la consideración de la asamblea general de miembros. h) presentar a la asamblea general de miembros para su examen y su aprobación las memorias, los estados, balances y cuentas de ganancia y pérdidas correspondientes. I) acordar la apertura y clausura de sedes secundarias, sucursales, agencias y oficinas. J) autorizar la adquisición de los bienes raíces y decidir su enajenación, así como autorizar la contratación de empréstitos o financiamientos de cualquier clase y las garantías a otorgarse. K) autorizar la apertura de cuentas corrientes, en córdobas o en divisas extranjeras, autorizando expresamente las personas que podrán girar en contra de dichas cuentas. L) fijar el monto de las garantías que han de rendir los funcionarios o empleados que manejen fondos, así como otros que juzgue aconsejable. Ll) trabajar por el buen nombre de la asociación, m) resolver cualquier otro asunto relativo a la dirección de la asociación, o que le señalen la ley o estos estatutos. N) delegar en comisiones de su seno, en el presidente, en el gerente general, en el vice gerente general o en los funcionarios superiores, las facultades que estime conveniente para la gestión más fácil y expedita de los negocios sociales.

Arto 14: en caso de falta, ausencia o impedimento comunicado con antelación por el presidente, se convocará a su respectivo suplente. Arto 15: los miembros de la junta directiva que en cualquier tiempo llegasen a tener algún impedimento legal, cesarán en su cargo. La elección para el cargo de Director de alguna persona que tuviese impedimento legal carecerá de validez. Arto 16: son atribuciones del presidente: a) ejercer la representación legal de la sociedad, judicial y extrajudicialmente. b) presidir las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general de miembros. c) desempeñar todas las demás funciones que se establezcan en los reglamentos o le señalase la junta directiva o la asamblea general de miembros. Arto 17: Son Atribuciones del Secretario a) ser órgano de comunicación de la junta directiva y de la asamblea general de miembros. b) llevar los libros de actas, asentar las actas, autorizarlas y extender certificaciones de la misma cuando así fuese ordenado por la junta directiva, la asamblea general de miembros o por el presidente, las certificaciones de los libros de actas pueden también ser extendidas por cualquier notario publico autorizado. c) custodiar y poner en orden los documentos e informes que deban someterse a conocimiento de la junta directiva o de la asamblea general de miembros. d) llevar y custodiar el libro de registro de miembros, asentar los registros, y extender certificaciones del mismo cuando así le fuese ordenado, dichas certificaciones podrán también ser extendidas por cualquier notario publico autorizado. e) llevar el libro de registro del domicilio de los miembros. f) desempeñar las demás funciones concernientes a su cargo o que se establezca en los presentes estatutos, o le señalase la junta directiva o la asamblea general de miembros. Arto 18: DE LA GERENCIA. La asociación de caballista de juigalpa, tendrá un Gerente General y un vice Gerente General, este ultimo si fuese necesario y según resuelva la junta directiva. El gerente general llevará la administración inmediata y directa de la operaciones sociales, y durará en el ejercicio de su cargo el tiempo o plazo que le fue designado por la junta directiva en el acto de su nombramiento. El gerente general podrá participar en las reuniones de la junta directiva, cuando así sea solicitado, y cuando no sea miembro de la asociación, podrá participar en las asambleas generales de miembros, cuando así sea requerido, en ambos casos, con derecho a voz, pero no a voto. El gerente general dirigirá y vigilará permanentemente la marcha de la asociación y actuara de conformidad y hará cumplir lo que dispone la escritura constitutiva, estos estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la asamblea general de miembros y de la junta directiva. Arto 19: en caso de ausencia temporal del gerente general lo sustituirá el vice gerente general si lo hubiere y en caso de ausencia temporal de este ultimo, lo sustituirá el funcionario que para esto caso haya designado el gerente general. Arto 20: el gerente general y el vice gerente general son los jefes superiores de todo el personal de las oficinas de la asociación de caballistas de juigalpa. El vice gerente general auxiliara al gerente general en la administración de la asociación y tendrá las atribuciones que señalen los reglamentos o que el gerente general le delegue. En sus actuaciones se ajustara a las instrucciones del gerente general. Arto 21. Son atribuciones específicas del gerente general: a) celebrar a nombre de la asociación de caballistas de juigalpa, todos los contratos y actos relativos al giro ordinario de su objeto social. b) nombrar a los funcionarios y empleados, fijar sus remuneraciones y removerlos cuando así convenga a los intereses de la asociación. c) comprar lo que fuese necesario para el servicio de la buena marcha de la asociación. d) firmar la correspondencia ordinaria. e) hacer que se cobre lo que se deba a la asociación. e) hacer que se cobre lo que se deba a la asociación. F) preparar los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos de la asociación. g) vigilar que la contabilidad sea llevada al orden. h) preparar el estado financiero y balances, y practicar los inventarios. i) tener las facultades irrestrictas de revisar y examinar todos los documentos contables, correspondencia o documentos de la asociación para el cumplimiento de sus atribuciones. j) resolver en última instancia sobre cualquier asunto de la asociación que no estuviese reservado en forma exclusiva e indelegable a la decisión de la asamblea general de miembros o de la junta directiva. k) ejercer las demás funciones y atribuciones que sean necesarias para la buena marcha de la asociación. En general, tendrá todas las facultades que le permitan ejercer su autoridad hasta los límites donde sus actos y decisiones no se desvien de las disposiciones legales, la escritura constitutiva y los presentes estatutos. Arto 22: el vicegerente, funcionarios y demás empleados, auxiliarán al gerente general en la administración de la asociación y tendrán las atribuciones que señalen los

reglamentos o que el gerente general les delegue. En sus actuaciones se ajustaran a las instrucciones del gerente general. CAPITULO V. DISPOSICIONES GENERALES. Arto 23. La asociación de caballistas de Juigalpa, es ajeno a toda actividad o cuestión política, partidista o religiosa. Arto 24: los presentes estatutos se consideran parte del acto constitutivo de la sociedad y en todo cuanto contengan normas contradictorias, reformatorias o de cualquier modo incompatibles con lo dispuesto en la escritura de constitución, serán de ningún efecto. Arto 25. En todo lo no previsto en la escritura de constitución y los presentes estatutos, se aplicaran las disposiciones pertinentes de las leyes generales o especiales sobre esta materia. Arto 26. En el caso de que las disposiciones legales vigentes a esta fecha, fuesen posteriormente modificadas, la escritura de Constitución y los presentes estatutos, quedaran modificados en lo que corresponda, sin requerirse de formular reformas adicionales a los mismos. Así quedan aprobados los estatutos de la asociación de caballistas de Juigalpa. TERCERA: Para los efectos de inscripción en el Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación correspondiente de los Estatutos, deberá librarse Certificación de la presente acta en lo conducente por un Notario Público autorizado. No habiendo otro asunto más a tratarse, se levanta la sesión de Asamblea General de miembros, después de leída esta acta, la que fue debidamente aprobada y ratificada son modificación alguna, y que firman los concurrentes, en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del veintinueve de Agosto del mil novecientos noventa y siete. (f) Edwin Antonio Suárez Miranda. (f) Colman Luciano Mena Mairena. (f) Miguel Ángel López González. (f) Rene Leiva Arguello. (f) Cruz Balbino Díaz García. (f) Dámaso Romano González. (f) Diego Adolfo Cruz Suárez. (f) José Enrique Morales Fonseca. (f) Leopoldo Siles Arroliga. (f) Fco. Pérez Urbina, (Notario). Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y para los efectos legales concernientes expido la presente certificación en cinco folios útiles de papel sellado de ley, que sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete ante mi Doctor Francisco Pérez Urbina. Abogado y Notario Público.

ESTATUTOS ASOCIACION MINISTERIO MESIANICO INTERNACIONAL BERIT SHALOM O PACTO DE PAZ

Reg. No. 10530. – M. 2123206. – Valor C\$ 800.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **HACE CONSTAR**, Que bajo el número perpetuo tres mil ochocientos dieciocho (3818), del folio número ciento setenta y cinco al folio número ciento ochenta y dos (175-182), Tomo: I, Libro: DECIMO (10°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION MINISTERIO MESIANICO INTERNACIONAL BERIT SHALOM O PACTO DE PAZ**”. Conforme autorización de Resolución del veintinueve de mayo del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día veintinueve de mayo del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número noventa y tres (93), autenticado por la Licenciada Rosa - Amalia Blandón Urbina, el día diez de mayo del año dos mil siete. Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.-

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION, que forma parte integrante de esta Escritura Pública, quedando en los siguientes términos: CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.- Arto.1: La Asociación se denominará ASOCIACIÓN “MINISTERIO MESIANICO INTERNACIONAL BERIT SHALOM

O PACTO DE PAZ”, su naturaleza es civil, de carácter Cristiano-Evangélico, sin fines de lucro, será una Institución Autónoma, con Personalidad Jurídica propia, capaz de adquirir y contraer obligaciones, de duración indefinida y tendrá su domicilio o sede en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, pudiéndose trasladar a cualquier otra ciudad del territorio nacional con la facultad de poder establecer filiales, oficinas o delegaciones en todo el país inclusive en el extranjero.- CAPITULO II:- OBJETIVOS.- Arto.2: La Asociación tendrá entre sus objetivos los siguientes: A) El proclamar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo y la adoración al Trino Dios, B) Promover la confraternidad entre las Iglesias Asociadas, su Comunidad, Organizaciones Cristianas acorde con sus principios y con Organismos e Instituciones que se identifiquen con nuestros fines y objetivos, C) Realizar todo tipo de actividad de promoción cristiana, cultural y educativa que fomente el bienestar social, moral, intelectual, físico y espiritual de la población a través del trabajo individual de sus miembros o por medio de obras o Instituciones que se dediquen a estos fines, constituidas por la misma Asociación o por otras personas naturales o jurídicas afines, D) Impulsar, promover y fomentar el desarrollo de los proyectos de carácter cristiano efectuados por personas afines a este Ministerio en su labor evangelística y social, logrando cualquier ayuda nacional o extranjera para el cumplimiento de sus objetivos, E) Representar y defender los intereses de la Asociación y sus miembros en todo aquello que sea de su competencia ante las autoridades Gubernamentales, Civiles y Militares y ante Organismos Internacionales, F) Promover el desarrollo educativo y cultural de sus miembros proporcionándoles la guianza de carácter cristiano, el cual es indispensable en la formación de valores y principios que harán de ellos a hombres y mujeres responsables ante Dios, su Patria, su familia, su prójimo y ante sí mismo, G) Velar por la pureza e integridad moral de todos sus miembros, H) Ejecutar y celebrar todos los actos jurídicos que sean necesarios y congruentes con la naturaleza no lucrativa de la Asociación.- Lo anteriormente expuesto debe entenderse meramente enunciativo y nunca deberá interpretarse de una forma taxativa como si fuesen los únicos objetivos de la Asociación.- CAPITULO III: DE LOS MIEMBROS, SUS DEBERES Y DERECHOS.- Arto.3: La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios.- Arto.4: MIEMBROS FUNDADORES: Son todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. Arto.5: MIEMBROS ACTIVOS: Son miembros Activos de la Asociación todas las personas naturales o jurídicas sean estas nacionales o extranjeras que sean admitidos e incorporados por la Asamblea General.- Arto.6: MIEMBROS HONORARIOS: Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales o jurídicas, nacional o extranjera, individual o colectiva, que se identifiquen y apoyen activamente en la realización de los objetivos de la Asociación y serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial y tendrán derecho a voz pero no a voto.- Arto.7 (Deberes): Son deberes de los miembros de la Asociación: a) Cumplir fielmente con los Estatutos, reglamento, acuerdos y resoluciones de la Asociación; b) Contribuir de modo efectivo y de forma individual o colectiva al desarrollo, progreso y fortalecimiento de la Asociación y, c) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y a todas aquellas reuniones que la Junta Directiva convoque.- Arto.8 (Derechos): Son derechos de los miembros de la Asociación: a) Participar en la dirección de la Asociación, de conformidad con los presentes Estatutos; b) Asistir a todas las actividades convocadas por la Junta Directiva, presentar sus opiniones en ellas y emitir su voto; c) Fiscalizar la administración económica y financiera de la Asociación; d) Velar por el correcto cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación y, e) Optar a cargos en la Junta Directiva.- Arto.9: (Requisitos y pérdida de la membresía).- Pueden ser miembros de la Asociación todas aquellas personas sean estas nacionales o extranjeras que posean cualidades humanas, ética moral y que se identifiquen plenamente con los fines y objetivos de ésta además de esto se requiere también: a) Que esté en pleno goce de sus derechos civiles; b) Estar totalmente de acuerdo con nuestras normas y procedimientos que regirán dentro de la Asociación

y c) Estar de acuerdo con el espíritu, objetivos y naturaleza de la Asociación.- Arto.10: La calidad de miembro se pierde por: a) Por muerte; b) Por renuncia, c) por exclusión decretada por la Asamblea General y d) Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y objetivos de la Asociación.- La Asamblea General aprobará los nuevos ingresos y decretará la pérdida de la condición de miembro con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros presentes en la reunión y contra estas resoluciones no habrá recurso alguno.- CAPITULO IV: ORGANOS DE DIRECCIÓN.- Arto.11: La Asociación será dirigida, gobernada y administrada por: La Asamblea General, en uso de sus derechos y, la Junta Directiva.- Arto.12: La Asamblea General, estará constituida por todos sus miembros y por todas aquellas personas que en un futuro se integren sean nacionales o extranjeras siempre y cuando se identifiquen con los objetivos de la Asociación.- Es la máxima autoridad y sus acuerdos, resoluciones y decisiones son obligatorias para todos sus miembros que la conforman.- El Presidente es el Representante Legal con carácter de Apoderado Generalísimo.- Arto.13: Atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar y reformar en todo o en parte los Estatutos, con la votación favorable de las dos terceras partes de sus Miembros; b) Elegir cada tres (3) años a los miembros de la Junta Directiva; c) Admitir, denegar o cancelar la membresía, sean estas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- Arto.14: El quórum de la Asamblea General, deberá estar constituido por la mitad mas uno del total de sus miembros, exceptuando en aquellos casos establecidos en la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos.- Arto.15: Si no se reuniese a ese número en la fecha y hora señaladas para la sesión a la que fueron convocados, se hará una segunda convocatoria formando quórum el número de miembros que asistan teniendo plena validez las decisiones, acuerdos y resoluciones que en ellas se tomen.- Arto.16: Las reuniones de la Asamblea General serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año y la Extraordinaria se reunirá cuando el Presidente de la Junta Directiva lo considere conveniente o cuando lo soliciten formalmente los miembros que representen al menos la mitad más uno del total de miembros de la Asociación.- DE LA JUNTA DIRECTIVA: Arto.17: La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración y ejecución de la Asociación y estará integrada por: UN PRESIDENTE, UN VICE-PRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO, UN FISCAL Y UN VOCAL, los que serán electos en Asamblea General por la simple mayoría de votos por un periodo de tres años pudiendo ser reelectos por uno o más periodos sucesivos y, mientras no hubiere nueva elección, la Junta Directiva que está seguirá ejerciendo sus funciones.- Arto.18: La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria cada treinta días y de manera extraordinaria cuando su Presidente lo estime conveniente o cuando la mitad más uno de sus miembros lo soliciten.- Las reuniones de la Junta Directiva son de carácter reservado y serán presididas por su Presidente o Vice-Presidente, según sea el caso y sus resoluciones y determinaciones tienen fuerza obligatoria desde su adopción.- El quorum legal se formará con la presencia de cinco directivos y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá derecho al voto de desempate.- Arto.19: Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos; b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; c) Administrar los fondos y bienes de la Asociación; d) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros afines o interesados con los objetivos y fines de la Asociación; e) Acordar la adquisición de bienes muebles o inmuebles a cualquier título; f) Celebrar toda clase de contratos conforme la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos; g) Recibir herencias, legados, donaciones y firmar convenios y acuerdos de carácter financiero así como de otros tipos que sirvan para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación; h) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de los diferentes programas y proyectos de la Asociación,

con el fin de obtener el mejor desempeño de sus funciones.- Arto.20: Son atribuciones del Presidente: a) Representar a la Asociación, Judicial y Extra-Judicialmente con las facultades de un Apoderado Generalísimo; b) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General; c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Establecer y mantener relaciones entre la Asociación y otros Organismos afines a ésta, tanto nacionales como extranjeras; e) Firmar las actas de las reuniones en unión del Secretario y los documentos de carácter financiero con el Tesorero; f) Las demás atribuciones que le encomiende la Junta Directiva y/o la Asamblea General.- Arto.21: Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente en sus funciones cuando éste se ausente temporalmente o por enfermedad y; b) Realizar todas las atribuciones que el Presidente le asigne.- Arto.22: Son atribuciones del Secretario: a) Llevar el libro de actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Autorizar las actas de las reuniones de ambos organismos juntamente con el Presidente; c) Llevar el registro de los miembros de la Asociación; d) Llevar un control estricto de la correspondencia; e) Llevar y custodiar el archivo de la Asociación; f) Convocar a los miembros para las reuniones ordinarias y extraordinarias; g) Las demás atribuciones que le designe el Presidente o la Junta Directiva.- Arto.23: Son atribuciones del Tesorero: a) Apoyar la formación e incremento del patrimonio de la Asociación; b) Velar por los bienes adquiridos por la Asociación; c) Firmar con el Presidente los documentos de carácter financiero; d) Elaborar anualmente el informe financiero de la Asociación que se enviará al Ministerio de Gobernación; e) Velar, resguardar, custodiar y controlar los libros de contabilidad (Libro Diario y Mayor) de la Asociación.- Arto.24: Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, b) Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, c) Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para salvaguardar los recursos de la Asociación y, d) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Arto.25: Son atribuciones del Vocal: a) Apoyar a la Junta Directiva en el cumplimiento de sus objetivos y en tareas que la misma le designe y, b) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en el caso de falta temporal con excepción del Presidente, pues a éste solamente lo puede sustituir el Vice-Presidente.- CAPITULO V: DEL PATRIMONIO.- Arto.26: La Asociación "Ministerio Mesianico Internacional Berit Shalom o Pacto de Paz" formará su patrimonio con donaciones, herencias, legados, financiamientos u otros ingresos que se perciban de sus miembros, de personas naturales o jurídicas o Instituciones afines o amigas en contribución al desarrollo de los objetivos, programas y proyectos de la Asociación, sean estos ingresos provenientes de fuentes nacionales o del extranjero, así como también los bienes de cualquier naturaleza que el Organismo en el desarrollo de sus actividades adquiera.- CAPITULO VI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Arto.27: Aunque la Asociación es de duración indefinida, puede ser disuelta por: a) Por pérdida de su Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos contemplados en la Ley para este efecto y, b) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea.- Arto.28: En caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres miembros, para que proceda conforme la ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones: 1) Cumplir los compromisos pendientes; 2) Pagar las deudas existentes; 3) Hacer efectivo los créditos y 4) Practicar una auditoria general.- Arto.29: La Junta Liquidadora presentará, para su aprobación, un informe final a la Asamblea General y, los bienes resultantes de la liquidación serán donados a cualquier Institución Civil sin fines de lucro o a Organismos Civiles con fines y objetivos similares a la Asociación.- Esta decisión se tomará con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros presentes en la reunión respectiva. En caso de no haber acuerdos en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia.- Arto.30: La Asociación no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por motivos de disolución y Liquidación, ni por desavenencias que surjan entre

sus miembros con respecto a la administración, interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura de Constitución y Estatuto. - CAPITULO VII.- DISPOSICIONES FINALES:- Arto.31: Todo conflicto, controversia o desavenencia por las causas anteriormente señaladas, que surjan en el seno de la Asociación y que no sean resueltas por la Asamblea General y/o por la Junta Directiva, serán conocidas y resueltas mediante arbitraje. - El mismo deberá ser integrado por una comisión con la participación de: Un miembro de la Junta Directiva, Un miembro de la Asamblea General y un miembro honorario designado por la Junta Directiva, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. - Arto.32: Normas Supletorias: En todo lo que estos Estatutos no contemplen, se aplicarán las disposiciones de nuestra Legislación Civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. - Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, la Notario, acerca del valor, objeto, alcance y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que contiene, así como de las especiales y de aquellas que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho; así como la necesidad de presentar el Testimonio que libre de la presente Escritura Pública ante las autoridades correspondientes. - Y leída que fue por mí, el contenido íntegro de este Escritura a los otorgantes; éstos la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman todos conmigo, la Notario, que da fe de todo lo relacionado. - (f) Ilegible: (Pedro José Cubillo Acevedo). - (f) Ilegible: (Roberto Antonio Robleto Mendoza). - (f) Ilegible: (Miguel Ángel Cubillo González). - (f) Ilegible: (Ricardo Antonio Cubillo González). - (f) Ilegible: (Guillermina del Carmen González). - (f) Álvaro Miranda. - (f) R. Blandón. - Notario Público. PASO ANTE MI: Del frente y reverso de los folios Ciento Veinticinco, Ciento Veintiséis, Ciento Veintisiete, Ciento Veintiocho y del frente del folio Ciento Veintinueve, de mi PROTOCOLO NÚMERO NUEVE que llevo en este año y, a solicitud del señor PEDRO JOSE CUBILLO ACEVEDO, libro este primer Testimonio en cuatro hojas de papel sellados de ley, las que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a los Quince días del mes de Septiembre del año Dos Mil Seis. ROSA AMALIA BLANDON URBINA, Abogado y Notario Público.

ESTATUTOS ASOCIACION CLUB DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS CLASICOS DE NICARAGUA

Reg. No. 10529. – M. 2123190. – Valor C\$ 2,100.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **HACE CONSTAR**, Que bajo el número perpetuo tres mil setecientos treinta y uno (3731), del folio número ocho mil treinta y nueve al folio número ocho mil cincuenta y uno (8039-8051), Tomo: V, Libro: NOVENO (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION CLUB DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS CLASICOS DE NICARAGUA”**. Conforme autorización de Resolución del veintiuno de marzo del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de marzo del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número noventa y seis (96), autenticado por la Licenciada Linneth de los Ángeles Gutiérrez, el día doce de enero del año dos mil siete, y escritura de Ratificación y Rectificación número veinte (20), Protocolizada por la Licenciada Linneth de los Ángeles Gutiérrez, el día catorce de marzo, del año dos mil siete. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.-

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION “CLUB DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS CLASICOS DE NICARAGUA”.- CAPITULO PRIMERO. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y

DURACION DE LA ASOCIACION. Artículo 1. Naturaleza. Es una Asociación Civil sin fines de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio. Artículo 2º. Denominación. La Asociación se denominará “CLUB DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS CLASICOS DE NICARAGUA”. Artículo 3º. Domicilio. El domicilio del “CLUB DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS CLASICOS DE NICARAGUA” es la ciudad de Managua y podrá establecer filiales en todo el territorio nacional e internacional. Artículo 4º. Duración. La duración es ilimitada a partir de la fecha de la publicación en “La Gaceta” Diario Oficial, del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional. Artículo 5º. Principios y Objetivos.- “El CLUB DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS CLASICOS DE NICARAGUA” tiene como fin continuar apoyando al desarrollo de la cultura en el pueblo nicaragüense a través de la realización de exhibiciones y otras actividades de vehículos antiguos, como una actividad más de recreo para la población y establecerá deberes y derechos acoplándose a las leyes de la República de Nicaragua. Participará en coordinación con empresas en el ramo automovilístico, en tareas ingeniero-educativas dirigidas a todos los miembros e interesados, para poder establecer ventajas y desventajas de los vehículos de las más famosas marcas y de mayor cantidad de años. CAPITULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS: Artículo 6º.- Membresía. Son miembros fundadores los comparecientes a este acto y miembros asociados los que se adhieren con posterioridad y se identifiquen con los objetivos de esta entidad. Artículo 7º. Para ser miembros de la asociación “CLUB DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS CLASICOS DE NICARAGUA” se deberá cumplir con los requisitos que establezca el Consejo Directivo y ser aprobado por esta. Artículo 8º. Son derechos de los Asociados: a) Participar con voz y voto en las Asambleas, b) Elegir y ser electo a cargos y comisiones, c) Participar en las actividades que se desarrollen, d) Presentar propuestas y proyectos para la consideración del Consejo Directivo, e) Solicitar según sus estatutos información de membresía, sobre planes, proyectos y resultados de la asociación. Artículo 9º. Deberes de los Miembros. Son deberes de los Miembros: a) Participar en las sesiones de la Asamblea, b) Contribuir económicamente para su sostenimiento, c) Contribuir en la realización de los objetivos generales, planes y proyectos, e) Velar por su buena marcha. Artículo 10º. Es causa de pérdida de membresía la renuncia voluntaria o la establecida por el Consejo Directivo por causa grave. Por voluntad propia y por incumplimiento de los deberes específicos a estos estatutos, cuya decisión es tomada por la Asamblea General. CAPITULO TERCERO: ESTRUCTURA, GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Artículo 11º. Son órganos de dirección y administración: a) Asamblea General, b) Consejo Directivo. Artículo 12º. La Asamblea General se reunirá ORDINARIAMENTE una vez al año y EXTRAORDINARIAMENTE cuando el Consejo Directivo lo considere necesario. Sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos y en caso de empate el Presidente del Consejo ejercerá doble voto. Artículo 13º. Asamblea General. La Asamblea General es la máxima autoridad de la asociación y estará integrada por todos los miembros activos de la asociación que estén al día con sus aportes. Sus atribuciones son las siguientes: a) Elegir al Consejo Directivo, b) Aprobar y desaprobando los planes y presupuestos, c) Recibir de un Auditor externo los informes de las actividades del Consejo Directivo, d) Aprobar y reformar los estatutos, e) Aprobar y reformar los reglamentos internos, f) Aprobar el ingreso y pérdida de la membresía de acuerdo al reglamento, g) Decidir sobre su disolución. Para su quórum efectivo deberá contarse con la presencia de tres miembros Directores. Artículo 14º. Consejo Directivo. El Consejo Directivo es el órgano ejecutor administrativo y directivo de la Asociación, integrada por cinco miembros: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y FISCAL. El Consejo Directivo es depositario de la soberanía entre Asambleas y gozará de las facultades de Apoderado Generalísimo. Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros del Consejo Directivo. Artículo 15º. Son atribuciones del Consejo Directivo los siguientes: a) Cumplir y hacer que se cumplan los Estatutos, los Reglamentos y disposiciones, así como las resoluciones adoptadas por la Asamblea General, b) Promover actividades para mantener

y ampliar los programas, c) Velar por la buena administración del patrimonio de la asociación, d) Elaborar y administrar el Presupuesto Anual, e) Revisar e informar a la Asamblea para su aprobación, los informes financieros, f) Aceptar donaciones, g) Contratar con entidades públicas o privadas la realización de actividades, eventos, obligaciones financieras o prestaciones y financiamiento de proyectos de cualquier tipo, h) Informar a la Asamblea General sobre los avances y resultados de sus actividades, i) Organizar Comisiones, Secretarías funcionales o de trabajo, temporales o permanentes. Artículo 16°. El presidente es el Representante Legal de la asociación y le corresponde: a) Representar a la Asociación en actos públicos y privados que correspondan a su cargo, b) Presidir las sesiones de la Asamblea General, c) Preparar el orden del día de cada sesión, dirigiendo a los miembros en sus responsabilidades, d) Convocar a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo con el Consejo Directivo en pleno, e) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos, f) En caso de empate en las votaciones, tendrá doble voto. El presidente saliente ostentará el cargo de Presidente Honorario, g) Otorgar a sus miembros según su asignación poderes especiales o generales, previo acuerdo con el Consejo Directivo. Artículo 17°. Son responsabilidades del Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia y otras funciones que le delegue el Presidente. Artículo 18°. Corresponde al Secretario: a) Levantar las actas de las reuniones del Consejo Directivo y la Asamblea General, b) Librará Certificaciones de los acuerdos y asumirá otras atribuciones que así le designe el Presidente, c) Llevar el libro de actas y acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo, d) Levantar el registro de los miembros fundadores, activos o plenos y miembros honorarios de la asociación, e) Elaborará, a disposición de la Junta Directiva, la agenda de reuniones o asambleas y hará las citatorias respectivas, según los estatutos, f) Recepcionará solicitudes de nuevas admisiones y renunciaciones. El secretario lo será también de la Asamblea General con voz y voto. Artículo 19°. Son atribuciones del Tesorero del Consejo Directivo: a) Recaudar y custodiar los fondos de la entidad en la forma que disponga la Asamblea General y el Consejo Directivo, b) Autorizar con el presidente las erogaciones acordadas por la Asamblea General o el Consejo Directivo en ejercicio de sus atribuciones, así como los pagos que se efectúen, c) Rendir informe mensual al Consejo Directivo del movimiento de caja, d) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual de la entidad, el cual será presentado a la Asamblea General ordinaria para su aprobación definitiva, e) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la asociación, f) Informar a la Asamblea General y al Consejo Directivo sobre todos los asuntos de su competencia, g) Manejar la administración y finanzas de la asociación con total transparencia. Artículo 20°. Son atribuciones del Fiscal: a) Actuar en diversas funciones de apoyo y vigilancia en las tareas que ejecuta la Junta Directiva de la Asociación, según se contempla en estos estatutos, b) Emitir cheques en conjunto del Tesorero para gastos de actividades o gastos propios. Artículo 21°. Será válida y habrá quórum para la celebración de las Asambleas Generales la presencia al menos tres de sus Directores o de sus miembros fundadores. CAPITULO CUARTO. PATRIMONIO. Artículo 22°. El patrimonio se constituye con: a) El patrimonio inicial aportado por sus fundadores, los aportes o donaciones y demás bienes que la Asociación reciban o adquiera a cualquier título de personas naturales o jurídicas. CAPITULO QUINTO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS, DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo 23°. Los estatutos podrán ser reformados con la aprobación de dos tercios (2/3) de la membresía presente en Asamblea General Extraordinaria. Artículo 24°. Norma supletoria. En todo lo que estos Estatutos no contemplen, se decidirá de acuerdo a las leyes del país. La Asamblea General en asamblea ordinaria o extraordinaria podrá acordar la disolución de la Asociación, en este caso los bienes patrimonios comunes pasarán a subasta pública, donándose el dinero a organizaciones que tengan actividad directa con los niños de la calle, según asignación propia de la asamblea. Artículo 25°. Arbitramento.

Cualquier desavenencia producto de la interpretación o aplicación de la escritura de constitución o de los estatutos deberá ser resuelto por el Consejo Directivo. CAPITULO SEXTO. DE LAS RELACIONES PÚBLICAS E INTERNACIONALES. Artículo 26°. Las Relaciones Públicas e Internacionales tendrán asignado su propio presupuesto para la promoción de la exhibición de vehículos en las plazas que hayan sido alquiladas, prestadas, etc, la elaboración de documentos tesis, libros, revistas y demás según lo contemplan los estatutos. El cargo del Relacionista Público y el cargo del Relacionista Público Internacional podrá ser ejercicio por cualquiera de los miembros del Consejo Directivo o por la persona que ellos designen y ejercerán las actividades y gestiones que les asigne el Consejo Directivo. Los comparecientes reconocemos como miembros fundadores de nuestra asociación a los señores: WALTER JOSE ESPINOZA CORNABACA, RAFAEL ANTONIO ESPINOZA RODRIGUEZ, ALEJANDRO ARGUELLO, FRANCISCO JOSE CIFUENTES NAVAS, MARIO FRANCISCO SALVO HORVILLEUR y LARRY WILLIAN BAUGHAN ROJAS, Por otra parte se designa al señor LESTHER ANTONIO RODRIGUEZ como Secretario de Relaciones Internacionales y al señor NESTOR AGUSTIN RODRIGUEZ como Secretario de Relaciones Públicas. Artículo 27°. Estos Estatutos entran en vigor a partir de la fecha de su aprobación. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, la Notario, a quienes advertí e hice saber el valor y trascendencias legal de este acto, el objeto y lo que significan las cláusulas generales y especiales que contiene y de lo que importan las estipulaciones implícitas y explícitas, así como de la obligación de presentar ante la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, la correspondiente solicitud para la concesión de la Personalidad Jurídica, de conformidad con la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. Leída que fue por mí, la Notario íntegramente toda esta escritura a los otorgantes, éstos la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firmamos todos. Doy fe de todo lo relacionado.- (firma ilegible) Máximo Francisco Mondragón.- (firma ilegible) Hernán Ortega Cuervo.- (firma ilegible) Uriel Balladares Barreto.- (firma ilegible) Néstor Agustín Rodríguez.- (firma ilegible) Lester Antonio Rodríguez.- (firma ilegible) Aldo Perfecto Solórzano García.- (firma ilegible) Hernán Estrada Santamaría.- (f) J. Fonseca V. Abogada y Notario Público.- Paso ante mí: del frente del folio número ciento veinte y cinco al reverso del folio número ciento veinte y nueve de mi protocolo número dieciocho que llevé en el año dos mil y a solicitud del señor Máximo Francisco Mondragón, Presidente de la Junta Directiva de la Asociación sin fines de lucro “club de propietarios de vehículos clásicos de nicaragua”, libro este primer testimonio en cinco hojas útiles de papel sellados de ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día veintiuno de marzo del año dos mil uno.- Jeanette Dolores Fonseca Villalta.- Abogada y notario público.

TESTIMONIO. ESCRITURA PUBLICA NÚMERO VEINTE (20).- RATIFICACION, RECTIFICACION E INCORPORACION DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO DENOMINADA “CLUB DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS CLASICOS DE NICARAGUA”.- En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las dos de la tarde del día catorce de Marzo del año dos mil siete.- Ante mí, LINNETH DE LOS ANGELES GUTIERREZ, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua y de este domicilio, con cédula de identidad número cero cero uno - cero tres cero uno siete siete - cero cero cinco dos T (001-030177-0052T), autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que expira el diez de Febrero del año dos mil nueve, comparece el señor MAXIMO FRANCISCO MONDRAGON, mayor de edad, casado, factor de comercio, de este domicilio, con cédula de identidad número cinco dos uno – dos nueve cero cinco seis dos – cero cero cero cero U (521-290562-0000U), a quien doy fe de conocer personalmente y a mi juicio cuenta con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar en especial el presente Instrumento Público, quien actúa en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de la Asociación sin fines de lucro, “CLUB DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS CLASICOS DE NICARAGUA”,

lo que acredita con los siguientes documentos: a) “La Gaceta” Diario Oficial número doscientos sesenta (260) del veintidós de Octubre del dos mil uno con la publicación del Decreto de la Asamblea Nacional número tres mil sesenta y ocho (3068) en el que se aprueba la personalidad jurídica de la Asociación “CLUB DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS CLASICOS DE NICARAGUA”; b) Testimonio de Escritura Pública número Noventa y seis (96), CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y SUS ESTATUTOS, autorizada en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día veintidós de diciembre del año dos mil ante los oficios notariales de la doctora Jeannette Dolores Fonseca Villalta y c) Certificación de Acta número uno de Asamblea General de Asociados, extendida por el Secretario del Consejo Directivo de la referida Asociación el día trece de Marzo del año dos mil siete, el que integra y literalmente dice : “ CERTIFICACION El suscrito Secretario del Consejo Directivo de la Asociación sin fines de lucro “CLUB DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS CLASICOS DE NICARAGUA” de este domicilio, EDGARDO RAYO AMADOR, mayor de edad, casado, Empresario y este domicilio, con cédula de identidad número uno seis uno – uno uno cero cuatro cinco seis – cero cero cinco B (161-110456-0005B), en uso de las facultades que me otorga la Asamblea General de Asociados, CERTIFICO Y DOY FE que he tenido a la vista el Acta número Uno de Asamblea General de Asociados, la cual está compuesta de tres folios útiles, del número uno al número tres, la que integra y literalmente dice: “ ACTA NUMERO UNO (01). ASAMBLEA GENERAL .- En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día trece de Diciembre del año dos mil seis. Reunidos fundadores y miembros asociados incorporados de la Asociación sin fines de lucro “CLUB DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS CLASICOS DE NICARAGUA” en el lugar de sus instalaciones que sita de Plaza España dos cuadras al oeste, siendo estos: Miembros Fundadores: MAXIMO FRANCISCO MONDRAGON, JOAQUIN HERNAN ESTRADA SANTAMARIA, URIEL BALLADARES BARRETO, HERNAN ORTEGA CUERVO y ALDO PERFECTO SOLORZANO GARCIA. Se encuentran también como asociados propuestos para incorporarse a la Asociación: CARLOS BIDKART MONDRAGON BALTODANO y EDGARDO RAYO AMADOR, conformando el quórum legal necesario para sesionar según lo estipulado en los Estatutos en su artículo 21 ya que se encuentran presentes cinco de sus miembros Directores o fundadores. El señor Máximo Francisco Mondragón, quien es el Presidente del Consejo Directivo, dirige esta Asociación el cual da lectura a la agenda a tratar. I.- Aceptación de Renuncia de Asociados.- II.- Incorporación de nuevos Asociados.- III.- Elección del Consejo Directivo.- IV.- Ratificación, Rectificación e Incorporación de Escritura de Constitución de Asociación sin ánimo de lucro.- Una vez aprobada la agenda a tratar por unanimidad de votos, se procede de la siguiente manera: I. ACEPTACION DE RENUNCIAS DE ASOCIADOS.- Que en virtud de la renuncia de algunos asociados de la Asociación desde hace aproximadamente unos tres años, con el ánimo de actualizar la Asamblea Universal de Asociados de la Asociación “CLUB DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS CLASICOS DE NICARAGUA” por unanimidad de votos, SE ACUERDA: Aceptar la renuncia y/o el retiro de los Asociados: NESTOR AGUSTIN RODRIGUEZ, LESTHER ANTONIO RODRIGUEZ, MARIO FRANCISCO SALVO HORVILLEUR, FRANCISCO JOSE CIFUENTES NAVAS, los cuales desde el momento de su retiro se ratifica que no tienen ningún tipo de vínculo o relación con la Asociación, en consecuencia no tienen obligaciones ni derechos ni como Asociados ni ejercen cargos en el Consejo Directivo, por tanto no es válida ninguna actividad o acción que efectúen en nombre de la Asociación. II.- INCORPORACION DE NUEVOS ASOCIADOS.- Expresa el señor MAXIMO FRANCISCO MONDRAGON que en virtud del retiro de los asociados relacionados anteriormente y estando la Asociación en trámites de obtener su número perpetuo ante las autoridades del Ministerio de Gobernación, proceden a analizar y

discutir propuestas de solicitud de nuevos asociados los cuales se identifican con los objetivos de la Asociación quienes de acuerdo a la Cláusula Segunda del Pacto Constitutivo de la Asociación se consideran asociados o afiliados, por unanimidad de votos, SE ACUERDA: Aceptar la integración de los nuevos asociados: CARLOS BIDKART MONDRAGON BALTODANO y EDGARDO RAYO AMADOR, quienes tendrán derechos y obligaciones de acuerdo a lo estipulado en los artículos 8 y 9 de los Estatutos. III.- ELECCION DEL CONSEJO DIRECTIVO.- En virtud de la incorporación de nuevos asociados, se procede a la elección del Consejo Directivo, los que por unanimidad de votos estará compuesta de la siguiente manera: CONSEJO DIRECTIVO: Presidente: MAXIMO FRANCISCO MONDRAGON; Vicepresidente: URIEL ERNESTO BALLADARES BARRETO; Secretario: EDGARDO RAYO AMADOR; Tesorero: CARLOS BIDKART MONDRAGON BALTODANO y Fiscal: JOAQUIN HERNAN ESTRADA SANTAMARIA, los que tendrán las facultades estipuladas en el Pacto Constitutivo y Estatutos de la Asociación. IV.- RATIFICACIÓN, RECTIFICACIÓN E INCORPORACIÓN DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO.- Al efecto en relación a este punto de agenda, ampliamente discutido por unanimidad de votos, SE ACUERDA: a) Ratificar la Constitución de la Asociación sin ánimo de Lucro constituida en Escritura Pública número Noventa y seis (96), autorizada en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día veintidós de diciembre del año dos mil ante los oficios de la Notario Público Jeaneth Dolores Fonseca Villalta, cuyo título de la escritura de Asociación es “CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y SUS ESTATUTOS”; b) Rectificar la parte conducente de la Cláusula Quinta de la referida Escritura de Constitución en la parte que dice “CLAUSULA QUINTA: AUTORIDAD: Son órganos del Centro: a) ... (partes inconducentes) Por ser este punto incongruente con parte de la designación de la Asociación, se rectifica en el sentido de que se debe de leer así “CLAUSULA QUINTA: AUTORIDAD: Son órganos del Club: a) lo demás se deberá leer a como sigue.”; c) Rectificar el artículo sexto de los Estatutos, el que íntegramente dice Artículo 6º.- Membresía. Son miembros fundadores los comparecientes a este acto y miembros asociados los que se adhieren con posterioridad y se identifiquen con los objetivos de esta entidad.” En virtud de que no se reglamentó lo dispuesto para los miembros Honorarios, se rectifica el artículo seis, el que se deberá de leer así “Artículo 6º.- Membresía. Son miembros fundadores los comparecientes a este acto y miembros asociados los que se adhieren con posterioridad y se identifiquen con los objetivos de esta entidad. Miembros Honorarios.- Esta categoría se le atribuye a los Asociados Honorarios, bien pueden ser personas naturales o jurídicas que por sus méritos en las actividades relacionadas con la Asociación merezcan tal distinción los cuales de nombrarán en la Asamblea General.-; d) Rectificar el artículo Catorce de los Estatutos, la que íntegramente dice: “Artículo 14o. Consejo Directivo. El Consejo Directivo es el órgano ejecutor administrativo y directivo de la Asociación, integrada por cinco miembros: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y FISCAL. El Consejo Directivo es depositario de la Soberanía entre Asambleas y gozará de las facultades de Apoderado Generalísimo. Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros del Consejo Directivo” En virtud de que no se señala el período que durará el Consejo Directivo y por la incoherencia en la redacción de este artículo, se rectifica este artículo en la siguiente forma, el cual se deberá de leer así “Artículo Catorce.- Consejo Directivo. El Consejo Directivo es el órgano ejecutor administrativo y directivo de la Asociación, integrada por cinco miembros: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO y FISCAL, quienes tendrán las facultades de Apoderado Generalísimo. Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros del Consejo Directivo. El Consejo Directivo durará en el ejercicio de sus funciones por un período de cinco años, reelegibles por dos períodos consecutivos. Estos cargos serán electos en Asamblea General ordinaria o extraordinaria por mayoría absoluta de votos.”; e) Se rectifica el artículo veintiséis de los Estatutos, el cual dice “=Artículo 26º. Las Relaciones Públicas e Internacionales tendrán asignado

su propio presupuesto para la promoción de la exhibición de vehículos en las plazas que hayan sido alquiladas, prestadas, etc. La elaboración de documentos, tesis, libros, revistas y demás según lo contemplan los estatutos. El Cargo del Relacionista Público y el cargo del Relacionista Público Internacional podrá ser ejercido por cualquiera de los miembros del Consejo Directivo o por la persona que ellos designen y ejercerán las actividades y gestiones que les asigne el Consejo Directivo. Los comparecientes reconocen como miembros fundadores de esta Asociación a los señores: WALTER JOSE ESPINOZA CORNABACA, RAFAEL ANTONIO ESPINOZA RODRIGUEZ, ALEJANDRO ARGUELLO, FRANCISCO JOSE CIFUENTES NAVAS, MARIO FRANCISCO SALVO HORVILLEUR y LARRY WILLIAM BAUGHAN ROJAS. Por otra parte se designa al señor LESTHER ANTONIO RODRIGUEZ como Secretario de Relaciones Internacionales y al señor NESTOR AGUSTIN RODRIGUEZ como Secretario de Relaciones Públicas. “En virtud que no se estipuló que autoridad nombraría estos dos cargos y sus funciones, así como de la incongruencia que hay en la designación de los cargos ya que al inicio del artículo lo refiere como Relacionista Pública y Relacionista Internacional y posteriormente lo relaciona como Secretario, al efecto este artículo se rectifica de la siguiente manera y se deberá de leer así: ... “Artículo 26°. Las Relaciones Internacionales tendrán asignado su propio presupuesto para la promoción de la exhibición de vehículos en las plazas que hayan sido alquiladas, prestadas, etc., y para la elaboración de documentos, tesis, libros, revistas y publicidad. El Cargo de Relacionista Internacional y el cargo del Relacionista Pública durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser ejercido por cualquiera de los miembros del Consejo Directivo ó por otros miembros de la Asamblea General. Estos cargos serán elegidos por el Consejo Directivo. Los comparecientes reconocemos como miembros fundadores de nuestra asociación a los señores: WALTER JOSE ESPINOZA CORNABACA, RAFAEL ANTONIO ESPINOZA RODRIGUEZ, ALEJANDRO ARGUELLO y LARRY WILLIAM BAUGHAN ROJAS. En este acto se nombran como Relacionista Internacional al señor ALDO PERFECTO SOLORZANO GARCIA y como Relacionista Pública al señor LARRY WILLIAM BAUGHAN ROJAS. Las funciones de ambos cargos será la promoción de eventos nacionales e internacionales, solicitud de patrocinio tanto al sector público como privado, entidades municipales, personales naturales y jurídicas, organizar competencias de exhibición ó carreras de vehículos clásicos y deportivos en cuartos de millas o ralling o vehículos cuatro por cuatro, elaborar publicaciones de los programas y actividades que lleve a cabo la Asociación así como apoyar las funciones que le delegue el Consejo Directivo; f) Incorporación. Se incorporarán a la Constitución de la asociación a los señores: CARLOS BIDKART MONDRAGON BALDODANO, Administrador de Empresas, con cédula de identidad número cero cero uno – uno seis uno cero ocho dos – cero cero nueve tres X (001-161082- 0093X) y EDGARDO RAYO AMADOR, empresario, de este domicilio, con cédula de identidad número uno seis uno – uno uno cero cuatro cinco seis – cero cero cinco B (161-110456-0005B), ambos mayores de edad, casados y de este domicilio. Se comisiona al Presidente del Consejo Directivo, don MAXIMO FRANCISCO MONDRAGON para que en nombre de la Asociación proceda a suscribir la Escritura de Ratificación, Rectificación e Incorporación de Escritura de Constitución de Asociación sin Fines de Lucro. Se solicita al Secretario de la Junta Directiva proceda a la transcripción íntegra de esta Acta en el Libro de Actas de la referida Asociación, así como librar Certificación de la misma para la acreditación del señor Mondragón ante el Notario Público de su elección para la suscripción de la Escritura referida. No habiendo otro asunto que tratar se levanta esta Sesión a las dos de la tarde. (FIRMA ILEGIBLE) MAXIMO FRANCISCO MONDRAGON.- (FIRMA ILEGIBLE) JOAQUIN HERNAN ESTRADA SANTAMARIA.- (FIRMA ILEGIBLE) URIEL BALLADARES BARRETO.- (FIRMA ILEGIBLE) EDGARDO RAYO AMADOR.- (FIRMA ILEGIBLE)

CARLOS BIDKART MONDRAGON BALDODANO.- (FIRMA ILEGIBLE) HERNAN ORTEGA CUERVO.- (FIRMA ILEGIBLE) ALDO PERFECTO SOLORZANO GARCIA.- “Es conforme con su original. Extiendo la presente CERTIFICACION a solicitud del señor MAXIMO FRANCISCO MONDRAGON, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Club de Propietarios de Vehículos Clásicos de Nicaragua, en tres hojas útiles de papel sellados de ley, las que firmo y rubrico en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día trece de Marzo del año Dos mil siete.- (Firma Ilegible) Edgardo Rayo Amador.- (Firma Ilegible) Secretario del Consejo Directivo.- ASOCIACION CLUB DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS CLASICOS DE NICARAGUA.” Es conforme con su original.- Doy fe de haber tenido a la vista la documentación que he relacionado la cual no contiene cláusulas que restrinjan ó limiten las facultades del compareciente para otorgar el presente Instrumento Público. Al efecto en el carácter con que actúa expresa: CLAUSULA PRIMERA (RATIFICACION).- Que ratifica la Constitución de la Asociación sin ánimo de Lucro constituida en Escritura Pública número Noventa y seis (96), autorizada en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día veintidós de diciembre del año dos mil ante los oficios de la Notario Público Jeaneth Dolores Fonseca Villalta, cuyo título de la escritura de Asociación es “CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y SUS ESTATUTOS”.- Continúa expresando el señor MAXIMO FRANCISCO MONDRAGON: CLAUSULA SEGUNDA (RECTIFICACION).- Que Rectifica: a) la parte conducente de la Cláusula Quinta de la referida Escritura de Constitución en la parte que dice “ CLAUSULA QUINTA: AUTORIDAD: Son órganos del Centro: a) (partes inconducentes) Por ser este punto incongruente con parte de la designación de la Asociación, se rectifica en el sentido de que se debe de leer así “ CLAUSULA QUINTA: AUTORIDAD: Son órganos del Club: a) lo demás se deberá leer a como sigue.”; b) Rectifica el artículo sexto de los Estatutos, el que íntegramente dice “=Artículo 6°. Membresía. Son miembros fundadores los comparecientes a esta acto y miembros asociados los que se adhieren con posterioridad y se identifiquen con los objetivos de esta entidad.” En virtud de que no se reglamentó lo dispuesto para los miembros Honorarios, se rectifica el artículo seis, el que se deberá de leer así “=Artículo 6°. Membresía. Son miembros fundadores los comparecientes a este acto y miembros asociados los que se adhieren con posterioridad y se identifiquen con los objetivos de esta entidad. Miembros Honorarios.- Esta categoría se le atribuye a los Asociados Honorarios, bien pueden ser personas naturales o jurídicas que por sus méritos en las actividades relacionadas con la Asociación merezcan tal distinción los cuales de nombrarán en la Asamblea General.-; c) Rectifica el artículo Catorce de los Estatutos, la que íntegramente dice: “Artículo 14o. Consejo Directivo. El Consejo Directivo es el órgano ejecutor administrativo y directivo de la Asociación, integrada por cinco miembros: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y FISCAL. El Consejo Directivo es depositario de la Soberanía entre Asambleas y gozará de las facultades de Apoderado Generalísimo. Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros del Consejo Directivo” En virtud de que no se señala el periodo que durará el Consejo Directivo y por la incoherencia en la redacción de este artículo, se rectifica este artículo en la siguiente forma, el cual se deberá de leer así “Artículo Catorce.- Consejo Directivo. El Consejo Directivo es el órgano ejecutor administrativo y directivo de la Asociación, integrada por cinco miembros: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO y FISCAL, quienes tendrán las facultades de Apoderado Generalísimo. Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros del Consejo Directivo. El Consejo Directivo durará en el ejercicio de sus funciones por un periodo de cinco años, reelegibles por dos periodos consecutivos. Estos cargos serán electos en Asamblea General ordinaria o extraordinaria por mayoría absoluta de votos.”; d) rectifica el artículo veintiséis de los Estatutos, el cual dice Artículo 26°. Las Relaciones Públicas e Internacionales tendrán asignado su propio presupuesto para la promoción de la exhibición de vehículos en las plazas que hayan sido alquiladas, prestadas, etc. La elaboración de

documentos, tesis, libros, revistas y demás según lo contemplan los estatutos. El Cargo del Relacionista Público y el cargo del Relacionista Público Internacional podrá ser ejercido por cualquiera de los miembros del Consejo Directivo o por la persona que ellos designen y ejercerán las actividades y gestiones que les asigne el Consejo Directivo. Los comparecientes reconocen como miembros fundadores de esta Asociación a los señores: WALTER JOSE ESPINOZA CORNABACA, RAFAEL ANTONIO ESPINOZA RODRIGUEZ, ALEJANDRO ARGUELLO, FRANCISCO JOSE CIFUENTES NAVAS, MARIO FRANCISCO SALVO HORVILLEUR y LARRY WILLIAM BAUGHAN ROJAS. Por otra parte se designa al señor LESTHER ANTONIO RODRIGUEZ como Secretario de Relaciones Internacionales y al señor NESTOR AGUSTIN RODRIGUEZ como Secretario de Relaciones Públicas. “” En virtud que no se estipuló que autoridad nombraría estos dos cargos y sus funciones, así como de la incongruencia que hay en la designación de los cargos ya que al inicio del artículo lo refiere como Relacionista Pública y Relacionista Internacional y posteriormente lo relaciona como Secretario, al efecto este artículo se rectifica de la siguiente manera y se deberá de leer así: .. “Artículo 26°. Las Relaciones Internacionales tendrán asignado su propio presupuesto para la promoción de la exhibición de vehículos en las plazas que hayan sido alquiladas, prestadas, etc., y para la elaboración de documentos, tesis, libros, revistas y publicidad. El Cargo de Relacionista Internacional y el cargo del Relacionista Pública durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser ejercido por cualquiera de los miembros del Consejo Directivo ó por otros miembros de la Asamblea General. Estos cargos serán elegidos por el Consejo Directivo. Los comparecientes reconocemos como miembros fundadores de nuestra asociación a los señores: WALTER JOSE ESPINOZA CORNABACA, RAFAEL ANTONIO ESPINOZA RODRIGUEZ, ALEJANDRO ARGUELLO y LARRY WILLIAM BAUGHAN ROJAS. En este acto se nombran como Relacionista Internacional al señor ALDO PERFECTO SOLORZANO GARCIA y como Relacionista Pública al señor LARRY WILLIAM BAUGHAN ROJAS. Las funciones de ambos cargos será la promoción de eventos nacionales e internacionales, solicitud de patrocinio tanto al sector público como privado, entidades municipales, personales naturales y jurídicas, organizar competencias de exhibición ó carreras de vehículos clásicos y deportivos en cuartos de millas o ralling o vehí ículos cuatro por cuatro, elaborar publicaciones de los programas y actividades que lleve a cabo la Asociación así como apoyar las funciones que le delegue el Consejo Directivo.-CLAUSULA TERCERA (INCORPORACION) Que se incorporan a los señores CARLOS BIDKART MONDRAGON BALTOIANO, Administrador de Empresas, con cédula de identidad número cero cero uno – uno seis uno cero ocho dos – cero cero nueve tres X (001-161082- 0093X) y EDGARDO RAYO AMADOR, empresario, de este domicilio, con cédula de identidad número uno seis uno – uno uno cuatro cinco seis – cero cero cinco B (161-110456-0005B), ambos mayores de edad, casados y de este domicilio como asociados fundadores de la Asociación. El resto de las cláusulas y artículos de los Estatutos quedan a como se encuentran redactados. Así se expresó el compareciente, bien instruido por mí, la Notario, a quien advertí e hice saber el valor y trascendencia legal de esta acto, el objeto y lo que significan las cláusulas generales y especiales que contiene y de lo que importan las estipulaciones implícitas y explícitas. Leída que fue por mí, la Notario, íntegramente toda esta escritura a los otorgantes, éstos la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firmamos todos. Doy fê de todo lo relacionado.- (Firma Ilegible) Máximo Francisco Mondragón.- (Firma Ilegible) Linneth de Los Angeles Gutiérrez.- Abogada y Notario Público.- PASO ANTE MI del reverso del folio número veintitrés al frente del folio número veintiocho de mi Protocolo número CUATRO que llevo durante el corriente año y a solicitud del señor MAXIMO FRANCISCO MONDRAGON libro este primer testimonio en cinco hojas útiles de papel sellados de ley de la serie “L” número tres nueve dos cinco ocho

tres seis (3925836), tres nueve dos cinco ocho tres dos (3925832), tres nueve dos cinco ocho tres tres (3925833), tres nueve dos cinco ocho tres cuatro (3925834) y tres nueve dos cinco ocho tres siete (3925837), las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día catorce de Marzo del año dos mil siete.- Linneth de Los Angeles Gutiérrez, Abogada y Notario Público.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. No. 11364 – M. 2124122 – Valor C\$ 255.00

RESOLUCIÓN No.100-2007

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

VISTA:

La solicitud presentada por la Licenciada Paula Ileana Solís Largaespada, quien comparece en su calidad de Apoderada Generalísima de la Empresa **ALEXANDER, JAIME, DANIELLA, SOCIEDAD ANONIMA ALJAMIDAN, S.A.**, a fin de que se le otorgue licencia para operar como Agencia Aduanera, persona jurídica.

CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes, en la presentación de su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros, conforme dictamen N° 035-2007 del 12 de Julio del año 2007, determino el cumplimiento satisfactorio de los requisitos exigidos y dicha empresa fue clasificada en la categoría **PEQUEÑA**.

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **ALEXANDER, JAIME, DANIELLA, SOCIEDAD ANONIMA, “ALJAMIDAN, S.A”** como Agencia Aduanera, persona Jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Servicios Aduaneros y este Ministerio.

SEGUNDO: La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres Delegaciones de Aduana.

TERCERO: Los concesionarios de Agencia Aduanera, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de efectuar y mantener la conexión necesaria con el

sistema informático de esa Dirección General, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

CUARTO: Los accionistas de la Empresa **ALEXANDER, JAIME, DANIELLA, SOCIEDAD ANONIMA "ALJAMIDAN, S.A"**, no podrán traspasar sus Acciones o intereses sociales a terceros sin autorización de este Ministerio. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o compromisos por parte de la Sociedad beneficiaria será causa de cancelación de esta concesión.

QUINTO: Comuníquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros y publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Managua
República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de Julio del año dos mil siete. IVÁN ACOSTA MOLTALVÁN, SECRETARIO GENERAL.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 10165. – M. 2099738. – Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando José Castaño Cruz, Apoderado de RENE ALBERTO MARTINEZ PARRALES de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

SERVICIOS CONTRA INCENDIOS EBEN-EZER



Descripción y Clasificación de Viena: 260116 y 270502.
Servicio contra incendios EBEN-EZER, en mayúscula, a su lado izquierdo tiene un emblema de un círculo color rojo, con una línea atravesando un radio, y en fondo del mismo una llama de fuego encendido.

Para proteger:
UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA, MANTENIMIENTO Y RECARGA DE EXTINTORES; FABRICACION, DISEÑO E INSTALACION DE ROTULOS EN GENERAL; IMPRESIÓN DIGITAL A GRANDES FORMATOS; FUMIGACION DOMESTICA E INDUSTRIAL; Y CAPACITACIONES EN SEGURIDAD INDUSTRIAL, PRIMEROS AUXILIOS Y PREVENTIVA; Y VENTA DE EQUIPOS VARIOS CONTRA INCENDIOS.

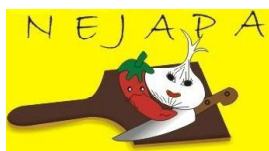
Fecha de primer uso: uno de febrero, del año un mil novecientos noventa y nueve.

Opóngase:
Presentada: Expediente N° 2007-01407, veinticuatro de abril, del año dos mil siete. Managua, diez de mayo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10166. – M. 2099917. – Valor C\$ 425.00

Thelma Susana Miranda Cortez, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEJAPA



Descripción y Clasificación de Viena: 040501 y 270501.

Paleta figurada de madera color café, una cebolla en forma de carita con sus labios pintados con chile jalapeño rojo con hojas verdes, un cuchillo cachea de madera con hoja metálica figurada en la parte superior la denominación Nejapa en letras negras.

Para proteger:
Clase: 29

FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVAS, SECAS Y COCIDAS.

Clase: 30
SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS.

Opóngase:
Presentada: Expediente N° 2007-01790, veintiocho de mayo, del año dos mil siete. Managua, doce de junio, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10167. – M. 2099949. – Valor C\$ 425.00

Licda. Gisselle del Carmen Ortega Abarca, Apoderado de RAF, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260116 y 270502.
Consiste en el diseño de la palabra AVANTEK en letras estilizadas arriba de la cual se encuentra un semicírculo con tres puntos consecutivos.

Para proteger:
Clase: 9

COMPUTADORAS Y ACCESORIOS.

Opóngase:
Presentada: Expediente N° 2007-01573, diez de mayo, del año dos mil siete. Managua, veintitrés de mayo, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 10168. – M. 2099946. – Valor C\$ 425.00

Licda. Gisselle del Carmen Ortega Abarca, Apoderado de SERTRACEN, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260405 y 261112.
Consiste en el diseño de un cuadro de color celeste y amarillo con una franja de color blanco en el centro y al lado derecho se encuentra la denominación de la palabra "SERTRACEN" en mayúscula.

Para proteger:
Clase: 42

DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE.

Opóngase:
Presentada: Expediente N° 2007-01266, dieciséis de abril, del año dos mil siete. Managua, veintidós de mayo, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 10169. – M. 2099947. – Valor C\$ 425.00

Licda. Gisselle del Carmen Ortega Abarca, Apoderado de Servicios de Pastelería S.A. de Costa Rica, solicita Registro de Emblema:

Spoon

Descripción y Clasificación de Viena: 260118, 270701 y 110102.

Consiste en el diseño de un círculo ovalado dentro del cual se encuentra la denominación "Spoon" en color café en letras estilizadas, en la letra P se distingue el diseño de una "cuchara" debajo de la cual se encuentra una raya que cubre toda la denominación.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y SUS SUCURSALES DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURANTE, REPOSTERIA Y PASTELERIA Y CAFETERIA.

Fecha de primer uso: once de marzo, del año dos mil siete.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-00884, doce de marzo, del año dos mil siete. Managua, dieciocho de abril, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10170. – M. 2099947. – Valor C\$ 425.00

Licda. Gisselle del Carmen Ortega Abarca, Apoderado de Servicios de Pastelería S.A. de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Servicios:

Spoon

Descripción y Clasificación de Viena: 260118, 270701 y 110102.

Consiste en el diseño de un círculo ovalado dentro del cual se encuentra la denominación "Spoon" en color café en letras estilizadas, en la letra P se distingue el diseño de una "cuchara" debajo de la cual se encuentra una raya que cubre toda la denominación.

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURANTE Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION, ELABORACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE REPOSTERIA, PASTELERIA, CAFETERIA Y COMIDA EN GENERAL.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-00886, doce de marzo, del año dos mil siete. Managua, dieciocho de abril, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10172. – M. 2099951. – Valor C\$ 425.00

Licda. Gisselle del Carmen Ortega Abarca, Apoderado de EXPERTHA, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

experttha EN BIENES RAICES

Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 260118.

Consiste en el diseño de la palabra "EXPERTHA" en letras estilizadas debajo de la cual se encuentra la denominación "EN BIENES RAICES".

Para proteger:

Clase: 36

NEGOCIOS INMOBILIARIOS, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, ADMINISTRACION DE BIENES INMUEBLES CORRETAJE DE BIENES INMUEBLES, TASACION DE BIENES INMUEBLES, COMERCIALIZACION DE BIENES INMUEBLES, COMPRA Y VENTA DE BIENES INMUEBLES, LEASING DE BIENES INMUEBLES.

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2007-00620, veinte de febrero, del año dos mil siete. Managua, diecinueve de marzo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10173. – M. 2099948. – Valor C\$ 425.00

Licda. Gisselle del Carmen Ortega Abarca, Apoderado de EXPERTHA, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Emblema:

experttha EN BIENES RAICES

Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 260118.

Consiste en el diseño de la palabra "EXPERTHA" en letras estilizadas debajo de la cual se encuentra la denominación "EN BIENES RAICES".

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRESTACION DE SERVICIOS INMOBILIARIOS, ESPECIFICAMENTE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, ADMINISTRACION DE BIENES INMUEBLES, CORRETAJE DE BIENES INMUEBLES, TASACION DE BIENES INMUEBLES, COMERCIALIZACION DE BIENES INMUEBLES, COMPRA Y VENTA DE BIENES INMUEBLES, LEASING DE BIENES INMUEBLES.

Fecha de primer uso: diecinueve de febrero, del año dos mil siete.

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2007-00621, veinte de febrero, del año dos mil siete. Managua, diecinueve de marzo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10174. – M. 2099948. – Valor C\$ 425.00

Licda. Gisselle del Carmen Ortega Abarca, Apoderado de EXPERTHA, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

experttha EN BIENES RAICES

Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 260118.

Consiste en el diseño de la palabra "EXPERTHA" en letras estilizadas debajo de la cual se encuentra la denominación "EN BIENES RAICES".

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS INMOBILIARIOS, ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, ADMINISTRACION DE BIENES INMUEBLES, CORRETAJE DE BIENES INMUEBLES, TASACION DE BIENES INMUEBLES, COMERCIALIZACION DE BIENES INMUEBLES, COMPRA Y VENTA DE BIENES INMUEBLES, LEASING DE BIENES INMUEBLES; CON REFERENCIA A SU NOMBRE COMERCIAL; EXPERTA EN BIENES RAICES, EXPEDIENTE N° 2007-000621, PRESENTADO EL DÍA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-00802, siete de marzo, del año dos mil siete. Managua, diecinueve de abril, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10175. – M. 1463657. – Valor C\$ 425.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

123 FRESCA BLANCURA

Descripción y Clasificación de Viena: 011521, 011523, 270502 y 270702. 123 Y DISEÑO DE BURBUJAS.

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUBSTANCIAS PARA USO EN LAVANDERIA, AGENTES DE ENJUAGUE PARA LAVANDERIA Y CUBERTERIA, AGENTES REMOVEDORES DE MANCHAS, SUAVIZADORES DE TEXTILES, ALMIDON PARA LAVANDERIA; PREPARACIONES LIMPIADORAS, PULIDORAS, RASPANTES Y ABRASIVAS; JABONES.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01598, catorce de mayo, del año dos mil siete. Managua, veintiocho de mayo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10176. – M. 1463656. – Valor C\$ 425.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de FÁBRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AGUA ENRIQUECIDA SALVAVIDAS té verde

Descripción y Clasificación de Viena: 050711 y 060313. Diseño rectangular teniendo los diseños de hojas estilizadas y un paisaje.

Para proteger:
Clase: 32

AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-00751, uno de marzo, del año dos mil siete. Managua, dieciocho de mayo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10177. – M. 1463654. – Valor C\$ 425.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de FÁBRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AGUA ENRIQUECIDA SALVAVIDAS peach mango

Descripción y Clasificación de Viena: 050714 y 060313. Diseño rectangular teniendo los diseños de un durazno, mango y un paisaje.

Para proteger:
Clase: 32

AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-00749, uno de marzo, del año dos mil siete. Managua, dieciocho de mayo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10178. – M. 1463653. – Valor C\$ 425.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de FÁBRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AGUA ENRIQUECIDA SALVAVIDAS toronja

Descripción y Clasificación de Viena: 050711 y 060313. Diseño rectangular teniendo los diseños de una toronja y un paisaje.

Para proteger:
Clase: 32

AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-00748, uno de marzo, del año dos mil siete. Managua, dieciocho de mayo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10179. – M. 1463652. – Valor C\$ 425.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de FÁBRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AGUA ENRIQUECIDA SALVAVIDAS mandarina

Descripción y Clasificación de Viena: 050711 y 060313. Diseño rectangular teniendo los diseños de una mandarina y un paisaje.

Para proteger:
Clase: 32

AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-00747, uno de marzo, del año dos mil siete. Managua, dieciocho de mayo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10180. – M. 1463651. – Valor C\$ 425.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de FÁBRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AGUA ENRIQUECIDA SALVAVIDAS fresa

Descripción y Clasificación de Viena: 050708 y 060313.
Diseño rectangular teniendo los diseños de una fresa y un paisaje.

Para proteger:
Clase: 32

AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase:
Presentada: Expediente N° 2007-00746, uno de marzo, del año dos mil siete. Managua, dieciocho de mayo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10181. – M. 2107527. – Valor C\$ 425.00

Karina del Socorro Toruño Sánchez, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Emblema:

LECHE AGRIA LA VAQUITA



Descripción y Clasificación de Viena: 030402, 260115 y 270502.
UN CIRCULO CONTENIENDO UNA VACA EN EL CENTRO CON LA LEYENDA LECHE AGRIA LA VAQUITA, LA CALIDAD TIENE NOMBRE.

Para proteger:
UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION Y ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ESPECIALMENTE LACTEOS.

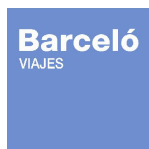
Fecha de primer uso: dos de septiembre, del año un mil ciento noventa y cinco.

Opóngase:
Presentada: Expediente N° 2007-01696, dieciocho de mayo, del año dos mil siete. Managua, veintiocho de mayo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10182. – M. 1485121. – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de VIAJES BARCELÓ, S.L. de España, solicita Registro de Marca de Servicios:

Barceló VIAJES



Descripción y Clasificación de Viena: 260418.
Cuadrado de color azul pantone 279 dentro del cual se observa la palabra Barceló en el extremo superior y debajo de este la palabra VIAJES, ambas en color blanco.

Para proteger:
Clase: 39

SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO DE VIAJEROS, AGENCIAS DE TURISMO (CON EXCEPCION DE RESERVA DE HOTELES Y DE PENSIONES); ALQUILER DE AUTOMOVILES; ORGANIZACIÓN DE CRUCEROS; ORGANIZACIÓN DE EXCURSIONES; ORGANIZACIÓN DE VIAJES; RESERVA DE PLAZAS DE VIAJES (EN TREN, AVION, BARCO Y AUTOCAR) CON EXCEPCION DE RESERVA DE HOTELES

Y DE PENSIONES; SERVICIOS DE TAXI; VISITAS TURISTICAS; SERVICIOS PROPIOS DE UNA AGENCIA DE VIAJES; TODOS ESTOS SERVICIOS PRESTADOS TAMBIEN POR INTERNET.

Opóngase:
Presentada: Expediente N° 2007-01855, uno de junio, del año dos mil siete. Managua, once de junio, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10183. – M. 2107538. – Valor C\$ 470.00

Dr. Juan Alvaro Munguia Alvarez, Apoderado de PriceSmart, Inc. de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Member's Selection



Descripción y Clasificación de Viena: 260402 y 270502.
Consiste en un rectángulo que en la parte superior e inferior tiene una franja, en medio de esta es de color negro sobre el que se encuentran las palabras "Member's Selection" en color blanco.

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, JABONES, COSMETICOS, PERFUMERIA, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS.

Clase: 5
PRODUCTOS FARMACEUTICOS, MATERIAL PARA APOSITOS.

Clase: 8
RAZURADORAS.

Clase: 10
INSTRUMENTOS MEDICOS.

Clase: 16
PAPEL, CARTON Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACION, PAPELERIA, ADHESIVOS, MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES).

Clase: 21
UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE Y LA COCINA; CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES.

Clase: 29
CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 30
CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE, SAL, MOSTAZA, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS.

Clase: 31
SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES, ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES.

Clase: 32
AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-00914, trece de marzo, del año dos mil siete. Managua, dieciocho de abril, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10184. – M. 2107538. – Valor C\$ 470.00

Dr. Juan Alvaro Munguia Alvarez, Apoderado de PRICESMART, INC. de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Club Select



Descripción y Clasificación de Viena: 241705 y 270502.

Consiste en la frase “Club Select” en letras color azul, en el medio de las dos palabras, se ve un cuadro rojo con un chec azul

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, JABONES, COSMETICOS, PERFUMERIA, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS.

Clase: 8

RAZURADORAS.

Clase: 16

PAPEL, CARTON Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACION, PAPELERIA, ADHESIVOS, MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES).

Clase: 21

UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE Y LA COCINA; CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES.

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE, SAL, MOSTAZA, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS.

Clase: 31

SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES, ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES.

Clase: 32

AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-00913, trece de marzo, del año dos mil siete. Managua, dieciséis de abril, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10185. – M. 2107540. – Valor C\$ 425.00

Dr. Juan Alvaro Munguia Alvarez, Apoderado de INSECTICIDAS INTERNACIONALES, C.A. (INICA) de Venezuela., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Armado® 25 CE.



Descripción y Clasificación de Viena: 260208 y 270502.

Consiste en la palabra “Armario” letras color negro y debajo de la palabra se ve un medio arco color amarillo.

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS VETERINARIOS; PREPARACIONES PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2007-00354, uno de febrero, del año dos mil siete. Managua, quince de febrero, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10186. – M. 2268042 – Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de DIXON COMERCIALIZADORA, S.A. de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Vinci be-bé



Descripción y Clasificación de Viena: 260102 y 260118.

LA PALABRA VINCI ESCRITA CON LETRAS MINUSCULAS DE COLOR BLANCO, SIENDO LA UNICA MAYÚSCULA, LA LETRA V INICIAL. DICHA PALABRA SE ENCUENTRA EN EL INTERIOR DE UNA FIGURA OVALADA DE FONDO ROJO. DEBAJO DE DICHA FIGURA, AL LADO DERECHO, SE APRECIAN LAS SILABAS BE-BE, ESCRITA CON LETRAS MINUSCULAS DE COLOR AMARILLO Y SEPARADAS DICHAS SILABAS POR UN GUION, LA LETRA E DE LA ULTIMA SILABA, ESTA ACENTUADA.

Para proteger:

Clase: 2

PINTURAS, BARNICES, LACAS.

Clase: 16

ARCILLAS PARA MODELAR, LAPICES DE COLORES, MARCADORES, CRAYONES, MARCADORES DE TINTA, GISES, PIZARRONES, MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01434, veintiséis de abril, del año dos mil siete. Managua, catorce de junio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 10187. – M. 2268192. – Valor C\$ 470.00

Agente. Rosa Aleyda Aguilar Bermudez, Apoderado de QUALITY INTL., S.A. de Zambia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GFORCE



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 260103.

UNA LETRA G MAYÚSCULA GRUESA, DE COLOR GRIS, ESCRITA SOBRE UN DIBUJO QUE REPRESENTA UN OVULO VERTICAL DE FONDO OSCURO.

AL LADO DERECHO DE DICHA LETRA, APARECE ESCRITA LA PALABRA “FORCE”, CON LETRA MINÚSCULAS GRUESAS DE COLOR GRIS, A EXCEPCION DE LA “F”, INICIAL QUE ES MAYÚSCULA.

Para proteger:

Clase: 9

1) APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DEL SONIDO O IMÁGENES; 2) MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES; 3) RADIO TELEFONO CELULARES, BUSCADORES DE PERSONAS; 4) EQUIPOS DE SONIDO, TV, DVD'S, VHS, EQUIPO DE AUDIO Y VIDEO EN GENERAL; 5) PLANCHAS ELECTRICAS; 6) TARJETAS DE MEMORIA, CIRCUITOS ELECTRONICOS; 7) LOS PROGRAMAS DE ORDENADOR Y SOFTWARE DE TODAS CLASES; 8) ACCESORIOS DE COMPUTADORA TALES COMO RATON, CPU, MONITOR, TECLADO, CD WRITER, CD ROM, UNIDAD DE DISCO 3 ½ A, IMPRESORAS, CAMARAS, AUDIFONOS, MICROFONOS, BOCINAS.

Clase: 11

APARATOS DE ALUMBRADO, DE CALEFACCION, DE PRODUCCION DE VAPOR, DE COCCION, DE REFRIGERACION, DE SECADO, DE VENTILACION, DE DISTRIBUCION DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS, TOSTADORAS ELECTRICAS, HORNOS DE MICROONDAS PARA COCINAR, REFRIGERADORES ELECTRICOS, LAVADORAS DE ROPA, SECADORA ELECTRICA DE ROPA, SECADORES DE CABELLO ELECTRICO, HORNOS ELECTRICOS PARA COCINAR, AIRES ACONDICIONADOS, HERVIDORES ELECTRICOS, UTENSILIOS DE COCINA ELECTRICOS, CALENTADORES, BOLSAS DE AGUA CALIENTE, LOS CALIENTA-CAMAS (ELECTRICOS O NO ELECTRICOS).

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01652, quince de mayo, del año dos mil siete. Managua, trece de junio, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10188. – M. 145268. – Valor C\$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespin, Apoderado de CARLOS ALBERTO VOGEL DELGADILLO de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

TE LO LLEVO



Descripción y Clasificación de Viena: 040501, 040503, 260101, 261112, 261121, 270517 y 270525.

CONSISTE EN UN RECUADRO DE FONDO COLOR BLANCO EN CUYO CENTRO SE APRECIA LA FIGURA ABSTRACTA DE UN HOMBRE CORRIENDO, FORMADA ESTA POR UN CIRCULO SUPERIOR COLOR ANARANJADO BAJO EL QUE SE VEN DOS LINEAS CURVAS COLOR MOSTAZA DE GROSORES VARIABLES, QUE DISMINUYEN EN SUS EXTREMOS Y SE ENSANCHAN AL CENTRO. EN EL EXTREMO DERECHO DE LA LINEA CURVA INFERIOR SE APRECIA UN CIRCULO NEGRO SIMBOLO DE MARCA REGISTRADA.

BAJO TODO LO ANTES DESCRITO SE LEE LA FRASE “TE LO LLEVO” ESCRITO EN LETRAS GRUESAS DE COLOR ROJO Y BAJO ESTA FRASE, ESCRITO EN FINAS LINEAS COLOR NEGRO SE APRECIA LA LEYENDA “EL SUPERMERCADO EN SU CASA”.

Para proteger:

Clase: 45

PROTEGE Y DISTINGUE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN BENEFICIO DE TERCERAS PERSONAS, SERVICIOS DE ENTREGA DE TODA CLASE DE ALIMENTOS, GRANOS BASICOS, AGUAS GASEOSAS Y BEBIDAS DE TODA CLASE; YA SEAN AGUAS MINERALES BEBIDAS

CON O SIN ALCOHOL, EXTRACTO DE FRUTAS Y JUGOS; COSMETICOS, UTENSILIOS DE LIMPIEZA Y DEL HOGAR, PRODUCTOS HIGIENICOS PERSONALES Y DEL HOGAR, PRODUCTOS HIGIENICOS PERSONALES Y DEL HOGAR, FRUTAS Y HORTALIZAS, LEGUMBRES, CARNES, PRODUCTOS LACTEOS.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01755, veintitrés de mayo, del año dos mil siete. Managua, once de junio, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10189. – M. 1503567. – Valor C\$ 425.00

Dra. Lucia Walewska Brockmann Navarro, Apoderado de NASSAR ABOGADOS (COSTA RICA) SOCIEDAD ANONIMA de Costa Rica, solicita Registro de Emblema:

UNIMARK División de Nassar Abogados S.A.



Descripción y Clasificación de Viena: 260110 y 270502.

Sobre fondo blanco se encuentra un círculo con fondo verde aceituna claro, dentro del mismo hay tres líneas, dos verticales paralelas de color blanco y una de las paralelas se entrecruza con otra línea semi curva de color blanco; seguido de la leyenda; UNIMARK, en color negro, todo en mayúsculas, siendo la letra U de mayor tamaño que las demás y de la letra R sobresale una línea inclinada como parte de la letra R, sobresaliendo de la leyenda; debajo de esta leyenda se lee División de Nassar Abogados S.A.; la línea inclinada de la letra R separa la leyenda S.A.; la letra S está escrita con cursiva.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR; SERVICIOS JURIDICOS EL TEMA DEL DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, TALES COMO: REGISTROS DE MARCAS, NOMBRE COMERCIALES, SEÑAL DE PROPAGANDA, REGISTROS DE DERECHOS DE AUTOR, DERECHOS CONEXOS, REGISTRO DE PATENTES, DIBUJOS, MODELOS INDUSTRIALES Y MODELOS DE UTILIDAD, ASI COMO SERVICIOS JURIDICOS EN EL TEMA DE REGISTROS SANITARIOS, ETIQUETADOS Y OTROS.

Fecha de primer uso: veintiuno de enero, del año un mil novecientos noventa y siete.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-00895, trece de marzo, del año dos mil siete. Managua, veinticuatro de mayo, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 10190. – M. 1503566. – Valor C\$ 425.00

Dra. Lucia Walewska Brockmann Navarro, Apoderado de NASSAR ABOGADOS (COSTA RICA) SOCIEDAD ANONIMA de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Servicios:

UNIMARK División de Nassar Abogados S.A.



Descripción y Clasificación de Viena: 260110 y 270502.

Sobre fondo blanco se encuentra un círculo con fondo verde aceituna claro, dentro del mismo hay tres líneas, dos verticales paralelas de color blanco y una de las paralelas se entrecruza con otra línea semi curva de color blanco; seguido de la leyenda; UNIMARK, en color negro, todo en mayúsculas, siendo la letra U de mayor tamaño que las demás y de la letra R sobresale una línea inclinada como parte de la letra R, sobresaliendo de la leyenda; debajo de esta leyenda se lee División de Nassar Abogados S.A.; la línea inclinada de la letra R separa la leyenda S.A.; la letra S está escrita con cursiva.

Para proteger:

Clase: 42

SERVICIOS JURIDICOS EL TEMA DEL DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, TALES COMO: REGISTROS DE MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, SEÑAL DE PROPAGANDA, REGISTROS DE DERECHOS DE AUTOR, DERECHOS CONEXOS, REGISTRO DE PATENTES, DIBUJOS, MODELOS INDUSTRIALES Y MODELOS DE UTILIDAD, ASI COMO SERVICIOS JURIDICOS EN EL TEMA DE REGISTROS SANITARIOS, ETIQUETADOS Y OTROS.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-00896, trece de marzo, del año dos mil siete. Managua, veinticuatro de mayo, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 10191. – M. 1503565. – Valor C\$ 425.00

Dra. Lucia Walewska Brockmann Navarro, Apoderado de NASSAR ABOGADOS (COSTA RICA) SOCIEDAD ANONIMA de Costa Rica, solicita Registro de Emblema:

NASSAR ABOGADOS – ATTORNEYS AT LAW



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 261105.

Se lee la leyenda Nassar en color azul, en mayúscula, siendo la letra N de mayor tamaño; hay una línea horizontal debajo de la leyenda Nassar de color gris; debajo de la horizontal se lee la leyenda Abogados guión Attorneys at LAW en color gris y mayúsculas; debajo de esta leyenda, en letras azules y mayúsculas se lee: Costa Rica vertical Nicaragua vertical Honduras vertical El Salvador.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: SERVICIO DE ASESORIA LEGAL EN LAS DIVERSAS RAMAS DEL DERECHO EMPRESARIAL TALES COMO DERECHO AERONAUTICO, MARITIMO, FINANCIERO Y BANCA DE INVERSION, CONTRATACION COMERCIAL, DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHO DE LA INDUSTRIA Y REGIMEN TURISTICA, COMPETENCIA, DERECHO TRIBUTARIO, DERECHO CORPORATIVO, DERECHO PUBLICO, DERECHO LABORAL, BIENES RAICES, MIGRACION, ADUANA, ENTRE OTROS.

Fecha de primer uso: seis de marzo, del año un mil novecientos noventa y nueve.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-00894, trece de marzo, del año dos mil siete. Managua, veinticuatro de mayo, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 10192. – M. 1503564. – Valor C\$ 425.00

Dra. Lucia Walewska Brockmann Navarro, Apoderado de NASSAR ABOGADOS (COSTA RICA) SOCIEDAD ANONIMA de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Servicios:

NASSAR ABOGADOS – ATTORNEYS AT LAW



Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 261105.

Se lee la leyenda Nassar en color azul, en mayúscula, siendo la letra N de mayor tamaño; hay una línea horizontal debajo de la leyenda Nassar de color gris; debajo de la horizontal se lee la leyenda Abogados guión Attorneys at LAW en color gris y mayúsculas; debajo de esta leyenda, en letras azules y mayúsculas se lee: Costa Rica vertical Nicaragua vertical Honduras vertical El Salvador.

Para proteger:

Clase: 42

SERVICIOS JURIDICOS EN LAS RAMAS DEL DERECHO EMPRESARIAL TALES COMO DERECHO AERONAUTICO, MARITIMO, FINANCIERO Y BANCA DE INVERSION, CONTRATACION COMERCIAL, DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHO DE LA INDUSTRIA Y REGIMEN TURISTICA, COMPETENCIA, DERECHO TRIBUTARIO, DERECHO CORPORATIVO, DERECHO PUBLICO, DERECHO LABORAL, BIENES RAICES, MIGRACION, ADUANA, ENTRE OTROS.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-00893, trece de marzo, del año dos mil siete. Managua, veinticuatro de mayo, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 10193. – M. 1503562. – Valor C\$ 425.00

Dra. Mariana Isabel Martínez Rivera, Apoderado de ROTAM AGROCHEMICAL CO. LTD. de Hong-Kong, solicita Registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 261101.

UNA LINEA HORIZONTAL DE COLOR ROJO Y AZUL INTERCEPTADA POR UNA LINEA DIAGONAL PEQUEÑA CON COLORES ROJO, AZUL Y BLANCO.

Para proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01692, dieciocho de mayo, del año dos mil siete. Managua, veintiocho de mayo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10194. – M. 1503568. – Valor C\$ 425.00

Dra. Mariana Isabel Martínez Rivera, Apoderado de ROTAM AGROCHEMICAL CO. LTD. de Hong-Kong, solicita Registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 261101.

UNA LINEA HORIZONTAL DE COLOR ROJO Y AZUL INTERCEPTADA POR UNA LINEA DIAGONAL PEQUEÑA CON COLORES ROJO, AZUL Y BLANCO.

Para proteger:

Clase: 44

SERVICIOS MEDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; CUIDADOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01691, dieciocho de mayo, del año dos mil siete. Managua, veintiocho de mayo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10195. – M. 1503563. – Valor C\$ 425.00

Dra. Mariana Isabel Martinez Rivera, Apoderado de ROTAM AGROCHEMICAL CO. LTD. de Hong-Kong, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261101.

UNA LINEA HORIZONTAL DE COLOR ROJO Y AZUL INTERCEPTADA POR UNA LINEA DIAGONAL PEQUEÑA CON COLORES ROJO, AZUL Y BLANCO.

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, CIENCIA, FOTOGRAFIA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO, MATERIAS PLASTICAS EN ESTADO BRUTO; ABONO PARA LAS TIERRAS; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA EL TEMPLE Y SOLDADURA DE METALES; PRODUCTOS QUIMICOS DESTINADOS A CONSERVAR LOS ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01694, dieciocho de mayo, del año dos mil siete. Managua, veintiocho de mayo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10196. – M. 2107684. – Valor C\$ 425.00

Sra. Patricia Ballesteros Morazán, Apoderado de CREA COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:



Descripción:

Palabra crea, signo de admiración y la palabra comunicaciones.

Clasificación de Viena: 241701 y 270502.

Para proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD.

Clase: 42

SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2006-02351, cinco de julio, del año dos mil seis. Managua, veintiséis de julio, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10197. – M. 2107701. – Valor C\$ 425.00

Dr. José Dolores Castillo Castillo, Presidente de AVICOLA LA ESTRELLA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Especial Arroz con Pollo Estrella



Clasificación de Viena: 250119, 050701 y 010120

Para proteger:

Clase: 29

POLLO ACOMPAÑADO CON UNA RECETA ESPECIAL PORCENTAJE MINIMO DE ARROZ, POPULARMENTE CONOCIDA COMO ARROZ CON POLLO.

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2005-02833, dos de septiembre, del año dos mil cinco. Managua, veinticinco de abril, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10198. – M. 2107791. – Valor C\$ 425.00

Dr. Oscar Francisco Bello Herrera, Apoderado de Juan Antonio Lira Gutierrez, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AGUARDIENTE CAÑA DULCE



Clasificación de Viena: 051113 y 270502.

Para proteger:

Clase: 33

AGUARDIENTES.

Opóngase:

Presentada: Exp. N° 2006-00900, catorce de marzo, del año dos mil seis. Managua, veintiuno de marzo, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 10199. – M. 2107807. – Valor C\$ 425.00

Dr. Leopoldo Enrique Carazo Cano, Apoderado de BRUNO GIOVANNI SAGLIMBENI de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Brufer QUALITY PRODUCTS



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260102.

Las palabras BRUFER y Quality Products separadas por una elipse; todo en color azul y delineadas en color gris.

Para proteger:

Clase: 6

METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MATERIALES DE CONSTRUCCION METALICOS, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALICAS, MATERIALES METALICOS PARA VIAS FERREAS, CABLES E HILOS METALICOS NO ELECTRICOS, CERRAJERIA Y FERRETERIA METALICA, TUBO METALICOS, CAJAS DE CAUDALES, PRODUCTOS METALICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES, CAJAS DE HERRAMIENTAS, ABRAZADERAS, CANDADOS, CLAVOS, ESCALERAS, PICAPORTES METALICOS, SOLDADURAS, TORNILLOS METALICOS, TUBERIAS METALICAS, YUNKES.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01578, diez de mayo, del año dos mil siete. Managua, veintidós de mayo, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 10200. – M. 2107808. – Valor C\$ 425.00

Dr. Leopoldo Enrique Carazo Cano, Apoderado de LA PICCOLA, S.A. de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PV PETROVERDE**PETROVERDE**

Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 241725

Las letras PV dentro del signo triangular de reciclaje y bajo este, la palabra "PETROVERDE"; todo en letras verdes intenso.

Para proteger:

Clase: 4

ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES; LUBRICANTES; PRODUCTOS PARA ABSORBER, REGAR Y CONCENTRAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUYENDO GASOLINAS PARA MOTORES) Y MATERIAS DE ALUMBRADO; BUJIAS Y MECHAS PARA EL ALUMBRADO.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01577, diez de mayo, del año dos mil siete. Managua, veintidós de mayo, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 10201. – M. 2107809. – Valor C\$ 425.00

Dr. Leopoldo Enrique Carazo Cano, Apoderado de MERCADEO EMPRESARIAL, S.A. de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

MERCADEO EMPRESARIAL

Descripción y Clasificación de Viena: 270504 y 010313

Es el nombre de la sociedad "Mercadeo Empresarial", la primera en azul superpuesta sobre la segunda en negro y separadas por una línea de color amarillo intenso que termina rodeando la letra "o" de mercadeo, haciéndolo parecer un sol irradiando sus rayos; todo sobre fondo blanco, todo en letras de cualquier tipo y estilo caligráfico.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: PRODUCE, PROCESA, COMERCIALIZA; ESTUDIOS DE IMAGEN, PUBLICIDAD, MERCADEO Y OTRAS AFINES; IMPORTA, EXPORTA, PRODUCE, COMERCIALIZA; PRODUCTOS ALIMENTICIOS, DEL HOGAR, FERRETEROS, DE PESCA, AGROPECUARIOS, AGROINDUSTRIALES, NAVALES Y COMERCIALES EN GENERAL; EFECTUA OPERACIONES E INVERSIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES DE CUALQUIER NATURALEZA O NOMBRE; BRINDA SERVICIOS Y ARTÍCULOS CON PROPOSITOS PUBLICITARIOS; MANEJA REPRESENTACIONES, DISTRIBUCIONES, FRANQUICIAS Y AGENCIAS DE COMPAÑIAS EXTRANJERAS; ENTRE OTRAS.

Fecha de primer uso: tres de marzo, del año dos mil cinco.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-00637, veintiuno de febrero, del año dos mil siete. Managua, dieciocho de mayo, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10202. – M. 2107941. – Valor C\$ 425.00

Dr. Eddy Reyes Baldizon, Apoderado de LABORATORIOS RAMOS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

Medifar Especialidades Médicas Farmaceuticas

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA IMPORTACION, VENTA Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS, ASI COMO SUSTANCIAS PARA USO MEDICO Y MATERIAL DE REPOSICION MEDICO QUIRURGICO.

Fecha de primer uso: siete de junio, del año dos mil siete.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01939, ocho de junio, del año dos mil siete. Managua, quince de junio, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 10203. – M. 2107838. – Valor C\$ 425.00

Licda. Marlene del Carmen Beteta Morales, Apoderado de Rodolfo Urbina Toledo, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

**EL SHADDAI
Clínica de
Medicina Natural**

Descripción y Clasificación de Viena: 260116, 030716 y 270502

Círculo de borde verde puro y de fondo verde claro: arriba dentro del círculo se aprecia una paloma en color amarillo y bordes verdes, la que representa al Espíritu Santo de Dios; en el centro del círculo se aprecia una figura que simula una persona con los brazos extendidos hacia arriba, en color rojo, representa al hombre o la mujer con disciplina, rogando a Dios por su salud; y en la parte de abajo dentro del círculo se aprecia dos ramitas de olivo de color verde; representa la Medicina Natural de El Shaddai.

Para proteger:

Clase: 44

SERVICIOS MEDICOS.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01920, siete de junio, del año dos mil siete. Managua, veinticinco de junio, del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 10204. – M. 2107962. – Valor C\$ 425.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de CREDITOS ORDINARIOS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

CREDIT-ORO ¡NUESTRA SOLIDEZ RESPALDA!

Descripción y Clasificación de Viena: 241707 y 270502.

Logotipo formado por la palabra CREDIT - ORO, escrita en letras mayúsculas tipo arial de color amarillo la letra "C" tiene inserta un signo de dólar, seguido de la palabra "CREDIT" aparece un guión que separa las dos palabras y la letra "O" se observa en un mayor tamaño; debajo de la palabra CREDIT - ORO, entre signos de exclamación se lee la frase ¡NUESTRA SOLIDEZ RESPALDA! escrita en letras mayúsculas tipo arial de color crema y de menor tamaño; la

frese CREDIT – ORO y ¡NUESTA SOLIDEZ RESPALDA! se encuentra dentro de un rectángulo de color verde.

Para proteger:
Clase: 36

SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01584, once de mayo, del año dos mil siete. Managua, veinticuatro de mayo, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 10205. – M. 2107962. – Valor C\$ 425.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de Inmobiliaria Esmeralda, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Servicios:

La Pradera



Descripción y Clasificación de Viena: 031301 y 270502.

El logotipo se construye sobre una línea vertical gruesa de color verde claro, sobre la cual se lee la palabra “La Pradera”, las letras “L y P” están escritas en mayúsculas tipo arial, en la parte superior de las letras “Prade” se observa una cinta fina ondulada de color verde claro y sobre las letras “ra” descansa una mariposa de color verde claro con las alas abiertas.

Para proteger:
Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 37

CONSTRUCCION; REPARACION; SERVICIOS DE INSTALACION, ESPECIALMENTE SERVICIOS DE CONSTRUCCION DE CENTROS COMERCIALES, CONDOMINIOS, VIVIENDAS Y CASAS HABITACIONALES.

Opóngase:

Presentada: Expediente N° 2007-01357, veinte de abril, del año dos mil siete. Managua, veintidós de mayo, del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 11910 - M. 2146801 - Valor C\$ 170.00

Convocatoria Licitación Restringida Proyecto

“Construcción de Bodegas en SILAIS – Chinandega”

El Ministerio de Salud (MINSa), ubicado en el Complejo Nacional de Salud “Dra. Concepción Palacios”, costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según, Resolución Ministerial N° 181 – 2007 de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial de construcción de obras interesadas en presentar ofertas selladas para la ejecución del proyecto en referencia, en un plazo de Veinte (20) días calendarios.

Esta Adquisición será financiada con fondos del Tesoro Nacional.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma Español, en las oficinas de Servicios Generales del Silais – Chinandega, los días, 13 – 15 de Agosto del año Dos Mil Siete, de las 8:00 AM a las 3:00 PM.

Para Obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación los posibles oferentes deberán de cancelar el valor indicado de C\$ 300.00 (Trescientos Córdoba Netos), pagaderos en efectivo o cheque certificado, en las oficinas de Finanzas – Silais – Chinandega, ubicado contiguo al Hospital España, el valor no es reembolsable.

Los Oferentes deberán presentar a la entidad contratante, antes del acto de Apertura de las Ofertas, su Certificado Original y Vigente o copia certificada por notario público de la Inscripción del registro Central de Proveedores del Estado, emitido por la Dirección general de Contrataciones del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, si su registro es anterior al 09 de Noviembre del 2006; y si su registro es posterior al 09 de Noviembre del 2006 la impresión del mismo. A los oferentes que no cumplan con este requisito, no se les serán aceptadas sus ofertas y se les devolverán sin abrir.

El Ministerio de Salud realizará visita al sitio de la obra, el día 15 de Agosto a las 10:30 AM; el lugar de reunión se indica en el Pliego de Bases y Condiciones; se establece, que al momento de presentar su oferta el oferente deberá manifestar, por escrito que conoce el sitio de los trabajos y que cuenta con la información necesaria relativa a la zona para preparar la oferta y celebrar el contrato.

Las ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de C\$ 75,000.00 (Setenta y Cinco Mil Córdoba Netos).

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba, en las oficinas de la administración del Silais – Chinandega, de las 10:00 a las 10:30 AM del día 27 de Agosto del Año Dos Mil Siete.

Las Ofertas serán abiertas a las 10:35 AM del día 28 de Agosto del año dos mil siete, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitante que deseen asistir, en el Auditorio del Silais- Chinandega.

Las disposiciones contenidas en el presente Pliego de bases y Condiciones tienen su Base Legal en la Ley 323 de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Dra. Johanna Hernández, Presidente del Comité de Licitación.- Chinandega, 26 de Julio del 2007.

2-2

Reg. No. 11984 - M. 2146999 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA LICITACION RESTRINGIDA No. 180-07-2007

CONSULTORÍA NACIONAL; “ESTUDIO Y DISEÑO PARA REHABILITAR EL SISTEMA HIDROSANITARIO DEL COMPLEJO NACIONAL DE SALUD, DOCTORA CONCEPCIÓN PALACIOS EN LA CIUDAD DE MANAGUA”.

La Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicada en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios, costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 154-2007 de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad de servicios profesionales de consultoría de “Diseño de Obras Verticales” e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la ejecución de la consultoría en referencia. Esta Contratación es financiada con fondos propios provenientes de Fondos del Tesoro Nacional.

Los servicios de esta contratación deberán ejecutarse en un plazo de 60 días calendario, a partir de la entrega del sitio, se desarrollará en las instalaciones del Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios en la ciudad de Managua, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Dra. Concepción Palacios; los días 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, y 24 de agosto de 2007, de las 9:00 a.m. a las 2:30 p.m.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 100.00 (cien Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Caja del Ministerio de Salud y retirar el documento en la Oficina de la División de Adquisiciones previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones.

El Ministerio de Salud realizará Visita al Sitio de la Obra, el día 27 de Agosto a las 10:00 a.m.; el lugar de reunión se indica en el Pliego de Bases y Condiciones; se establece, que al momento de presentar su oferta el oferente deberá Manifestar por escrito que conoce el sitio de los trabajos y que cuenta con la información necesaria relativa a la zona para preparar la oferta y celebrar el Contrato.

Los oferentes deberán presentar a la entidad contratante, antes del acto de Apertura de las Ofertas, su Certificado Original y Vigente o copia certificado por notario público de Inscripción del Registro Central de Proveedores del Estado, emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, si su registro es anterior al 9 de noviembre del 2006; y si su registro es posterior al 9 de noviembre del 2006 la impresión del mismo. A los oferentes que no cumplan con este requisito, no se les serán aceptadas sus ofertas y se les devolverán sin abrir.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en córdobas, en el auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 2:30 p.m. a las 3:00 p.m. del día 17 de Septiembre del 2007.

La oferta debe de incluir una garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de C\$ 4,000.00 (cuatro mil córdobas netos).

Las ofertas técnicas serán abiertas a las 3:05 p.m. del día 17 de Septiembre del año 2007, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la División de Adquisiciones. Las ofertas presentadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado".

María Martha Solórzano Carrión, Presidenta Comité de Licitación. Managua, 15 de Agosto de 2007.

2-1

Reg. No. 11985 - M. 2146998 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA

Licitación por Registro No. 129-15-2007

"Alquiler de Infraestructura de Repetición y Servicio de Mantenimiento del Sistema de Comunicación del Minsa"

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 187-2007, de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la **Licitación por Registro No. 129-15-2007 "Alquiler de Infraestructura de Repetición y Servicio de Mantenimiento del Sistema de Comunicación del Minsa"**.

Esta Adquisición será financiada con Fondos de lucha Antiepidémica, a un plazo de ejecución de doce (12) meses a partir de la Firma del Contrato respectivo.

La índole y cantidad de los bienes se describen en la Sección III del cuerpo del Pliego de Bases y Condiciones. **Se podrá ofertar por Bloques.**

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios; los días: **15, 16, 17, 20 y 21 de Agosto de 2007 de las 08:30 a.m. a las 03:30 p.m.**

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 200.00 (Doscientos Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba, en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, **el día 04 de septiembre de 2007 de las 10:00 a.m. a las 10:30 a.m.** Antes del acto de apertura de ofertas, el Oferente deberá presentar en la División de Adquisiciones el Certificado de Inscripción, original y actualizado, emitido y suscrito tradicionalmente por la DGCE; y aquellos proveedores se hayan inscrito o renovado Inscripción a partir del Nueve de noviembre del 2006, presentarán el Certificado de Inscripción impreso a través del SISCAE. A los Oferentes que no cumplan este requisito, no les serán aceptadas sus ofertas y se les devolverán sin abrir.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de mantenimiento de Oferta por un monto del 1% del total de la oferta.

Las ofertas serán abiertas a las **10:35 a.m. del día 04 de septiembre de 2007**, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la División de Adquisiciones, del Ministerio de Salud.

María Martha Solórzano Carrión, Presidenta del Comité de Licitación.- Managua, 15 de Agosto el año 2007.

2-1

Reg. No. 11986 - M. 2147000 - Valor C\$ 1,530.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
No. 222 - 2007

JUANA MARITZA CUAN MACHADO, Ministra de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Número 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho, y Decreto No. 25-2006 “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de Mayo, respectivamente, del año dos mil seis, Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos. 01 y 02 del tres y cuatro de Enero, respectivamente, del año dos mil; Decreto No. 21-2000 “Reglamento General de la “Ley de Contrataciones del Estado”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, No. 46 del seis de Marzo del año dos mil, Ley No. 349 “Ley de Reforma a la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, No. 109 del nueve de junio del año dos mil y Ley No. 427 “Ley de Reforma a la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

CONSIDERANDO:

I

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

II

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de ésta Administración Pública dependen.

III

Que mediante Resolución Ministerial No. 139-2007, de fecha siete de Mayo del año dos mil siete, se constituyó el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Restringida No. 179-06-2007 “Adquisición de Distintivos de Vacunación Antirrábica Canina”, quien emitió sus recomendaciones.

Por lo tanto, ésta Autoridad

RESUELVE:

PRIMERO: Se ratifican todas y cada una de las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Restringida No. 179-06-2007 “Adquisición de Distintivos de Vacunación Antirrábica Canina”, contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación fecha once de Julio del año dos mil siete.

SEGUNDO: Se adjunta la Licitación en mención, a la Empresa COMER PLAST, S.A., la cantidad de 300,000 (trescientas mil) unidades de distintivos caninos, precio unitario de C\$0.77 centavos de córdobas, precio total de C\$265,650.00 (Doscientos sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta córdobas netos), incluido IVA, a un plazo de entrega máximo de 20 (veinte) días calendarios, cumple con los aspectos legales y especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Julio del año dos mil siete.- **JUANA MARITZA CUAN MACHADO**, MINISTRA DE SALUD.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
No. 227 - 2007

JUANA MARITZA CUAN MACHADO, Ministra de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, Número 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho, y Decreto No. 25-2006 “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de Mayo, respectivamente, del año dos mil seis, Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, Nos. 01 y 02 del tres y cuatro de Enero, respectivamente, del año dos mil; Decreto No. 21-2000 “Reglamento General de la “Ley de Contrataciones del Estado”, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, No. 46 del seis de Marzo del año dos mil, Ley No. 349 “Ley de Reforma a la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, No. 109 del nueve de junio del año dos mil y Ley No. 427 “Ley de Reforma a la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado”, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

CONSIDERANDO:

I

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

II

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de ésta Administración Pública dependen.

III

Que es función del Ministerio de Salud, fortalecer su Red de Establecimientos, dotando a las unidades de Salud de los insumos y equipos necesarios para dar una mejor atención en los servicios de salud a la población en general.

IV

Que mediante Resolución Ministerial No. 387-2006, de fecha cinco de Diciembre del año dos mil seis, se constituyó el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Pública No. 107-03-2007 “Adquisición de Dispositivos Médicos, Soluciones Antisépticas, Insumos de Uso Odontológicos e Instrumental de Ortopedia”, quien emitió sus recomendaciones.

V

Que mediante Resolución Ministerial No. 146-2006 y 168-2007, de fecha nueve de Mayo y ocho de Junio del año dos mil seis, respectivamente se adjudicó la Licitación Pública No. 107-03-2007 “Adquisición de Dispositivos Médicos, Soluciones Antisépticas, Insumos de Uso Odontológicos e Instrumental de Ortopedia”, quien emitió sus recomendaciones, en las referidas Resoluciones se excepcionaron algunos códigos por motivo de interposición de recursos de aclaración y de impugnación por oferentes participantes en el proceso licitatorio en mención.

VI

Que mediante comunicaciones de fecha primero y cuatro de Junio del año dos mil seis, los Oferentes Casa Terán, S.A., Sinter, S.A. y Medpro de Nicaragua, S.A., interpusieron Recursos de Impugnación en contra de las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Pública No. 107-03-2007 "Adquisición de Dispositivos Médicos, Soluciones Antisépticas, Insumos de Uso Odontológicos e Instrumental de Ortopedia", contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha diecisiete de Abril del año dos mil siete y Acta a Repuestas de Recursos de Aclaración de fecha veintitrés de Mayo del año dos mil siete.

VII

Que mediante Resolución Ministerial No. 169-2007, de fecha ocho de Junio del año dos mil siete, se constituyó el Comité Revisor correspondiente a Licitación Pública No. 107-03-2007 "Adquisición de Dispositivos Médicos, Soluciones Antisépticas, Insumos de Uso Odontológicos e Instrumental de Ortopedia".

VIII

Que el Comité Revisor mediante Acta No. Uno de fecha once de Julio del año dos mil siete, procedió a revisar la procedencia de los Recursos, dado que son tres empresas oferentes que recurren de impugnación, procediendo primeramente a revisar la procedencia del Recurso de SINTER, S. A, la cual cumple en tiempo y forma con lo señalado en el Arto.107 de la Ley No.323 y así ir resolviendo por cada una de ellas. A continuación se desglosa los puntos planteados por SINTER, S. A. los que se resumen de la siguiente forma, así mismo el Comité Revisor dio respuesta a cada aspecto planteado conforme las revisiones efectuadas al pliego, aclaraciones y análisis efectuado por el Comité Revisor: 1. **SINTER** plantea con relación a los siguientes códigos: 1) Códigos 04040040, 04040050, 04040060, 04040070, 04040120, 04040130, 04040140, 04040150, 04040160, 04040170, 04040310, 04040320, 04040330, 04040340, 04040350 de Suturas, 2) Código 04010340 Bolsa Recolectora de orina para Niños y Niñas; 3) Código 04010870, Set descartable estéril para infusión de solución; 4) Códigos 04011040, 04011050, 04011060, 04011070, 04011100, 04011110, 04011130, 04011140: Sonda para drenaje urinario tipo foley; 5) Códigos 04011330, 04011340, 04011350, 04011360 Sondas uretrales nelaton; 6) Códigos 04030250, 04030310, 04030370, Tubos endotraqueales con balón y sin balón; 7) Códigos 04050000, 04050010, 04050040, 04050050, 04050060 y 04050070, Agujas hipodérmicas, jeringas descartables de 3.5 y 10 ml y jeringa descartable para insulina. En resumen expresa el recurrente, que luego que su representada recibió la respuesta de los recursos de aclaración interpuestos por los diferentes oferentes y habiendo evaluado el recurrente tales respuestas, procede a impugnar ya que considera que hay irregularidades que deben ser valoradas y resueltas dentro del marco legal del proceso, ya que el Comité de Licitación señaló (según las respuestas indicadas a los recursos de aclaración), que las muestras de su representada no cumplen con lo solicitado en el literal e) y descrito de la sección V del pliego de bases y condiciones, y que se refieren al etiquetado de la muestra en el idioma en español; en tal sentido solicita que se revisen las aclaraciones hechas por dicho Comité en el documento con referencia DA-MMSC-0195-01-07, contenidas en su pagina 7 y 9 que se refiere a los datos del producto, las que tienen que venir en el idioma en español. No obstante expresa el recurrente que el requisito del idioma no es un criterio de evaluación, a como lo es el precio. **1.1.- Códigos de Suturas:** 04040040, 04040050, 04040060, 04040070, 04040120, 04040130, 04040140, 04040150, 04040160, 04040170, 04040310, 04040320, 04040330, 04040340, 04040350. **RESPUESTA:** el Comité Revisor tuvo a la vista el documento DA-MMSC-0195-01-07, del 25 de enero del 2007, al cual se le hizo revisión, en las páginas 7 y 9 respectivamente, las que señalan los requisitos que debe contener el etiquetado, respondiendo dicho Comité en su aclaración (pagina 7) que

estos deben ser: nombre del insumo, Principio activo y su concentración (cuando proceda), nombre del fabricante y país de origen, indicativo del número de lote, indicativo de fecha de vencimiento; que el empaque primario de los productos debe estar rotulado en el idioma oficial de Nicaragua (español). Asimismo en la página 9, en su último párrafo aclaran que el idioma en que deben venir los datos es en Español, idioma oficial de Nicaragua. Todo lo relacionado viene a formar parte del pliego, de la Sección V Especificaciones Técnicas del Pliego de bases y condiciones. De acuerdo a las condiciones de las muestras, en el literal e) del pliego (Pág.9) establece que las mismas deben cumplir con los requisitos descritos en la sección V del pliego y que deben ser evaluadas para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de bases y condiciones incluyendo el etiquetado de los insumos. Los únicos excluidos para no ser evaluadas las especificaciones del etiquetado son los códigos descritos en la pagina 9 del pliego que corresponden al grupo 1 y grupo 2 de los cuales los códigos objeto de impugnación no se encuentran cubiertos; requisitos que establecen la elegibilidad del bien (numeral 17, Pág.8). Conforme a lo anterior, fue opinión del comité revisor, que este requisito era de carácter obligatorio, requisito que no cumplió el recurrente, se tuvo a la vista las muestras de suturas, y estas, en cuanto a su descripción no se encuentran en español. Por lo tanto, no ha lugar a este punto de impugnación, por incumplimiento a los requisitos obligatorios indicados por el Pliego de bases y condiciones. **1.2.- Código 04010340. Bolsa recolectora de Orina para Niños y Niñas. RESPUESTA:** Al respecto el Comité Revisor, tuvo a la vista la muestra presentada por el recurrente, la que no se encuentran en el idioma oficial español. Código que de acuerdo a lo establecido por el pliego, no se encuentra dentro de los excluidos de tales requisitos. Por lo tanto, en base a lo expuesto en el numeral 1.1 de este informe, es opinión de este comité revisor no ha lugar a este punto de reclamo. **1.3.- Código 04010870: Set descartable estéril para infusión de solución. RESPUESTA:** Al igual que los anteriores, el Comité Revisor tuvo a la vista la muestra presentada por el recurrente, cuya información del etiquetado no se encuentra en el idioma español tal y como fue solicitado por el pliego de la presente licitación, por lo cual no ha lugar a este punto de impugnación. **1.4.- Códigos 04011040, 04011050, 04011060, 04011070, 04011100, 04011110, 04011130, 04011140: Sonda para drenaje urinario tipo foley. RESPUESTA:** El Comité Revisor tuvo a la vista las muestras de sondas presentadas por el recurrente, cuya información descrita en las mismas no se encuentran en el idioma oficial español, por lo cual conforme al literal e) página 9 del pliego de bases y condiciones, es opinión de este Comité Revisor, que luego de constatar las muestras, estas no cumplen con lo estipulado. Por lo tanto, no ha lugar a este punto de impugnación. **1.5.- Códigos 04011330, 04011340, 04011350, 04011360 Sondas uretrales nelaton. RESPUESTA:** El Comité Revisor tuvo a la vista las muestras de sondas referidas a estos códigos y que fueron presentadas por el recurrente, constatando que estas no cumplen con lo establecido por el pliego en lo relativo al literal e) página 9 de dicho instrumento y que de igual forma no se encuentran en la lista de códigos excluidos de la evaluación. Por lo tanto, no ha lugar a este punto de impugnación. **1.6.- Códigos 04030250, 04030310, 04030370, Tubos endotraqueales con balón y sin balón. RESPUESTA:** El Comité Revisor tuvo a la vista las muestras de estos códigos referente a tubos endotraqueales presentadas por el recurrente, las que conforme a lo indicado por el pliego en el literal e) página 9 del Pliego, dichas muestras no cumplen con lo indicado, ya que la información descrita en la muestra no se encuentran en el idioma oficial español. Por lo tanto, no ha lugar a este punto de impugnación. **1.7.- Códigos 04050000, 04050010, 04050040, 04050050, 04050060 y 04050070. Agujas hipodérmicas, jeringas descartables de 3.5 y 10 ml y jeringa descartable para insulina. RESPUESTA:** El Comité Revisor tuvo a la vista las muestras presentadas por el recurrente, las que conforme lo indicado por el pliego en el literal e) página 9, estas no cumplen con lo indicado, y tampoco se encuentran en la lista de códigos excluidos. Al efecto este Comité Revisor, señala que conforme el Arto.72 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, todo potencial oferente, su oferta debe cumplir con los requisitos señalados por el pliego

de bases y condiciones, la presentación de la oferta se entenderá como una manifestación de la voluntad del oferente de contratar con pleno conocimiento a las condiciones y especificaciones del pliego de bases y condiciones y a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, de igual forma el Arto.27 de la Ley No.323 expresa que el Pliego debe contener la información necesaria para que el interesado pueda formular válidamente su oferta. De lo anterior, se concluye en el caso particular del reclamo del recurrente, que el pliego estableció como obligatorio el cumplimiento del inciso e) página 9 del mismo, en lo relacionado al etiquetado de la muestra en español y cumpliendo con las indicaciones relativas al nombre del insumo, principio activo, nombre del fabricante, entre otros. Todo esto fue posteriormente atendido en aclaraciones en documento con Referencia DA-MMSC-0195-01-07, ratificándose nuevamente en sus páginas 7 y 9, que las especificaciones en el empaque primario, en lo que corresponde a su etiquetado debía rotularse en idioma español, idioma oficial de Nicaragua. La rotulación o información contenida en cada una de las muestras presentadas por el recurrente no cumplieron con lo establecido, por lo tanto, fue opinión del Comité Revisor no dar lugar a sus impugnaciones planteadas en su recurso por no ajustarse a lo indicado. En todo caso, luego de haberse recibido las aclaraciones debidas, tal oferente debió haber efectuado la consulta debida, si sus muestras las podía presentar en otro idioma, considerando que la Ley No.323 les permite a los potenciales oferentes efectuar las debidas aclaraciones en el plazo establecido, a fin de no correr el riesgo de no ser considerado para la selección. En este caso, a pesar que el recurrente se refiere en su recurso sobre ahorros que pudiera haberse efectuado la entidad contratante al haberlos recomendado a ellos, a la par es importante cumplir con lo establecido por el pliego, siendo esto un requisito indispensable, del que no cumplió el recurrente.

IX

Que el Comité Revisor mediante Acta No. Dos de fecha doce de Julio del año dos mil siete, continuó con la revisión de impugnaciones, en este caso, el referido Comité Revisor analizó la procedencia del Recurso de la Empresa CASA, TERAN, S.A. el que se confirma que fue presentado en tiempo y forma conforme el Arto.107 de la Ley No.323 Ley de Contrataciones del Estado. A continuación, procediendo a dar lectura al contenido de sus reclamos, los que se resumen puntualmente brindando respuesta a los mismos, luego de la revisión de los documentos de la licitación, análisis efectuado al mismo y discusión respectiva: **1. SINTER, S.A.** (Revisado y comentado en Acta Número Uno de fecha once de julio de dos mil siete). **2. CASA TERAN, S. A.** Este recurrente impugna los siguientes códigos: 1) Códigos 4010530, 4010540, 4010550, 4010560, Guante para exploración descartable estéril; 2) Código 4010285, Catéter Venoso Central para Vena Basilíca, diámetro interno 0.8 x 1.4 mm 70 cm largo; Código 4010290, Catéter par P.V.C (0.5 x 0.9 mm / 20 G 32 cm de largo pediátrico); Códigos 4010240 Y 4030160; 3) Código 04030000, Aguja para anestesia epidural; 4) Código 04010430 Electrodo descartables de monitor para adulto; y 5) Códigos 4020950, 4020960, 4020970 Venda de Yeso. Por considerar que hay irregularidades en el proceso de evaluación que hacen improcedente dichas recomendaciones en los ítems abajo detallados: 2.1.- Códigos 4010530, 4010540, 4010550, 4010560, Guante para exploración descartable estéril. Considera el impugnante que la Unidad de Adquisiciones para efectos de evaluar el etiquetado pudo haber solicitado al Laboratorios de Control y Calidad del Ministerio de Salud el empaque de sus muestras para poder efectuar su evaluación, sobre todo debido a la gran diferencia de precios entre el oferente al que están adjudicando y Casa Terán. **RESPUESTA:** Conforme a la revisión efectuada por el Comité Revisor al Pliego de bases y condiciones, se contempla en el primer párrafo de la página 10 del pliego, como una condición de elegibilidad de los bienes la presentación de muestras, siendo que aquellas que no presenten muestras no serán consideradas para evaluación técnica. Este requisito no es subsanable y su omisión será considerada como causal de rechazo, al no cumplir con

los requisitos esenciales del pliego de bases y condiciones. En base a lo expresado, de la lectura del pliego se desprende que la no presentación de muestras es una causal de rechazo en aquellos códigos que así fueron señalados por el mismo pliego. Aplicando lo establecido por el Arto.72 del Reglamento General, y que se habló con amplitud en el Acta Número Uno, la cual forma parte de este informe, establece que todo potencial oferente al adquirir el pliego y darle lectura a su contenido, darse por enterado de los requisitos obligatorios, y al presentar su oferta, se entiende que se sujeta a lo estipulado por este; por lo tanto, se concluye que la oferta del recurrente debía venir acompañada de las muestras respectivas, máxime que estos no se encuentran en la lista de códigos exceptuados de tal requisito (mencionados en literal e) página 9 del Pliego), condición que no la cumplió y que lo expresa en su mismo recurso, en todo caso, debió haber efectuado las consultas debidas a la entidad contratante. Por lo tanto, es consideración del Comité Revisor no ha lugar a este punto de impugnación. 2.2.- Código 4010285, Catéter Venoso Central para Vena Basilíca, diámetro interno 0.8 x 1.4 mm 70 cm largo y Código 4010290 Catéter para P.V.C (0.5x0.9mm/20G 32 cm de largo pediátrico); y los códigos 4010240 y 4030160 catéter. Expresa el recurrente que inicialmente el Comité de Licitación recomendó a su representada en estos códigos, no obstante posterior a recurso de aclaración interpuesto por Droguería Núñez, ese Comité dio lugar a su recurso y recomendaron la adjudicación a dicho oferente. Al respecto, expresa el recurrente que su producto cumple con las especificaciones del etiquetado y que ahora el nuevo recomendado no cumple con dichas especificaciones técnicas. **RESPUESTA:** El Comité Revisor tuvo a bien revisar el informe de la evaluación y recomendación, de fecha 17 de abril de 2007, se encuentra en la página 21 del informe que el Comité de Licitación expresa que el recurrente cumple lo establecido en estos códigos (04010285 y 04010290); posteriormente luego del recurso de aclaración al acta de evaluación y recomendación interpuesto por Droguería Núñez, el Comité de Licitación al verificar nuevamente tales muestras, concluye que dicha empresa (Casa Terán, S.A.) no cumple con los requisitos del etiquetado y recomienda adjudicar estos códigos al oferente Droguería Núñez. El Comité Revisor procedió a revisar las muestras presentadas por el recurrente (de los códigos descritos) y que fueron presentadas con la oferta misma, constatando que las rotulaciones o datos de información no se encuentran en español, requisito establecido en aclaraciones DA-MMSC-0195-01-07 y Sección V del Pliego de Bases y condiciones, no obstante en el caso específico (códigos 4010285 y 4010290) la presentación de muestras no era de carácter obligatorio, por estar exceptuados según el inciso e) de la página 9 del Pliego y lista de códigos en el literal c.1 Grupo 1 Medicina y Cirugía. Con relación a las nuevas muestras que adjuntara con el escrito de impugnación para estos códigos, se aclara al recurrente que la presentación de las mismas se encuentra fuera de lugar, ya que si hubiera sido obligatoria su presentación, en todo caso lo debieron haber hecho al momento de entregar su oferta y no hasta este momento. En base a lo expuesto, el Comité Revisor concluyó que la presentación de muestras no era indispensable ni de fiel cumplimiento, debiendo en este caso presentar el catálogo en original o fotocopia; siendo nuestra recomendación que se mande al Comité de Licitación evaluar nuevamente estos códigos ajustándose a lo estipulado por el pliego a fin de determinar la oferta que más se ajuste a lo requerido. Respecto a los códigos 4010240 y 4030160 catéter, donde el recurrente manifiesta que las muestras del recomendado no cumplen con el etiquetado, este Comité Revisor encuentra que el código No.4010240 se encuentra en el inciso c.1 del literal c del Pliego de bases y condiciones, el cual está exceptuado de la presentación de muestras, debiendo en este caso presentar el catálogo en original y fotocopia. Luego se tuvo a la vista la muestra del recomendado en el Código No.4030160 y se verifica que cumple con las especificaciones descritas para el etiquetado previsto en el Pliego de bases y condiciones. Por lo tanto no ha lugar a este punto de impugnación referido a los códigos 4010240 y 4030160. 2.3.- Código 04030000. Aguja para anestesia epidural. Expresa el recurrente que el recomendado en este código no cumple con lo establecido por el pliego de bases y condiciones, ya que se encuentra adulterada la presentación del mismo. **RESPUESTA:** Al respecto el Comité Revisor

procedió a efectuar la revisión de la muestra presentada por el recomendado, y efectivamente la misma tiene en su presentación la aplicación de corrector líquido, por lo tanto, fue criterio del Comité Revisor, que es recomendable que el Comité de Licitación evalúe nuevamente este código, aplicando estrictamente lo indicado por el Pliego a fin de valorar la oferta que se ajuste a lo establecido. Por lo tanto ha lugar a este punto de impugnación. 2.4.- Código 04010430. Electrodo descartable de monitor para adulto. Señala el recurrente que la muestra presentada por el recomendado es fabricado en Corea además que no menciona quien es el fabricante. RESPUESTA: El Comité Revisor tuvo a bien verificar la muestra del recomendado para este Código así como lo establecido por el Pliego para este; el cual luego de vista la muestra se constata que esta establece de forma clara el nombre del fabricante y lugar donde se elaboró; adicionalmente se aclara que en ningún lado de la muestra se señala que sea de Corea, de igual forma la fotocopia que adjuntó el recurrente como prueba a su reclamo de la supuesta muestra y los datos que allí aparecen, no tiene ningún parecido a la muestra que tuvo a la vista el Comité Revisor. Por lo tanto no ha lugar a este punto de impugnación. 2.5.- Códigos 4020950; 4020960; 4020970. Venda de Yeso. Expresa el recurrente que las muestras presentadas por el recomendado no cumplen con lo establecido por el Pliego de bases y condiciones. RESPUESTA: Al respecto, el Comité Revisor procedió a la revisión de las muestras, así como lo establecido en el Pliego de bases y condiciones, el que de conformidad con su página 9, las especificaciones del etiquetado de estos códigos no serían sujetas de evaluación; por lo tanto no se encuentran dentro del marco exigible indicado en el pliego para lo del etiquetado; por lo tanto, es opinión del Comité Revisor, no ha lugar a este punto de impugnación.

X

Que el Comité Revisor mediante Acta No. Tres y Final de Resolución de fecha trece de Julio del año dos mil siete, continuó con la revisión de impugnaciones, en este caso, rervisaron la procedencia del Recurso de la Empresa MEDPRO DE NICARAGUA, S.A. el que se confirma que fue presentado en tiempo y forma conforme el Arto.107 de la Ley No.323 Ley de Contrataciones del Estado. A continuación, se da lectura al contenido de sus reclamos, los que se resumen puntualmente y se brinda respuesta a los mismos, luego de la revisión de los documentos de la licitación, análisis efectuado al mismo y discusión respectiva: **1. SINTER, S.A.** (Revisado y comentado en Acta Número Uno de fecha once de julio de dos mil siete). **2.- CASA TERAN, S. A.** (Revisado y comentado en Acta Número Dos de fecha doce de julio de dos mil siete). **3.- MEDPRO, DE NICARAGUA, S. A 3.1.- Códigos 04010060. Bolsa para colostomia autoadherible; 04010460. Cinta adhesiva de plástico 10 cm.; 04010790. Cinta adhesiva quirúrgica microporosa 2.5 cm. de ancho; 04010800. Cinta adhesiva microporosa 2.5 cm; 04020310. Media tubular (stoquinete sintético) 5 cm de ancho; 04020320 Media tubular (stoquinete sintético) 10 cm de ancho ; 04020330. Media tubular (stoquinete sintético) 10 cm de ancho; 04020950. Venda de Yeso 5 cm (2") de ancho; 04020960. Venda de Yeso 10 cm (4") de ancho; 04020970. Venda de Yeso 15 cm (6") de ancho.** Expresa el recurrente que hay irregularidad en los argumentos planteados por el Comité de Licitación en donde acepta los recursos de aclaración interpuesto por Casa Terán, S. A., en contra de las recomendaciones que ese Comité había hecho correctamente a su representada. Solicitan se indique en que lugar de la Sección V del pliego de bases y condiciones de la presente licitación, se indica que las muestras tienen que cumplir con la mencionada ley de etiquetado, y si se refiere al nombre del fabricante en la etiqueta, el cual siempre se ha cumplido por su representada, que esto afecta al Estado en más de sesenta mil dólares que podrían utilizarse por el Ministerio de Salud para la compra de otros productos. **RESPUESTA:** El Comité Revisor, tuvo a bien primeramente proceder a revisar el informe de la evaluación y recomendación del Comité de Licitación de fecha diecisiete de abril, específicamente los códigos señalados por el recurrente,

constatando que para los códigos descritos, en las páginas 13, 27, 28, 36, 37, 70 y 80 de dicho informe, efectivamente se había recomendado a la empresa del recurrente. Luego se revisó las respuestas a los recursos de aclaración interpuestos por oferentes, en el que el comité de licitación manifestó que no hay correspondencia entre el nombre del Fabricante que aparece en el Certificado de Calidad con el que aparece en el etiquetado de las muestras presentadas por el recurrente para los códigos 04010060; 04010460; 04010790; 04010800; 04020310; 04020320 y 04020330 lo que ocasionó recomendaran a otra oferta. Se hizo revisión de las muestras de los códigos números: 04010060; 04010460; 04010790; 04010800; 04020310; 04020320 y 04020330 presentadas por el recurrente y que son objeto del reclamo, verificando el Comité Revisor, que las mismas no cumplen con lo establecido en la sección V del Pliego en lo referido al nombre del Fabricante, pues conforme a lo aclarado por el Comité de Licitación en respuestas a los recursos de aclaración; expresan que los nombres de los fabricantes difieren de los nombres que se encuentran en los certificados de calidad presentados para estos productos, lo que no se corresponde con lo impreso en el etiquetado de las muestras para estos códigos. Tuvo a bien este Comité confirmar lo que dijo el Comité de Licitación en su informe, y tuvo a la vista los Certificados de Calidad, siendo cierto que no existe correspondencia entre el nombre del fabricante descrito en los certificados con el nombre del fabricante descrito en el etiquetado de las muestras. Por lo tanto, fue opinión del Comité Revisor, no dar ha lugar a este punto planteado. Se procede a dar revisión de los códigos números 04020950, 04020960, 04020970, en este caso, encuentra el Comité Revisor, que el Comité de Licitación en el informe de evaluación y recomendación de fecha diecisiete de abril de dos mil siete, da su recomendación a favor del recurrente, según se describe en las paginas 80, 81 y 82 de dicho informe, luego en las respuestas a los recursos de aclaración, en acta de fecha veintitrés de mayo de dos mil siete, en su página 3, mantiene su recomendación efectuada inicialmente no dando lugar a los reclamos de aclaración planteados. Por otra parte, el Comité Revisor aclara que de acuerdo a lo establecido en el pliego, en su página 9, para estos códigos no serian evaluadas las especificaciones del etiquetado. Es opinión del Comité Revisor, que para los códigos en mención, dicha impugnación no tiene sentido puesto que se mantuvo la recomendación a favor del recurrente. En lo que corresponde al reclamo respecto a la "ley de etiquetado", el Comité Revisor, procedió a revisar en los documentos de la licitación, y encuentra que el Comité de Licitación en ningún lugar de su informe, tanto de la evaluación y recomendación como del informe emitido en contestación a los recursos de aclaración interpuestos por los oferentes, se refieren a la "ley de etiquetado", de igual forma, en el pliego de bases y condiciones tampoco hacen referencia al mismo; quien se refiere a este instrumento fue la Empresa Casa Terán S. A en su recurso de aclaración de fecha tres de mayo del año dos mil siete. Es menester de este Comité Revisor, señalarle al oferente recurrente, que en nuestro ordenamiento jurídico actual no existe una ley de etiquetado para dispositivos médicos. La base de evaluación el Comité de Licitación es en función de lo establecido por el pliego de bases y condiciones, el que especifica para las especificaciones del empaque primario: 1) Que los productos deben estar rotulados en el idioma oficial de Nicaragua (español); 2) Nombre del insumo, principio activo y su concentración (cuando proceda); 3) Nombre del fabricante y país de origen; 4) Indicativo del número de Lote; 5) Indicativo de la Fecha de vencimiento. Tales requerimientos están contenidos en el numeral 17 del pliego que establecen la elegibilidad de los bienes. Por lo tanto, todo potencial oferente se sujetaba a lo establecido por dicho pliego; siendo criterio del Comité Revisor no dar ha lugar a este punto de su reclamo. 3.2.- Códigos 04010170. Catéter endovenoso flexible (sin aletas ni puerto) calibre 18 x 32-50 mm de longitud, conexión lock siliconado, hecho de teflón, punta indeformable, bisel micropulido y tridimensional, radio-opaco no colapsable, atóxico, estéril, empaque individual. Código 04010180. Catéter endovenoso flexible (sin aletas ni puerto) calibre 20 x 32-50 mm de longitud, conexión lock siliconado, hecho de teflón, punta indeformable, bisel micropulido y tridimensional, radio-opaco no colapsable, atóxico, estéril, empaque individual; Código 04010190. Catéter endovenoso flexible (sin

aletas ni puerto) calibre 22 x 25-32 mm de longitud, conexión lock siliconado, hecho de teflón, punta indeformable, bisel micropulido y tridimensional, radio-opaco no colapsable, atóxico, estéril, empaque individual. Código 04010200. Catéter endovenoso flexible (sin aletas ni puerto) calibre 24 x 20-25 mm de longitud, conexión lock siliconado, hecho de teflón, punta indeformable, bisel micropulido y tridimensional, radio-opaco no colapsable, atóxico, estéril, empaque individual. Expresa el recurrente, con relación a estos códigos, que su representada cumple con las especificaciones técnicas mencionadas en el pliego de bases y condiciones, pidiendo para ello dictamen técnico en el que se confirmen que dichos productos son fabricados del material solicitado en el pliego de bases y condiciones como prueba irrefutable para determinar si el producto está hecho de teflón, radio opaco, no colapsable. Asimismo que su oferta sea analizada y evaluada nuevamente por ese comité.

RESPUESTA: Conforme a la revisión efectuada por el Comité Revisor al Pliego de bases y condiciones, primero se constata que estos códigos no se encuentran en la lista de excepción para presentar muestras, ni en la lista de códigos cuyas especificaciones de etiquetado no serían sujetas de evaluación. Posteriormente se revisa el informe de evaluación y recomendación del Comité de Licitación de fecha diecisiete de abril de dos mil siete, encontrando en las páginas 16, el código 04010170 aparece el recurrente en tercer lugar; página 16 y 17, código 04010180, el recurrente aparece en el segundo lugar; página 17, código 04010190, el recurrente aparece en el segundo lugar; página 18, el código 04010200, el recurrente aparece en el segundo lugar. Los recomendados fueron: para el 04010170: SINTER, S. A.; para los códigos 04010180; 04010190 y 04010200: HEALTH CARE PRODUCTS. Luego como producto del informe y presentarse recursos de aclaración interpuesto por oferentes, estos códigos fueron recurridos, respondiendo el comité de licitación en su respuesta a los recursos, de fecha veintitrés de mayo de dos mil siete, que no da lugar a los mismos, por haber cumplimiento de lo requerido por el pliego de bases y condiciones, manteniendo entonces su recomendación. El Comité Revisor revisó si el Comité de Licitación envió el informe de la evaluación y recomendación al recurrente, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado, el que se verifica en el expediente de la contratación que este fue enviado con fecha treinta de abril de dos mil siete a cada uno de los oferentes, no existiendo en el expediente ningún otro dictamen técnico en este caso específico, de que dichos productos sean fabricados del material solicitado por el pliego, es decir que el único dictamen técnico registrado en el expediente corresponde al enviado al recurrente. En el caso de los dispositivos recurridos, el pliego de bases establece en el numeral 17, inciso a) la presentación de fotocopia de certificados de calidad emitidos por la FDA o CE y/o Normas ISO 9001: 1994, ISO 13485, (ISOS Acreditados por TUV) VIGENTES, los que respaldan la calidad de dichos productos. Por otra parte, en la Sección V, Anexo III Requerimientos, se desglosa en el Grupo 1: Medicina y Cirugía, la descripción que debe contener cada código, y en los códigos relacionados, entre los datos de la descripción se menciona “hecho de teflón”. De acuerdo a la vista de las muestras, tanto de las recomendadas como de las muestras del recurrente, el Comité Revisor, no pudo opinar si las mismas están hechas del material de “teflón”, además en el informe de la evaluación y recomendación el Comité de Licitación no reflejó ninguna opinión al respecto, aspecto que se debió tomar en cuenta, ya que se encuentra dentro de los Requerimientos del Anexo III, descripción de los códigos (numeral 17, página 8 del pliego). Por lo antes expresado, es opinión de este Comité Revisor, recomendar que la máxima autoridad mande al Comité de Licitación evalúe nuevamente las ofertas en estos cuatro códigos, ajustándose a lo establecido por el pliego de bases y condiciones, por lo tanto ha lugar a este punto de impugnación.

Por lo tanto, ésta Autoridad

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Pública No. 107-03-2007 “Adquisición de Dispositivos Médicos, Soluciones Antisépticas, Insumos de Uso Odontológicos e Instrumental de Ortopedia”, contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha diecisiete de Julio del año dos mil siete, Acta a Respuestas a Recursos de Aclaración de fecha veintitrés de Mayo del año dos mil siete, y consideraciones emitidas por el Comité Revisor contenidas en Acta No. Uno, Dos y Tres Final de Resolución del Comité Revisor, fechadas el once, doce y trece de Julio del año dos mil siete.

SEGUNDO: En relación al proceso de Licitación Pública No. 107-03-2007 “Adquisición de Dispositivos Médicos, Soluciones Antisépticas, Insumos de Uso Odontológicos e Instrumental de Ortopedia”, se adjudica a las empresas participantes y seleccionadas los Códigos descritos a continuación:

CODIGO: 04040040 Sbe; Catgut quirúrgico crómico # 0 c/aguja ahusada, ½ círculo, de 35 - 37mm, hebra 70 - 75 cm de longitud, Sutura absorbible, derivado de colágeno de ovejas y de bovinos sanos, hebra montada en aguja de acero inoxidable, estéril, empaque individual REQUERIMIENTO: 14,000

Se adjudica la compra a El oferente: Casa Terán, S.A.; con el fabricante: Sutures India Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; Presentación : Cja/12; SBE; a un precio unitario \$0.569000 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 14,000 (Catorce Mil) Sobres a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de USA\$**7,966.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES NETOS); CODIGO: 04040050 Sbe; Catgut quirúrgico crómico # 0 c/aguja ahusada, ½ círculo, de 25 - 26 mm, hebra 70 - 75 cm de longitud, Sutura absorbible, derivado de colágeno de ovejas y de bovinos sanos, hebra montada en aguja de acero inoxidable, estéril, empaque individual REQUERIMIENTO: 10,000

Se adjudica la compra a El oferente: Casa Terán, S.A.; con el fabricante: Sutures India Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; Presentación : Cja/12; Concentración : SBE; a un precio unitario \$0.549000 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 10,000 (Diez Mil) Sobres a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de USA\$**5,490.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DÓLARES NETOS);

CODIGO: 04040060 Sbe; Catgut quirúrgico crómico # 1 c/aguja ahusada, ½ círculo, de 40 mm, hebra 70 - 75 cm de longitud, Sutura absorbible, derivado de colágeno de ovejas y de bovinos sanos, hebra montada en aguja de acero inoxidable, estéril, empaque individual REQUERIMIENTO: 10,000

Se adjudica la compra a El oferente: Healthcare Products Centroamerica; con el fabricante: Shandong Sinorgmed Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; Presentación : UNIDAD; Concentración : UNIDAD; a un precio unitario \$0.230000 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 68,500 (Sesenta y Ocho Mil Quinientos) Sobres a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de USA\$**15,755.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES NETOS);

CODIGO: 04040130 Sbe; Nylon monofilamento # 2-0 c/aguja reverso cortante, 3/8 de círculo de 26 mm, hebra mínimo 45 cm de longitud, Sutura sintética monofilamento no absorbible, de polímeros alipáticos de cadena larga de nylon 6 ó 6.6, con diámetro cilíndrico uniforme, montada en aguja de acero inoxidable, estéril, empaque individual REQUERIMIENTO: 32,700

Se adjudica a El oferente: **Healthcare Products Centroamerica**; con el fabricante: **Shandong Sinorgmed** Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; Presentación: UNIDAD; concentración: UNIDAD; a un precio unitario \$0.133000 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 32,700 (Treinta y Dos Mil Setecientos) Sobres a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de USA\$**4,349.10 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON 10/100 CENTAVOS DE DÓLAR);

CODIGO: 04040140 Sbe; Nylon monofilamento # 3-0 c/aguja reverso cortante, 3/8 de círculo de 24 mm, hebra mínimo 75 cm de longitud, Sutura sintética monofilamento no absorbible, de polímeros alipáticos de cadena larga de nylon 6 ó 6.6, con diámetro cilíndrico uniforme, montada en aguja de acero inoxidable, estéril, empaque individual **REQUERIMIENTO: 51,000**

Se adjudica la compra a El oferente: **Healthcare Products Centroamerica**; con el fabricante: **Shandong Sinorgmed** Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; Presentación: UNIDAD; a un precio unitario \$0.133000 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 51,000 (Cincuenta y Un Mil) Sobres a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de USA\$**6,783.00 (SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES NETOS);

CODIGO: 04040150 Sbe; Nylon monofilamento # 4-0 c/aguja reverso cortante, 3/8 de círculo de 18 - 20 mm, hebra mínimo 45 cm de longitud, Sutura sintética monofilamento no absorbible, de polímeros alipáticos de cadena larga de nylon 6 ó 6.6, con diámetro cilíndrico uniforme, montada en aguja de acero inoxidable, estéril, empaque individual **REQUERIMIENTO: 23,500**

Se adjudica la compra a El oferente: **Healthcare Products Centroamerica**; con el fabricante: **Shandong Sinorgmed Medical** Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; Presentación: pk 12; SBE; a un precio unitario \$0.1330 U.S.A. DOLAR; El Despacho es la cantidad de 23,500 (Veinte y Tres Mil Quinientos) Sobres a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de USA\$**3,125.50 (TRES MIL CIENTO VEINTICINCO DÓLARES CON 50/100 CENTAVOS DE DÓLAR);

CODIGO: 04040160 Sbe; Nylon monofilamento # 5-0 c/aguja reverso cortante, 3/8 de círculo de 19 mm, hebra mínimo 45 cm de longitud, Sutura sintética monofilamento no absorbible, de polímeros alipáticos de cadena larga de nylon 6 ó 6.6, con diámetro cilíndrico uniforme, montada en aguja de acero inoxidable, estéril, empaque individual **REQUERIMIENTO: 16,800**

Se adjudica la compra a El oferente: **Healthcare Products Centroamerica**; con el fabricante: **Shandong Sinorgmed Medica** Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; Presentación: UNIDAD; a un precio unitario \$0.133000 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 16,800 (Dieciseis Mil Ochocientos) Sobres a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de USA\$**2,234.40 (DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON 40/100 CENTAVOS DE DÓLAR);

CODIGO: 04040310 Sbe; Sutura Seda negra trenzada No. 1 hebra montada en aguja atraumatica de acero inoxidable cilíndrica ½ círculo 35mm, largo mínimo de la hebra 75cm, esteril, en empaque individual **REQUERIMIENTO: 12,000**

Se adjudica la compra a El oferente: **Healthcare Products Centroamerica**; con el fabricante: **Shandong Sinorgmed** Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; Presentación :

UNIDAD; UNIDAD; a un precio unitario \$0.139100 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 12,000 (Doce Mil) Sobres a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de USA\$**1,669.20 (UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON 20/100 CENTAVOS DE DÓLAR);

CODIGO: 04040320 Sbe; Seda negra trenzada # 0, con aguja ahusada, ½ círculo, de 25 - 26 mm, hebra mínimo 70 cm de longitud, Seda natural multifilamento trenzada, no absorbible, de proteína natural llamada fibroína, hebra montada en aguja de acero inoxidable, estéril, empaque individual.; **REQUERIMIENTO : 34,600**

Se adjudica la compra a El oferente: **Healthcare Products Centroamerica**; con el fabricante: **Shandong Sinorgmed** Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; Presentación : UNIDAD; concentración : UNIDAD; a un precio unitario \$0.139100 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 34,600 (Treinta y Cuatro Mil Seiscientos) Sobres a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de USA\$**4,812.86 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE DÓLARES CON 86/100 CENTAVOS DE DÓLAR);

CODIGO: 04040330 Sbe; Seda negra trenzada # 2-0, con aguja ahusada, ½ círculo, de 25 - 26 mm, hebra mínimo 70 cm de longitud, Seda natural multifilamento trenzada, no absorbible, de proteína natural llamada fibroína, hebra montada en aguja de acero inoxidable, estéril, empaque individual.; **REQUERIMIENTO: 110,000**

Se adjudica la compra a El oferente: **Healthcare Products Centroamerica**; con el fabricante: **Shandong Sinorgmed** Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; Presentación : UNIDAD; Concentración : UNIDAD; a un precio unitario \$0.139100 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 110,000 (Ciento Diez Mil) Sobres a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de USA\$**15,301.00 (QUINCE MIL TRESCIENTOS UN DÓLARES NETOS);

CODIGO: 04040340 Sbe; Seda negra trenzada # 2-0, con aguja reverso cortante, 3/8 de círculo, de 25 - 26 mm, hebra mínimo 70 cm de longitud, Seda natural multifilamento trenzada, no absorbible, de proteína natural llamada fibroína, hebra montada en aguja de acero inoxidable, esteril en empaque individual.; **REQUERIMIENTO : 10,500**

El oferente: **Healthcare Products Centroamerica**; con el fabricante: **Shandong Sinorgmed** Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; Presentación : UNIDAD; a un precio unitario \$0.139100 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 10,500 (Diez Mil Quinientos) Sobres a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de USA\$**1,460.55 (UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA DÓLARES CON 55/100 CENTAVOS DE DÓLAR);

CODIGO: 04040350 Sbe; Seda negra trenzada # 3-0, con aguja ahusada, ½ círculo, de 25 - 26 mm, hebra mínimo 70 cm de longitud, Seda natural multifilamento trenzada, no absorbible, de proteína natural llamada fibroína, hebra montada en aguja de acero inoxidable, estéril, empaque individual.; **REQUERIMIENTO : 6,400**

Se adjudica la compra a El oferente: **Healthcare Products Centroamerica**; con el fabricante: **Shandong Sinorgmed** Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; Presentación : UNIDAD; UNIDAD; a un precio unitario \$0.139100 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 6,400 (Seis Mil Cuatrocientos) Sobres a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de USA\$**890.24 (OCHOCIENTOS NOVENTA DÓLARES CON 24/100 CENTAVOS DE DÓLAR);

CODIGO: 04010340 Und; Bolsas recolectoras de orina para niños y niñas, con capacidad de 100 ml, Graduado, de polietileno, no tóxica, con sostén adhesivo en su extremo proximal, estéril, empaque individual. REQUERIMIENTO: 270,600

Se adjudica la compra al Oferente: MEDPRO de Nicaragua; con el fabricante: Yanzhou Yada Industry Group Corp Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; Presentación: Caja 100 s; Concentración UNIDAD; a un precio unitario \$0.033513 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 270,600 (Doscientos Setenta Mil Seiscientos) Unidades a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de USA \$**9,068.62 (NUEVE MIL SESENTA Y OCHO DÓLARES CON 62/100 CENTAVOS DE DÓLAR);

CODIGO: 04010870 Und; Set descartable estéril para infusión de solución, con o sin aguja calibre 22 x 38 mm de longitud, dispositivo en Y para inyección, con regulador de flujo y longitud del tubo de 150 a 180 cm, conexión lock. Cámara de goteo flexible y transparente, hecho de látex, suave, moldeable, resistente a acodadura, con controlador de flujo, estéril, empaque individual. REQUERIMIENTO 544,000

Se adjudica la compra a El oferente: MEDPRO de Nicaragua; con el fabricante: Shandong Zino Shanchuan Medical Instruments CO., LTD Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; Presentación: Unidad; a un precio unitario \$0.103673 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 544,000 (Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil) Unidades a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de USA\$**56,398.11 (CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON 11/100 CENTAVOS DE DÓLAR);

CODIGO: 04050000 Und; Aguja hipodérmica estéril descartable p/jeringa conexión lock, Calibre 21 x 32 - 38 mm de longitud, Aguja de acero inoxidable, siliconizada, punta recortada en forma de lanceta, corte triple, para reducción del trauma, estéril, empaque individual estéril: REQUERIMIENTO: 659,000

Se adjudica la compra a El oferente: Nipro Medical Nicaragua; con el fabricante: NIPRO; cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. Presentación: CAJA/ 100und; UNIDAD; a un precio unitario \$0.011000 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 659,000 (Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil) Unidades a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de USA\$**7,249.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES NETOS);

CODIGO: 04050010 Und; Aguja hipodérmica estéril descartable p/jeringa conexión lock, Calibre 22 x 32 - 38 mm de longitud, Aguja de acero inoxidable, siliconizada, punta recortada en forma de lanceta, corte triple, para reducción del trauma, estéril, empaque individual estéril: REQUERIMIENTO: 188,000

Se adjudica la compra a El oferente: Nipro Medical Nicaragua; con el fabricante: NIPRO; cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; Presentación : CAJA/ 100und; : UNIDAD; a un precio unitario \$0.011400 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 188,000 (Ciento Ochenta y Ocho Mil) Unidades a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de USA\$**2,143.20 (DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES DÓLARES CON 20/100 CENTAVOS DE DÓLAR);

CODIGO: 04050040 Und; Jeringa descartable de 3 ml, conexión lock, 3 piezas, con aguja Calibre 23 x 32 - 38 mm de longitud, Jeringa de polipropileno translucido, capacidad 3 ml, intervalo de

graduación 0.1ml, estéril, empaque individual.; REQUERIMIENTO: 850,000

Se adjudica la compra a El oferente: Nipro Medical Nicaragua; con el fabricante: Nipro; Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; Presentación : CAJA/ 100und; a un precio unitario \$0.024900 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 850,000 (Ochocientos Cincuenta Mil) Unidades a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de USA\$**21,165.00 (VEINTE Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO DÓLARES NETOS);

CODIGO: 04050050 Und; Jeringa descartable de 5 ml, conexión lock, 3 piezas, con aguja Calibre 22 x 32 - 38 mm de longitud, Jeringa de polipropileno translucido, capacidad 5 ml, intervalo de graduación 0.2 ml, estéril, empaque individual.; REQUERIMIENTO: 1,900,000

Se adjudica la compra a El oferente: Nipro Medical Nicaragua; con el fabricante: Nipro; Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; Presentación: CAJA/ 100und; a un precio unitario \$0.025500 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 1,900,000 (Un Millón Novecientos Mil) Unidades a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de USA\$**48,450.00 (CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES NETOS);

CODIGO: 04050060 Und; Jeringa descartable de 10 ml, conexión lock, 3 piezas, con aguja Calibre 22 x 32 - 38 mm de longitud, Jeringa de polipropileno translucido, capacidad 10 ml, intervalo de graduación 0.5 ml, estéril, empaque individual; REQUERIMIENTO: 1,400,000

Se adjudica la compra a El oferente: Nipro Medical Nicaragua; con el fabricante: Nipro; Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; Presentación: CAJA/ 100und; a un precio unitario \$0.038000 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 1,400,000 (Un Millón Cuatrocientos Mil) Unidades a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de USA\$**53,200.00 (CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DÓLARES NETOS);

CODIGO: 04050070 Und; Jeringa descartable para insulina (100 UI / 1 ml) c/aguja calibre 26 - 27 x 12 - 13 mm de longitud, Jeringa de polipropileno translucido, capacidad 1 ml, intervalo de graduación 0.01ml, estéril, empaque individual.; REQUERIMIENTO: 819,000

Se adjudica la compra a El oferente: MEDPRO de Nicaragua; con el fabricante: Shandong Zino Shanchuan Medical Instrument CO., LTD Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; Presentación : Caja 100 uds; a un precio unitario \$0.025880 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 819,000 (Ochocientos Diecinueve Mil) Unidades a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de USA\$**21,195.72 (VEINTE Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON 72/100 CENTAVOS DE DÓLAR);

CODIGO: 04010530 Par; Guante para exploración descartable estéril# 6 ½, Látex 100%, lubricados con fécula de maíz, óptima resistencia a la tensión, excelente sensibilidad al tacto, empaque individual de cada par. REQUERIMIENTO: 206,000

Se adjudica la compra a El oferente Health Care Products Centroamerica; con el fabricante: Guillin Latex Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; Presentación: SOBRE/ PAR; a un precio unitario \$0.107900 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 206,000 (Doscientos Seis Mil) Pares a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de USA\$**22,227.40 (VEINTE Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE Y SIETE DÓLARES CON 40/100 CENTAVOS DE DÓLAR);

CODIGO: 04010540 Par; Guante para exploración descartable esteril #. 7. Látex 100%, lubricados con fécula de maíz, optima resistencia a la tensión, excelente sensibilidad al tacto, empaque individual de cada par. REQUERIMIENTO: 1, 107,000

Se adjudica la compra a El oferente Health Care Products Centroamerica; con el fabricante: Guillin Latex Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; Presentación: SOBRE/ PAR; a un precio unitario \$0.107900 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 1,107,000 (Un Millón Ciento Siete Mil) Pares a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de USA\$**119,445.30 (CIENTO DIEZ Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES CON 30/100 CENTAVOS DE DÓLAR);

CODIGO: 04010550 Par; Guante descartable esteril. # 7½. Látex 100%, lubricados con fécula de maíz, optima resistencia a la tensión, excelente sensibilidad al tacto, empaque individual de cada par.; REQUERIMIENTO: 1, 858,000

Se adjudica la compra a El oferente Health Care Products Centroamerica; con el fabricante: Guillin Latex Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; Presentación: SOBRE/ PAR; a un precio unitario \$0.107900 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 1, 858,000 (Un Millón Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil) Pares a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de USA\$**200,478.20 (DOSCIENTOS MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y OCHO DOLARES CON 20/100 CENTAVOS DE DÓLAR);

CODIGO: 04010560 Par; Guante para exploración descartable esteril# 8. Látex 100%, lubricados con fécula de maíz, optima resistencia a la tensión, excelente sensibilidad al tacto, empaque individual de cada par. REQUERIMIENTO : 893,000

Se adjudica la compra a El oferente Health Care Products Centroamerica; con el fabricante: Guillin Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; Presentación: SOBRE/ PAR a un precio unitario \$0.107900 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 893,000 (Ochocientos Noventa y Tres Mil) Pares a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de USA\$**96,354.70 (NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CUATRO DOLARES CON 70/ 100 CENTAVOS DE DÓLAR);

CODIGO: 04010430 Und; Electrodo descartables de monitor para adulto, autoadhesivo hipoalergénico, soporte microporoso. REQUERIMIENTO: 90,000

Se adjudica la compra a el La oferente 3 M Costa Rica, S.A. Sucursal Nicaragua; con el fabricante 3M Company Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; Presentación: Bolsa X 50 Unidades; Concentración: UNIDAD; a un precio unitario \$0.050000 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 90,000 (Noventa Mil) Unidades a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de USA\$**4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES NETOS);

CODIGO: 04020950 Roll; Venda de yeso, 5 cm (2") de ancho x 2.75 a 3 mts de longitud (Fraguado 3-5 minutos), Venda enyesada de gasa (100% algodón), consistencia cremosa, alta adhesión entre capas, mínima pérdida de yeso, empaque individual REQUERIMIENTO: 13,300

Se adjudica la compra a El oferente: MEDPRO de Nicaragua; con el fabricante: Yiwu Jiekang Medical Articles Co., Ltd; Cumple con

lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; Presentación: Unidad; a un precio unitario \$0.138701 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 13,300 (Trece Mil Trescientos) Rollos a un plazo de 60 (Sesenta) días por un monto de USA\$**1,844.72 (UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON 72/100 CENTAVOS DE DÓLAR);

CODIGO: 04020960 Roll; Venda de yeso, 10 cm (4") de ancho x 4.5 a 5 mts de longitud (Fraguado 3-5 minutos), Venda enyesada de gasa (100% algodón), consistencia cremosa, alta adhesión entre capas, mínima pérdida de yeso, empaque individual. REQUERIMIENTO: 75,300

Se adjudica la compra a El oferente: MEDPRO de Nicaragua; con el fabricante: Yiwu Jiekang Medical Articles Co., Ltd; Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; Presentación : Unidad; a un precio unitario \$0.358963 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 75,300 (Setenta y Cinco Mil Trescientos) Rollos a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de USA\$27,029.91 (VEINTE Y SIETE MIL VEINTE Y NUEVE DÓLARES CON 91/100 CENTAVOS DE DÓLAR);**

CODIGO: 04020970 Roll; Venda de yeso, 15 cm- (6") de ancho x 4.5 a 5 mts de longitud, Venda enyesada de gasa (100% algodón), consistencia cremosa, alta adhesión entre capas, mínima pérdida de yeso, empaque individual (bolsa resistente a humedad).; REQUERIMIENTO: 50,800

Se adjudica la compra a El oferente: MEDPRO de Nicaragua; con el fabricante: Yiwu Jiekang Medical Articles Co., Ltd; Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; Presentación : rollo; a un precio unitario \$0.516041 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 50,800 (Cincuenta Mil Ochocientos) Rollos a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de USA\$26,214.88 (VEINTE Y SEIS MIL DOSCIENTOS CATORCE DÓLARES CON 88/100 CENTAVOS DE DÓLAR);**

CODIGO: 04010060 Und; Bolsa para colostomía autoadherible, de plástico, grado medico suave, con filtro de carbón a prueba de olor, cerrada y medida Standard, de una o tres piezas para adultos, empaque individual. REQUERIMIENTO: 39,600

Se adjudica la compra a El oferente: S y A. Núñez, CIA. LTDA. (Drogueria Núñez & CIA. LTDA.); con el fabricante: B/Braun; Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; Presentación: Unidad; a un precio unitario C\$ 23.563800 CORDOBAS; El Despacho es: la cantidad de 39,600 (Treinta y Nueve Mil Seiscientos) Unidades a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de C\$933,126.48 (NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE Y SEIS CÓRDOBAS CON 48/100 CENTAVOS DE CÓRDOBAS);**

CODIGO: 04010460 Roll; Cinta adhesiva quirúrgica de plástico 10 cm. de ancho x 9-10 metros de largo, de polietileno perforada, libre de látex, transparente, porosa, impermeable, hipoalergénica. REQUERIMIENTO: 61,000

Se adjudica la compra a El oferente Casa Terán, S.A.; con el fabricante: Riasa, S.R.L. Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; Presentación: Cja/3; a un precio unitario \$1.386500 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 61,000 (Sesenta y Un Mil) Rollos a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de USA\$84,576.50 (OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON 50/100 CENTAVOS DE DÓLAR);**

CODIGO: 04010790 Roll; Cinta adhesiva quirúrgica MICROSPOROSA, 2.5 cm de ancho x 9 -10 metros de largo. Soporte

microsporoso a base de fibras de celulosa no tejidas que permite la transpiración y ventilación de la piel, adhesivo acrílico e hipoalergénico. REQUERIMIENTO: 39,700

Se adjudica la compra a El oferente Casa Terán, S.A.; con el fabricante: Riasa, S.R.L. Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; Presentación: Cja/12; a un precio unitario \$0.250000 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 36,700 (Treinta y Seis Mil Setecientos) Rollos a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de USA\$*9,175.00 (NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO DÓLARES NETOS);

CODIGO: 04010800 Roll; Cinta adhesiva quirúrgica MICROSPOROSA, 5 cm de ancho x 9 - 10 metros de largo. Soporte microsporoso a base de fibras de celulosa no tejidas que permite la transpiración y ventilación de la piel, adhesivo acrílico e hipoalergénico. REQUERIMIENTO: 17,900

Se adjudica la compra a El oferente Casa Terán, S.A.; con el fabricante: Riasa, S.R.L. Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; Presentación: Cja/6; a un precio unitario \$0.500000 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 17,900 (Diecisiete Mil Novecientos) Rollos a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de USA\$*8,950.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES NETOS);

CODIGO: 04020310 Rol; Media tubular (stoquinete sintético) 5 cm de ancho * 24-25 metros de largo.; REQUERIMIENTO: 760

Se adjudica la compra a El oferente: Casa Terán, S.A.; con el fabricante: Jiangsu Jiele Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; Presentación: Rollo; a un precio unitario \$4.110000 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 760 (Setecientos Sesenta) Rollos a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de USA\$*3,123.60 (TRES MIL CIENTO VEINTE Y TRES DÓLARES CON 60/100 CENTAVOS DE DÓLAR);

CODIGO: 04020320 Rol; Media tubular (stoquinete sintético) 10 cm de ancho * 24-25 metros de largo.; REQUERIMIENTO: 700

Se adjudica la compra a El oferente: Casa Terán, S.A. con el fabricante: Jiangsu Jiele, Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; Presentación: Unidad; a un precio unitario \$6.570000 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 700 (Setecientos) Rollos a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de USA\$*4,599.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES NETOS);

CODIGO: 04020330 Rol; Media tubular (stoquinete sintético) de 15 cm de ancho * 24-25 metros de largo.; REQUERIMIENTO: 360

Se adjudica la compra a El oferente: Casa Terán, S.A.; con el fabricante: Jiangsu Jiele Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; Presentación: Rollo; a un precio unitario \$9.099000 U.S.A. DOLAR; El Despacho es: la cantidad de 360 (Trescientos Sesenta) Rollos a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de USA\$*3,275.64 (TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES CON 64/100 CENTAVOS DE DÓLAR);

TERCERO: NO HA LUGAR a los Recursos de Impugnación interpuestos por la Empresas:

a) SINTER, S.A..

b) CASA TERAN, S.A, en lo que respecta a los Códigos: 04010530; 04010540; 04010550, 04010560; 04010430; 04020950; 04020960 y 04020970.

c) MEDPRO DE NICARAGUA, S.A., en lo que respecta a los Códigos: 04010060; 04010460; 04010790; 04010800; 04020310; 04020320; 04020330, 04020950, 04020960 y 04020970.

CUARTO: Se instruye al Comité de Licitación del proceso licitatorio referido, proceda a la mayor brevedad a evaluar nuevamente los Códigos: 04030000; 04010285; 04010290, 04010170; 04010180; 04010190 y 04010200, de conformidad a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones y emitan sus recomendaciones técnicas a ésta Autoridad.

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Julio del año dos mil siete. JUANA MARITZA CUAN MACHADO, MINISTRA DE SALUD.

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Reg. No. 11370 – M. 2146190 – Valor C\$ 170.00

RESOLUCION MINISTERIAL No. 010

La Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales

CONSIDERANDO

I

Que todas las actividades que se desarrollen en Áreas Protegidas obligatoriamente deben realizarse conforme a un Plan de Manejo, y de acuerdo a la categoría de manejo del área protegida de que se trate, de conformidad con el Arto. 21 de la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 105 del 06 de junio de 1996.

II

Que mediante el Arto. 154 de la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, por su importancia estratégica y para efectos de conservación de la biodiversidad en Nicaragua, se incorporó al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, el Refugio de Vida Silvestre La Flor, en el Municipio de San Juan del Sur.

III

Que se han involucrado y hecho las consultas sobre el contenido del Plan de Manejo del área protegida Refugio de Vida Silvestre La Flor, a los diferentes actores locales, tales como las autoridades gubernamentales, municipales, propietarios privados, Organismos No Gubernamentales, entre otros que inciden en el territorio, considerado e incorporado los comentarios producto de la revisión realizada por los actores locales.

IV

Que habiendo tenido a la vista esta autoridad el dictamen favorable de fecha 31 mayo del año 2007, emitido por el Equipo Técnico Institucional nombrado por la Dirección General de Áreas Protegidas, el cual indica que la propuesta de Plan de manejo cumple con los requisitos establecidos en el manual que establece el contenido de Planes de manejo para Áreas Protegidas de conformidad al Arto. 42 del Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua y Términos de Referencia específicos para su elaboración.

POR TANTO;

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 28 literal d) de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder

Ejecutivo, Arto. 8 de la Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y Artos. 36, 37, 38 y 39 del Decreto Ejecutivo No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

RESUELVE:

Aprobar el Plan de Manejo del Área Protegida Refugio de Vida Silvestre La Flor

Arto. 1.- La presente Resolución Ministerial tiene por objeto aprobar el Plan de Manejo del Área Protegida Refugio de Vida Silvestre La Flor, el cual será de acatamiento obligatorio conforme a lo dispuesto en el Arto. 21 de la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

Arto. 2.- Con la Aprobación del Plan de Manejo a través de la presente Resolución Ministerial, el Área Protegida mantiene la Categoría de Refugio de Vida Silvestre.

Arto. 3.- Publíquese la presente Resolución Ministerial en la Gaceta Diario Oficial, en cumplimiento al Arto. 39 del Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua Decreto No. 01-2007 publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 08 del 11 de Enero del 2007.

Arto. 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los 15 días del mes de junio del 2007.
JUANA ARGENAL SANDOVAL, Ministra.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Reg. No. 11983 - M. 2146927 - Valor C\$ 85.00

LICITACION PÚBLICA

EL INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INPESCA) invita a Personas naturales y/o Jurídicas a ofertar un local con la finalidad de rentarlo para ubicación de sus oficinas principales en la ciudad de Managua. Dicho local debe cumplir con las siguientes especificaciones:

- Área construida 500 m2
- Área de parqueo 600m2

Interesados dirigirse a la Unidad de Adquisiciones del Instituto para retirar los TDR a partir del 15 de agosto de los corrientes de las 9:00 am a la 1:00 Pm a la siguiente dirección:

Colonial Los Robles, 2do. Edificio Mifc frente discoteca El Chamán. Teléfonos 2674551 ext. 1274 Fax 2700954. Nos reservamos el derecho de adjudicación.

Managua, 09 de Agosto del 2007.- Autorizado por: Lic. Steadman Fagoth Müller, Presidente Ejecutivo Inpesca.

ALCALDIA

Reg. No. 11911 - M. 2146810 - Valor C\$ 510.00

ALCALDIA DE MANAGUA AVISO DE LICITACIÓN

La Dirección Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Managua encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento a la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para la licitación abajo detallada.

DIRECCION UNIDAD DE ADQUISICIONES (Ubicada en el Centro Cívico Módulo "C", Planta Alta", Puerta 105)

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 138/2007

1. PROYECTO: "ADQUISICIÓN DE VEHICULOS LIVIANOS"

1. Pago del Doc. Base: 15 al 17 de agosto de 2007, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Recepción y apertura de ofertas: 29 de agosto del 2007, a las 09:00 de la mañana en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones.

2. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 139/2007 PROYECTO: "ALCANTARILLADO SANITARIO BARRIO ANEXO LAS BRISAS"

1. Pago del Doc. Base: 15 al 17 de agosto de 2007, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Visita al Sitio: 21 de agosto de 2007 a las 09:00 de la mañana. Punto de Reunión Oficinas del Distrito II

3. Recepción y apertura de ofertas: 03 de septiembre del 2007, a las 09:00 de la mañana en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones.

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 140/2007 PROYECTO: "ALCANTARILLADO SANITARIO I ETAPA, BARRIO HÉROES Y MÁRTIRES DE BATAHOLA"

1. Pago del Doc. Base: 15 al 17 de agosto de 2007, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Visita al Sitio: 21 de agosto de 2007, a las 10:00 de la mañana. Punto de Reunión Oficinas del Distrito II

3. Recepción y apertura de ofertas: 03 de septiembre del 2007, a las 10:00 de la mañana en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 141/2007 4. PROYECTO: "ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA"

1. Pago del Doc. Base: 15 al 17 de agosto de 2007, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Recepción y apertura de ofertas: 15 de octubre del 2007, a las 09:00 de la mañana en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones.

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 137/2007

5. PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DE 650ML DE CANALETAS BARRIO EDDY MAYORGA”

1. Pago del Doc. Base: 15 al 17 de agosto de 2007, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Visita al Sitio: 21 de agosto, a las 09:00 de la mañana. Punto de Reunión Oficinas del Distrito V

3. Recepción y apertura de ofertas: 03 de septiembre del 2007, a las 11:00 de la mañana en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones.

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 142/2007

6. PROYECTO: “RESTAURACIÓN DE CENTRO COMUNAL LOCALIZADO EN EL DISTRITO V”

1. Pago del Doc. Base: 15 al 17 de agosto de 2007, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Visita al Sitio: 21 de agosto, a las 10:00 de la mañana. Punto de Reunión Oficinas del Distrito V

3. Recepción y apertura de ofertas: 03 de septiembre del 2007, a las 12:00 del medio día en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones.

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 143/2007

7. PROYECTO: “REACTIVACIÓN DE FUENTE EN EL MONUMENTO RUBÉN DARÍO”

1. Pago del Doc. Base: 15 al 17 de agosto de 2007, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Visita al Sitio: 22 de agosto, a las 10:00 de la mañana. Punto de Reunión Patrimonio Histórico

3. Recepción y apertura de ofertas: 03 de septiembre del 2007, a las 01:00 de la tarde en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones.

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 144/2007

8. PROYECTO: “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESCULTURA Y MONUMENTO A JOSÉ SANTOS ZELAYA”

1. Pago del Doc. Base: 15 al 17 de agosto de 2007, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Visita al Sitio: 22 de agosto, a las 09:00 de la mañana. Punto de Reunión Patrimonio Histórico,

3. Recepción y apertura de ofertas: 03 de septiembre del 2007, a las 09:00 de la mañana en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones.

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 145/2007
9. PROYECTO: “ADQUISICIÓN DE UN CAMIÓN GRÚA Y DOS CAMIONES VOLQUETES”

1. Pago del Doc. Base: 15 al 17 de agosto de 2007, de las 8:00 de la mañana a las 12:00 meridiano y de la 01:00 de la tarde a las 05:00 de la tarde, en las cajas de Recaudación del Centro Cívico.

2. Recepción y apertura de ofertas: 29 de agosto del 2007, a las 10:00 de la mañana en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones.

Los Documentos Bases redactados en español se entregarán en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones un día después de presentar el recibo oficial de caja en concepto de pago del PByC, el costo de este documento es de C\$ 400.00 (Cuatrocientos Córdobas) y no es reembolsable, el horario de atención es de 07:30 AM hasta las 01.30 PM. Los fondos con que se ejecutará este proyecto son propios de esta municipalidad.

Ing. Sandra Moreno Ayesta, Secretaria General.

2-2

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 10465 – M. 1895306 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 035, Página 018, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Nacional Agraria. POR CUANTO:**

EMMY MARIA TALENO OTERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la **UNA-SEDE CAMOAPA. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Agronegocios**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Camoapa, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- El Director UNA – Sede Camopa, Luis Guillermo Hernández Malueños.- La Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil seis. - Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 10512 – M. 1895447 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 195, Página 098, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Nacional Agraria. POR CUANTO:**

JOHNY FRANKLIN LOPEZ OTERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la **UNA-SEDE CAMOAPA. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- El Director UNA – Sede Camopa, Luis Guillermo Hernández Malueños.- La Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de junio del año dos mil siete. - Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 10513 – M. 1239504 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 043, Página 022, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Nacional Agraria. POR CUANTO:**

VICTOR JOSE FARGAS LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la **UNA-SEDE CAMOAPA. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario en el Grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- El Director UNA – Sede Camopa, Luis Guillermo Hernández Malueños.- La Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintisiete de junio del año dos mil siete.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 10510 – M. 2089367 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 041, Página 21, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

SALVADOR ALCIDES LANUZA TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. - Decano de la Facultad, Elmer Guillén Corrales Centeno. - Secretario General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho de mayo del año dos mil siete. - Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 10511 – M. 1895439 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1940, Página 971, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JOAQUIN ANTONIO VINDELL HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de febrero del año dos mil seis. - Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Elgin Vivas Viachica.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de febrero del año dos mil seis. - Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 10466 – M. 1895331 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Rectora Académica de la UNIMET, certifica que en el Asiento 29 de la Página 003 del Tomo Primero, Libro de Registro de Títulos de la Universidad Metropolitana que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Metropolitana”**. **POR CUANTO:**

ALFREDO ANTONIO ARTILES MENDIETA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 23 días del mes de septiembre del dos mil cuatro.

Es conforme. Managua, tres días del mes de julio del 2007. Lic. Silvia Silva, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 10467 – M. 1895359 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 040-041, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARELYN GEORGINA DUARTE MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 15 de mayo del 2007.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 10468 – M. 1895360 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 33, Página 102, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

WILBER YARO TELLEZ DELGADO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Secretaria General, Lic. Ninoska Dávila. - Decano de la Facultad, Lic. Kenia Quintanilla Dávila. - Lic. Oscar Vargas Meza Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 10469 - M.1895374 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El suscrita Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), **CERTIFICA:** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado, Tomo XIV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 098 en el Folio 098 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 098. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

NIDIA MARCELA PEREZ HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por la leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los trece días del mes de junio del año dos mil siete. Firma ilegible, Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma ilegible, Licenciado Ernesto González Valdés, Secretario General. En funciones. Firma ilegible, Doctor Federico Muñoz Fernández, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 098, Folio, 098, Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 13 de junio del año 2007. Firma ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece de junio del año dos mil siete. Firma ilegible, José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece de junio del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 10509 - M. 1895435 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Agraria certifica el Acuerdo de la Incorporación Profesional de **Marlene del Socorro Ortiz Navarrete**, en Nicaragua, adoptado por el Rector mediante **RESOLUCION No. 003-2007** del treinta de marzo del año dos mil siete que literalmente dice: "El Rector de la Universidad Nacional Agraria, Ing. Telémaco Talavera Siles en uso de la Facultad que la Ley No. 89 Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior le confiere y teniendo a la vista el Acuerdo del Consejo Universitario No. 1415 de la Sesión No. 404 del 29 de marzo del año 2007, en el que aprueba el dictamen emitido por la Secretaría General, en consecuencia aprueba la Incorporación Profesional como **Médico Veterinario a Marlene del Socorro Ortiz Navarrete**, de Nacionalidad Nicaragüense y declara legalmente válido e Incorporado en Nicaragua el Título de **Médico Veterinario en el Grado Académico de Master of Science en Veterinaria**, extendido por el Instituto Agrícola M.V. Frunze de Kishiniov, el 28 de junio del año 1991. La Secretaría General extenderá certificación de la Presente Resolución para su debida Inscripción en la Oficina de Registro de la Universidad Nacional Agraria, para su ulterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial a instancia y por cuenta del solicitante.

Dado en Managua, República de Nicaragua a los treinta días del mes de marzo del año dos mil siete. Ing. Telémaco Talavera Siles, Rector (firma) y Sello. Es conforme su original con el que debidamente cotejado, y el cual se encuentra registrado en el Libro de Resoluciones correspondiente y para efectos de ley se le extiende la presente certificación en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de abril del año dos mil siete. Lic. Esther Carballo Madrigal.

Reg. No. 10515 - M. 1895471 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1731, Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

OLGA MARIA ALEMAN GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 10516 - M. 1895469- Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1994, Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

MARTHA PATRICIA MUÑOZ VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 10517 - M. 1895493 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 1876, Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

GREY CRISTINA ULLOA PAGUAGUA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 10518 - M. 2451013 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 021, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de

FF.CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GERARDO JOSE OJEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 8 de marzo del 2007.- Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 10519 – M. 1895454 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 023-024, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LESTER IVAN CERDA URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 8 de marzo del 2007.- Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 10520 – M. 1895421 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 13, Folio 001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

MARISELA DE LA ASUNCION PEREZ GUZMAN, natural de Tisma, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de enero del año 2007. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Suzy Duriez González. El Decano de la Facultad, Lic. Juan Carlos Morales. Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. No. 10521 – M. 1895418 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 07, Folio 001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

DANILO JOSE ALEMAN MUÑOZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de enero del año 2007. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Suzy Duriez González. El Decano de la Facultad, Lic. Juan Carlos Morales. Lic. Sonia Castillo, Directora Registro Académico Central.

Reg. No. 10522 – M. 1895402 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 07, Página 98, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Agrarias** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JUAN CARLOS SANDOVAL ALVAREZ, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 10514– M. 1895416 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 085, Página 043, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LEE SCARLETH HURTADO BUSTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencia Animal**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Médico Veterinario en el Grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Elmer Guillén Corrales.- Secretario General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho de mayo del año dos mil siete. - Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 10523 – M. 1895411– Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Rectora de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., Recinto Regional de Matagalpa, certifica que en la Página 240, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. POR CUANTO:**

REYNA YAMILET RIVERA CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio de su carrera y en las normativas de culminación del plan de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el

Título de **Ingeniera en Sistemas de Información Automatizada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Matagalpa, República de Nicaragua, a los 20 del mes de enero del año dos mil siete. El Presidente de la Junta Directiva, Msc. William González Campos.- El Rector General de la Universidad, Dr. Benjamín Cortéz Marchena. La Secretaria General, Lic. Marling Shiffmann M.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Matagalpa, 20 de enero del dos mil siete.- Lic. Margarita Mixter Moreno, Vice-Rectora del Recinto.

Reg. No. 10524 - M. 1895467 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 498, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Contaduría Pública y Finanzas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

ETHEL MARIA POTOY SEVILLA, natural de Altagracias, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los once días del mes de mayo del dos mil siete.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 10525 - M. 1895480 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos de Postgrados Tomo IV de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 046, en el Folio 046 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 046. Hay una foto en la parte superior derecha. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

IRMA DIONICIA MENDEZ JUAREZ, ha cumplido con todos los requisitos del Postgrado impartido por esta Universidad y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Postgrado en Derecho de Competencia y Disciplinas Jurídicas Conexas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil siete. Firma Ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma Ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma Ilegible, Lic. Ernesto González Valdés, Director. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Registrado con el Número 046, Folio 046, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 25 de mayo del año 2007. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco de mayo del año dos mil siete. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Director de Registro Académico. Hay un sello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco de mayo del año dos mil siete. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 10538 – M. 2255936 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0379, Partida No. 0758, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

ALMA REYNA SELVA DELGADO, el Título de **Master en Economía con mención en Proyectos de Inversión**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Director de Postgrado Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.- El Coordinador del Programa de Maestrías.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cuatro de junio del 2007. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 10539 – M. 1942892 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0381, Partida No. 0761, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

JUAN CARLOS MONCADA GONZALEZ, el Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas con énfasis en Mercadeo**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Director de Postgrado Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.- El Coordinador del Programa de Maestrías.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cuatro de junio del 2007. - Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 10540 – M. 1942894 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0380, Partida No. 0760, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

FATIMA AUXILIADORA LOPEZ NUÑEZ, el Título de **Master en Administración y Dirección de Empresas con énfasis en Finanzas**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Director de

Postgrado Decano, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.- El Coordinador del Programa de Maestrías.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cuatro de junio del 2007.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 10541 – M. 1943457 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0381, Partida No. 0762, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Master, Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. OTORGA A:**

MARIA DEL CARMEN PEREZ DELGADO, el Título de **Master en Literatura Hispanoamericana y de Centroamérica**, por haber cumplido con todos los requisitos que exige el Plan de Estudios del Programa de Maestría, correspondiente, y para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruíz Vicario, S.J.- El Director de Postgrado Decano, Julio César Sosa González S.J.- El Coordinador del Programa de Maestrías.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cuatro de junio del 2007.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 10542 – M. 1121811– Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0671, Partida No. 7390, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

KRISTEL PAOLA AVILES BALLADARES, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dos. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintidós de noviembre del año dos mil dos.- Directora.

Reg. No. 10543 – M. 1943525– Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 508, Partida No. 3069, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LIGIA PAOLA CUAREZMA DUARTE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos

los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara S.J.- El Secretario General, José Antonio Sanjinés Sáenz de Viguera.- El Decano de la Facultad, Martha Lorena Lacayo Saballos.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis.- Directora.

Reg. No. 10544 – M. 948642– Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0344, Partida No. 9075, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ANGELICA MARIA MARTINEZ RAMIREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 04 días del mes de mayo del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Rothschild Villanueva.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cuatro de mayo de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 10546 – M. 1943154 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0566, Partida No. 9739, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ANIELKA PETRONILA GUDIEL MEJIA, natural de Managua, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciséis de mayo del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 10547 – M. 1108291/2364918 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0319, Partida No. 8999, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ELSA MARITZA MADRIGAL GONZALEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, treinta de noviembre del 2005.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 10548 – M. 2350964– Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0575, Partida No. 9766, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JORGE ERNESTO MATUS GARCIA, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario S.J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticinco de mayo del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 10549 – M. 2350963 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0575, Partida No. 9767, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

CHELVIN GERARDO MATUS GARCIA, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticinco de mayo del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 10550 – M. 1943489 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0568, Partida No. 9745, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

TANIA MICHELLE MENA LOPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciséis de mayo del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 10551 – M. 1942672 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0566, Partida No. 9740, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GUSTAVO ADOLFO ARGUELLO LACAYO, natural de San Salvador, República de El Salvador, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 16 días del mes de mayo del año 2007. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciséis de mayo de 2007.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 10552 – M. 1943468 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0569, Partida No. 9748, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

TANIA ELIZABETH MIRANDA VARGAS, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciséis de mayo del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 10553 – M. 1820731 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0567, Partida No. 9744, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

YAOSKA VALERIA MAYORGA VASQUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciséis de mayo del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 10554 – M. 1942343 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0568, Partida No. 9746, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MADLINE JISSELL SUAREZ JARQUIN, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciséis de mayo del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 10555 – M. 1820653 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0569, Partida No. 9750, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JUAN RAMON ROMERO RIVERA, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciséis de mayo del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 10556 – M. 1820746 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0570, Partida No. 9751, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

TERESA NINOZCA GONZALEZ GONZALEZ, natural de Santo Tomás, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciséis de mayo del año dos mil siete.- Directora.

Reg. No. 10557 – M. 2111175 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0569, Partida No. 9749, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

FLORA MARIA SOBALVARRO CARCACHE, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dieciséis de mayo del año dos mil siete.- Directora.

SECCION JUDICIAL

CANCELACION DE TITULO VALOR

Reg. No. 9974 – M. 2107798 – Valor C\$ 1,170.00

CERTIFICACION

YO, RUEN ARIAS BELLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA, POR MINISTERIO DE LEY, CERTIFICO: La sentencia que se encuentra copiada bajo el No. 164, Folios 290, 292, Tomo XLV, del libro copiator de sentencia que lleva este despacho en el año dos mil siete, la cual integra y literalmente dice: JUZGADO CUARTO CIVIL DE DISTRITO. Managua, veintidós de Marzo del año dos mil siete. Las tres de la tarde.- **VISTOS, RESULTAS:** Por escrito presentado en las oficinas de ORDICE, a las once y cuarenta y ocho minutos de la mañana del once de Octubre del año dos mil seis, compareció a este Juzgado la Lic. REGINA MARIA LARGAESPADA THOMPSON, quien es mayor de edad, soltera. Abogado y de este domicilio, exponiendo: Que actuaba en nombre y representación de la señora LILLIA VALENCIA VALLEJO, lo que demostraba con Poder Especial que adjuntaba al presente libelo, autorizado bajo los oficios Notariales del Notario FRANCISCO NIÑO CALERO, en escritura Publica Numero sesenta y ocho (68) y pedía se le tuviera como representante de su mandante y solicitaba se le brindara la intervención de Ley que en derecho corresponde. Continúa exponiendo que su mandante LILLIA VALENCIA VALLEJO, ES PORTADORA DE UN CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Numero 0006551, en moneda Dólar, con plazo de ciento ochenta días, del 3/24/03 al 9/20/03 con una tasa de interés del seis punto cinco por ciento (6.50000 %) por la suma de VEINTISIETE MIL DOLARES NETOS (US \$ 27,000.00) mas los intereses acumulados a la fecha de su efectiva cancelación, emitido por el BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO (BANCENTRO), a favor de ella misma y / o CELINA GONZALEZ RUEDAS, con numero de certificado 681701966, CERTIFICADO cuyo emisor es el BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO (BANCENTRO), y que por razones ajenas a su voluntad, el original se encuentra extraviado desde hace aproximadamente un mes, situación que se le informo al Banco Emisor BANCENTRO tanto el día martes tres del presente mes y año, como el día viernes seis de Octubre del presente año por la suscrita de las que adjunto y pidió se le tuvieran como pruebas a su favor.- Asi mismo demostraba la calidad de titular y clienta activa en el manejo de CERTIFICADO DE AHORRO A PLAZO FIJO de la institución Bancaria BANCENTRO de su representada con constancia emitida por el Gerente de Sucursal Jinotega del BANCENTRO, señor OTTO JOSE ZELEDON VALENZUELA, emitida a los seis días del mes de octubre de ese año. Que por tal razón su representada se ha visto imposibilitada a exigir su original del referido titulo valor, para que se haga efectivo el pago a su favor. Que de conformidad a los Artos. 89 y siguientes de la Ley General de Títulos Valores, venia ante esta autoridad a solicitar como en efecto lo hacia en la vía especial ordene la CANCELACION del certificado de plazo fijo numero 0006551, EN MONEDA DÓLAR CON PLAZO DE ciento ochenta días DEL 3/24/03 AL 9/20/03 con una tasa del seis punto cinco por ciento (6.50000 %) por la suma de VEINTISIETE MIL DOLARES NETOS (US \$ 27,000.00) mas los intereses acumulados a la fecha, emitido por el BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO (BANCENTRO), a favor de ella misma y/o CELINA GONZALEZ RUEDA, con numero de certificado 681701966, CERTIFICADO cuyo emisor es el BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO (BANCENTRO), y en consecuencia se ordene al Banco emisor

BANCENTRO la Reposición del referido titulo valor y el pago de la suma referida a favor de su representada, la que se encuentra venida y exigible su pago mas los intereses legales, de acuerdo a los términos del contrato, los que deberán ser aplicados hasta la fecha de su efectivo pago. Por auto de las nueve y cinco minutos de la mañana del día veinticuatro de Octubre del año dos mil seis se ordeno su tramitación, a tenor del arto. 90 de la Ley General de Títulos Valores, se mando a oír al BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO (BANCENTRO), notificados que fueron el BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO (BANCENTRO) y la Procuraduría de Justicia, de los cuales solo la Lic. URANIA LISETT CENTENO LAZO, compareció en su calidad Procuradora Auxiliar Civil, apersonándose en autos. Abierto apruebas la solicitud la parte actora presentó documentales y ofreció pruebas testificales, las que por auto de las nueve y diez minutos de la mañana del veintidós de enero del año en curso, se le tuvieron a su favor las pruebas documentales y se recibieron dos testigos quienes fueron contestes.- Y se corrió traslado a la Procuraduría Civil de Justicia, quien emitió su dictamen de forma favorable para la petente, y siendo el caso de resolver; SE CONSIDERA: I.- Que la presente solicitud se ha tramitado conforme lo dispuesto en los artos.89 y siguientes de la Ley General de Títulos Valores.- II.- Que el arto. 89 de la Ley General de Títulos Valores establece:”El poseedor que haya sufrido el extravío, la sustracción o la destrucción del titulo a la orden puede pedir su cancelación por medio de demanda presentada ante el Juez del lugar donde deban cumplirse las prestaciones, o bien la reposición en su caso.”, hipótesis que debe aplicarse a la presente causa que trata de la perdida del certificado de deposito a plazo numero 0006551, a favor de CELINA GONZALEZ RUEDA y/o LILLIA VALENCIA VALLEJO, que emitió el BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO (BANCENTRO).- III.- En caso de auto, el solicitante en la etapa probatoria demostró con las testificales presentadas que su representante extravió el certificado de deposito Numero 0006551, a favor de CELINA GONZALEZ RUEDA y/o LILLIA VALENCIA VALLEJO, con numero de certificado 681701966, CERTIFICADO cuyo emisor es el BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO (BANCENTRO). Consta en autos, fotocopia del certificado de deposito a plazo donde se identifica claramente todo el detalle del mismo, así mismo rola constancia emitida por el señor OTTO JOSE ZELEDON VALENZUELA Gerente Sucursal de BANCENTRO de Jinotega el día seis de Octubre del año dos mil seis. IV.- De lo expuesto se infiere, que con las pruebas documentales antes mencionadas y testificales aportadas se demuestra en forma plena la pérdida del certificado relacionado, así como el derecho que tiene el propietario sobre el titulo valor perdido que son las señoras CELINA GONZALEZ RUEDA y/o LILLIA VALENCIA VALLEJO.- V.- Por tales razones, debe accederse a lo solicitado.- POR TANTO: De conformidad con lo expuesto, consideraciones hechas y artos. 424, 436 y 446 Pr., disposiciones citadas, el Suscrito Juez, RESUELVE: I.- Téngase por cancelado el titulo valor que corresponde al certificado de deposito a plazo numero 0006551, extendido por el BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO a favor de su titular señoras CELINA GONZALEZ RUEDA y/o LILLIA VALENCIA VALLEJO, suscrito el veinticuatro de Marzo del año dos mil tres, por la suma de VEINTISIETE MIL DOLARES NETOS (US\$27,000.00) mas los intereses acumulados a la fecha, con numero de certificado 681701966.- II.- En consecuencia, repóngase en la mismas condiciones en que fue emitido el titulo valor antes descrito.- III.- Publíquese la presente resolución en cualquier diario de circulación nacional por tres veces con intervalos de siete días entre cada publicaron.- IV.- Autorízase el pago del certificado de deposito a plazo antes referido a las señoras CELINA GONZALEZ RUEDA y/o LILLIA VALENCIA VALLEJO después de transcurrido el plazo de sesenta días contados a partir de su ultima publicación, siempre que no haya oposición de terceros.- V.- Copíese y Notifíquese. (F) R. ARIAS B, JUEZ SUPLENTE.- (F) T. TELLEZ, SRIA.- Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada.- Managua, veinte de Abril del año dos mil siete. HOJA ANTERIOR: SERIE “L” No. 3950424. LIC RUEN ARIAS BELLO. JUEZ CUARTO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA POR MINISTERIO DE LEY. LIC. TERESA TELLEZ TORREZ. SRIA. DE ACTUACIONES.

3-3